



# UNAH

UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE HONDURAS



## SECRETARÍA GENERAL

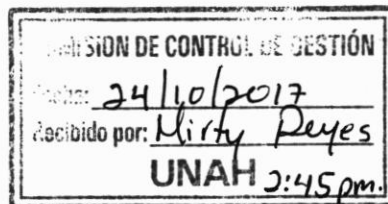
UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE HONDURAS

Tel: 2216-6100 Ext:110492, 110494  
Correo Electrónico: [sgeneral@unah.edu.hn](mailto:sgeneral@unah.edu.hn)  
[sg.reclamosadmin@unah.edu.hn](mailto:sg.reclamosadmin@unah.edu.hn)

Secretaría General  
Departamento de Asuntos Jurídicos

Página 1 de 4  
OFICIO No. SG-495-2017

OFICIO No. SG-495-2017  
24, octubre, 2017



**MASTER**  
**CINTIA LILIANA SALGADO GÓMEZ**  
**COORDINADORA COMISION CONTROL DE GESTIÓN**  
**SU OFICINA**

Señora Coordinadora:

En atención al Oficio No. CCG 786-2017, de fecha 05 de septiembre de 2017, de la Comisión de Control de Gestión tengo a bien transcribir el **OFICIO No. SG-DAJ-241-2017** del Departamento de Asuntos Jurídicos y Convenios que literalmente dice:

**"OFICIO No. SG-DAJ-241-2017,23, octubre, 2017 ABOGADA EMMA VIRGINIA RIVERA MEJÍA SECRETARIA GENERAL SU OFICINA.** Señora Secretaria General: En respuesta al Oficio No. CCG 786-2017, de fecha 05 de septiembre de 2017, recibido en el Departamento de Asuntos Jurídicos (DAJ) en 06 de septiembre del mismo año, siendo las diez con cuarenta y un minutos de la mañana (10:41 a.m.), contentivo de solicitud de información sobre la emisión de resoluciones firmes durante el año 2016; ésta Secretaría habiendo realizado la revisión correspondiente a los archivos digitales y físicos que guarda y custodia, remite la información requerida en las versiones solicitadas en formato físico que consta de setenta y dos (72) folios útiles y un CD con la información en formato PDF, la que se describe de la siguiente manera:

No.	FECHA EMISIÓN	NOTIFICACIÓN	No. EXPEDIENTE	SUMA DEL RECLAMO
1	11-09-15	PERSONAL 03-03-16	SG-JEA-027-10-2014	"PERSONAMIENTO.- PODER.- SE PRESENTA RECLAMO ADMINISTRATIVO DE PAGO TOTAL DE PRESTACIONES LABORALES Y DERECHOS ADQUIRIDOS.- QUE NO SE DEDUZCA PAGO DE DOS MOTOCICLETAS YA QUE FUERON ROBADAS Y SE PRESENTO LA DENUNCIA ANTE EL MINISTERIO PUBLICO LAS CUALES ESTAN CERRADAS Y TIENE EL ARCHIVO ADMINISTRATIVO.- QUE NO SE DEDUZCA PAGO EN CONCEPTO DE PENCIÓN DE EMBARGO DE ALIMENTOS EN VIRTUD DE CONSTAR OFICIO DE DESEMBARGO POR YA ESTAR CADUCADA LA DEMANDA DE ALIMENTOS.- SE PRESENTAN DOCUMENTOS."
2	11-09-15	PERSONAL 16-02-16	SG-JEA-032-12-2014	"SE PRESENTA RECLAMO ADMINISTRATIVO PARA QUE SE RECONOZCA POR PARTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS EL INCREMENTO QUE POR CONCEPTO DE RECLASIFICACIÓN CORRESPONDIENTE.- SE PRESENTAN DOCUMENTOS. PETICIÓN"
3	03-11-15	POR TABLA DE AVISOS 19-02-16	SG-JEA-010-02-2013	"SE SOLICITA PROMOCIÓN AL CARGO DE PROFESOR AUXILIAR TIEMPO COMPLETO.- SE SEÑALAN ANTECEDENTES. SE INVOKA EL PRINCIPIO DE IGUALDAD ANTE LA LEY.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS SE SEÑALA LUGAR DONDE OBRAN OTROS."



*"La Educación es la Primera Necesidad de La República"*



# UNAH

UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE HONDURAS



## SECRETARÍA GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE HONDURAS

Tel: 2216-6100 Ext: 110492, 110494  
Correo Electrónico: [sgeneral@unah.edu.hn](mailto:sgeneral@unah.edu.hn)  
[sg.reclamosadmin@unah.edu.hn](mailto:sg.reclamosadmin@unah.edu.hn)

Secretaría General  
Departamento de Asuntos Jurídicos

Página 2 de 4  
OFICIO No. SG-495-2017

4	03-11-15	POR TABLA DE AVISOS 19-02-16	SG-UEA-011-02-2013	"SE SOLICITA PROMOCIÓN AL CARGO DE PROFESOR AUXILIAR TIEMPO COMPLETO.- SE SEÑALAN ANTECEDENTES. SE INVOCA EL PRINCIPIO DE IGUALDAD ANTE LA LEY.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS SE SEÑALA LUGAR DONDE OBRAN OTROS."
5	14-12-15	POR TABLA DE AVISOS 19-01-16	SG-UEA-009-02-2013	"SE SOLICITA PROMOCIÓN AL CARGO DE PROFESOR AUXILIAR TIEMPO COMPLETO.- SE SEÑALAN ANTECEDENTES. SE INVOCA EL PRINCIPIO DE IGUALDAD ANTE LA LEY.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS SE SEÑALA LUGAR DONDE OBRAN OTROS."
6	14-01-16	POR TABLA DE AVISOS 25-02-16	SG-UEA-012-02-2013	"SE SOLICITA PROMOCIÓN AL CARGO DE PROFESOR AUXILIAR TIEMPO COMPLETO.- SE SEÑALAN ANTECEDENTES. SE INVOCA EL PRINCIPIO DE IGUALDAD ANTE LA LEY.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS SE SEÑALA LUGAR DONDE OBRAN OTROS."
7	11-04-16	PERSONAL 25-05-16	SG-DAJ-013-07-2015	"SE SOLICITA RECONSIDERACIÓN SOBRE RECLASIFICACIÓN COMO DOCENTE DEL DEPARTAMENTO DE COPÁN EN EL CENTRO UNIVERSITARIO DE LA REGIÓN OCCIDENTAL, DONDE ACTUALMENTE SE SOLICITA SER RECLASIFICADA AUTOMÁTICAMENTE A PROFESOR TITULAR CLASE II.- SE ADJUNTAN DOCUMENTOS. PODER."
8	19-05-16	POR TABLA DE AVISOS 17-06-16	SG-DAJ-009-05-2015	"SE HACE UNA MANIFESTACIÓN SOBRE EL CONTENIDO DEL OFICIO CURLP N°.102 ENVIADO POR LA MASTER ALMA SOBEYDA MOLINA PINEDA AL ABOGADO: JOSÉ RAMÓN MARTÍNEZ ROSA. EL DÍA 13 DE MARZO DEL 2015 EN SU CONDICIÓN DE ABOGADO GENERAL DE LA UNAH. NUEVAMENTE SE SOLICITA SE DE CUMPLIMIENTO A UNA SENTENCIA CONFIRMADA POR LA HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. FUNDAMENTO LEGAL"
9	19-05-16	PERSONAL 15-06-16	SG-DAJ-017-08-2015	"SE SOLICITA RECONSIDERACIÓN SOBRE RECLASIFICACIÓN COMO DOCENTE DEL DEPARTAMENTO DE COPÁN EN EL CENTRO UNIVERSITARIO DE LA REGIÓN OCCIDENTAL, DONDE ACTUALMENTE SE SOLICITA SER RECLASIFICADA AUTOMÁTICAMENTE A PROFESOR TITULAR CLASE II.-SE ADJUNTA DOCUMENTOS. CARTA PODER.- MANIFESTACIÓN"
10	20-05-16	POR TABLA DE AVISOS 08-06-16	SG-DAJ-019-08-2015	"SE SOLICITA PAGO DEL BENEFICIO POR UERTE EQUIVALENTE A LO QUE CORRESPONDERÍA POR CONCEPTO DE AUXILIO DE CESANTÍA EN SU TOPE MAS ALTO, VEINTICINCO (25) MESES, EN UN CIENTO POR CIENTO (100%), POR EL FALLECIMIENTO DE NUESTRA SEÑORA MADRE SEGÚN LO ESTIPULADO EN LA CLAUSULA N°.32 DEL CONTRATO COLECTIVO DE CONDICIONES DE TRABAJO QUE RIGE EN DICHA INSTITUCIÓN.- SE ACOMPALAN DOCUMENTOS.- PODER."
11	12-07-16	POR TABLA DE AVISOS 11-10-16	SG-DAJ-020-09-2015	"SE SOLICITA REHABILITACIÓN DE DERECHOS PARA PODER INGRESAR A LA CARRERA DOCENTE POR MEDIO DE LOS CONCURSOS DE OPOSICIÓN.-SE SOLICITA NOMBRAMINETO EN PLAZA.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS PODER."
12	15-07-16	PERSONAL 03-11-16	SG-UEA-005-03-2015	"SE PRESENTA RECLAMO ADMINISTRATIVO.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.- FUNDAMENTO DE DERECHO.- PODER.- PETICIÓN."
13	19-07-16	PERSONAL 24-08-16	SG-UEA-013-03-2014	"SOLICITUD PARA EL PAGO DE HONORARIOS PROFESIONALES CONVENCIONALES POR CONSULTORIA EN MATERIA SOBRE JUSTICIA CONSTITUCIONAL.- SE ACOMPAÑA DOCUMENTO."



*"La Educación es la Primera Necesidad de La República"*



# UNAH

UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE HONDURAS



## SECRETARÍA GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE HONDURAS

Tel: 2216-6100 Ext:110492, 110494  
Correo Electrónico: [sgeneral@unah.edu.hn](mailto:sgeneral@unah.edu.hn)  
[sg.reclamosadmin@unah.edu.hn](mailto:sg.reclamosadmin@unah.edu.hn)

Secretaría General  
Departamento de Asuntos Jurídicos

Página 3 de 4  
OFICIO No. SG-495-2017

14	20-07-16	PERSONAL 11-11-16	SG-DAJ-015-08-2015	"SE SOLICITA EL PAGO DE UN BENEFICIO POR CAUSA DE MUERTE-SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.-SE CONFIERE PODER.-PETICIÓN."
15	20-07-16	POR TABLA DE AVISOS 24-11-16	SG-UEA-043-11-2013	"SE PROMUEVE RECLAMO ADMINISTRATIVO SOLICITANDO DEJAR SIN VALOR Y EFECTO JURIDICO ALGUNO LA SANCION DISCIPLINARIA DE LLAMADO DE ATENCION POR ESCRITO ORIGINADA POR UNA PARTE, AL INCUMPLIMIENTO DE LA JORNADA LABORAL DEL DOCENTE WILSON RAMON RODRIGUEZ MAGAÑA POR CATORCE (14) LLEGADAS TARDIAS EN EL CONTROL DE ASISTENCIA, DETECTADAS EN EL REPORTE DE CIERRE DEL NUEVE (9) DE AGOSTO DEL DOS MIL TRECE (2013), Y POR OTRA AL RETRASO DE MANERA FRECUENTE EN EL INCUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES ASIGNADAS AL DOCENTE WILSON RAMON RODRIGUEZ MAGAÑA.- SANCION DISCIPLINARIA QUE NO SE ENCUENTRA AJUSTADA A DERECHO POR NO EXISTIR ELEMENTOS PROBATORIOS QUE SUSTENTEN LA ARBITRARIA E ILEGAL SANCION DISCIPLINARIA, SIN PERJUICIO QUE LA MISMA ES EXTEMPORANEA CONCURRIENDO LA FIGURA JURIDICA DE PRESCRIPCION.- SE EXPONEN HECHOS Y FUNDAMENTOS LEGALES QUE SUSTENTAN EL PRESENTE RECLAMO ADMINISTRATIVO.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.- APERTURA A PRUEBAS .- SE CONFIERE PODER.-"
16	07-09-16	POR TABLA DE AVISOS 25-11-16	SG-UEA-004-02-2013	"RECLAMO ADMINISTRATIVO PARA REQUERIR EL PAGO DE LA CANTIDAD DE SETENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO LEMPTRAS CON SESENTA Y UN CENTAVOS (L.78,810,785.61), MÁS SUS RESPECTIVOS INTERESES, POR CONCEPTO DE LAS COTIZACIONES PERSONALES Y DEDUCCIONES EFECTUADAS A LAS EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (UNAH) LAS CUALES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 321 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 59 DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA UNAH Y LOS ARTÍCULOS 18, LITERAL B); 19 LITERAL B); 20 Y 25 DEL REGLAMENTO GENERAL DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DE LOS EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (INPREUNAH), ARTÍCULO 11 DEL REGLAMENTO DE PRÉSTAMOS PERSONALES DEL INPREUNAH, DEBIERON HABERSE PAGADO EN LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2012 Y ENERO DE 2013, MÁS LOS INTERESES8MORATORIOS DESDE AGOSTO DE 2012 HASTA LA FECHA DEL PAGO, DOCUMENTOS. PODER."
17	13-09-16	PERSONAL 16-12-16	SG-UEA-016-04-2014	"SE PRESENTA RECLAMO POR EL PAGO DE PLUS DE COORDINADOR DEJADO DE PAGAR.- SE PRESENTAN DOCUMENTOS.- PODER."



Sin otro particular, atentamente, **ROXANA MIDENCE MEJÍA**JEFA DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURÍDICOS Y CONVENIOS cc: Archivo"

*"La Educación es la Primera Necesidad de La República"*



**UNAH**

UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE HONDURAS

**Secretaría General**

Departamento de Asuntos Jurídicos



**SECRETARÍA  
GENERAL**

UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE HONDURAS

Tel: 2216-6100 Ext:110492, 110494  
Correo Electrónico: [sgeneral@unah.edu.hn](mailto:sgeneral@unah.edu.hn)  
[sg.reclamosadmin@unah.edu.hn](mailto:sg.reclamosadmin@unah.edu.hn)

Página 4 de 4  
OFICIO No. SG-495-2017

Sin otro particular, atentamente,

  
**EMMA VIRGINIA RIVERA MEJÍA**  
**SECRETARIA GENERAL**



cc: Archivo

*"La Educación es la Primera Necesidad de La República"*

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS  
DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURÍDICOS Y  
CONVENIOS**



**SECRETARÍA  
GENERAL**  
LA UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE HONDURAS

**RESOLUCIONES FIRMES ADOPTADAS EN EL AÑO  
2016**



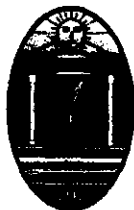
Rec. 8/6/2016  
2:26 pm  
F-25

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS (UNAH).- RECTORIA.- CIUDAD UNIVERSITARIA "JOSÉ TRINIDAD REYES", MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DIECINUEVE (19) DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016).**

**VISTO** para resolver, definitivamente, el escrito con la suma "SE HACE UNA MANIFESTACIÓN SOBRE EL CONTENIDO DEL OFICIO CURLP N°.-102 ENVIADO POR LA MASTER ALMA SOBEYDA MOLINA PINEDA AL ABOGADO: JOSÉ RAMÓN MARTÍNEZ ROSA, EL DÍA 13 DE MARZO DEL 2015 EN SU CONDICIÓN DE ABOGADO GENERAL DE LA UNAH. NUEVAMENTE SE SOLICITA SE DE CUMPLIMIENTO A UNA SENTENCIA CONFIRMADA POR LA HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. FUNDAMENTO LEGAL.", presentado el 5 de mayo de dos mil quince (2015), por el ABOGADO JOSE ANTONIO AVILA, en su condición de Apoderado Legal de los señores: 1.- RIGOBERTO RODRIGUEZ VELASQUEZ, 2.- RODOLFO ISAAC SIERRA ALVARADO, 3.- JUAN JAVIER MORENO SEVILLA, 4.- ADAN MIRIAM GALEAS CARBAJAL, 5.- CECILIO FERRUFINO BANEGAS, 6.- CARLOS GUSTAVO QUIROZ CANALES, 7.- FREDY OMAR PINEL FLORES, 8.- MARIA TOMASA CARDENAS, que obra bajo el número de expediente SG-DAJ-009-05-2015.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha cinco de mayo de dos mil quince, el ABOGADO JOSE ANTONIO AVILA, en su condición de Apoderado Legal de los señores: 1.- RIGOBERTO RODRIGUEZ VELASQUEZ, 2.- RODOLFO ISAAC SIERRA ALVARADO, 3.- JUAN JAVIER MORENO SEVILLA, 4.- ADAN MIRIAM GALEAS CARBAJAL, 5.- CECILIO FERRUFINO BANEGAS, 6.- CARLOS GUSTAVO QUIROZ CANALES, 7.- FREDY OMAR PINEL FLORES y 8.- MARIA TOMASA CARDENAS, compareció ante esta dependencia administrativa presentando reclamo administrativo mediante escrito que se identifica: "SE HACE UNA MANIFESTACIÓN SOBRE EL CONTENIDO DEL OFICIO CURLP N°.-102 ENVIADO POR LA MASTER ALMA SOBEYDA MOLINA PINEDA AL ABOGADO: JOSÉ RAMÓN MARTÍNEZ ROSA, EL DÍA 13 DE MARZO DEL 2015 EN SU CONDICIÓN DE ABOGADO GENERAL DE LA UNAH. NUEVAMENTE SE SOLICITA SE DE CUMPLIMIENTO A UNA SENTENCIA CONFIRMADA POR LA HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. FUNDAMENTO LEGAL.". Acompañando, fotocopias debidamente autenticadas de: Escrito de fecha cinco (5) de marzo de dos mil ocho (2018), enviada a la Licenciada ALEYDA LIZETH ROMERO, fotocopia de constancia de trabajo a nombre del Docente JUAN JAVIER MORENO SEVILLA, dictamen legal emitido por el Abogado Neptalí Mejía Rodríguez, nota de fecha trece (13) de marzo de dos mil quince (2015), enviada al Abogado José Ramón Martínez Rosa, por ALINA SOBEYDA MOLINA PINEDA, Directora del CURLP., Certificación de la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia de fecha dos (2) de diciembre de dos mil catorce (2014).

**CONSIDERANDO:** Que el ABOGADO JOSE ANTONIO AVILA, en su condición de Apoderado de los señores: 1.- RIGOBERTO RODRIGUEZ VELASQUEZ, 2.- RODOLFO ISAAC SIERRA ALVARADO, 3.- JUAN JAVIER MORENO SEVILLA, 4.- ADAN MIRIAM GALEAS CARBAJAL, 5.- CECILIO FERRUFINO BANEGAS, 6.- CARLOS GUSTAVO QUIROZ CANALES, 7.- FREDY OMAR PINEL FLORES y 8.- MARIA TOMASA CARDENAS, goza del derecho para presentar dicha petición, y a



tener una respuesta a la misma, pero no es menos cierto que el órgano que resuelva dicha petición decidirá si procede o no el reclamo.

**CONSIDERANDO:** Que en el expediente en referencia se procedió con el trámite en legal y debida forma, acompañándose los dictámenes que en su caso correspondan en virtud del Artículo 72 de la ley de procedimiento administrativo.

**CONSIDERANDO:** Que es atribución de esta Rectoría, entre otras, la de resolver los reclamos administrativos, en los términos que dispongan la Ley Orgánica de la UNAH, los estatutos y reglamentos respectivos, por ende, si bien es cierto la Rectoría está facultada para conceder dichas peticiones de Ley, también es evidente que le asiste la función privativa de aprobar o desaprobar lo solicitado, una vez comprobado que no le asiste el derecho a los peticionarios por haberse ejecutado ya la Sentencia.

**CONSIDERANDO:** Que obra en autos del expediente número **SG-DAJ-009-05-2015**, dictamen del Departamento Legal, para emitir la presente resolución, como procede en el presente caso y por ser este Órgano unipersonal de la Universidad Nacional Autónoma De Honduras (UNAH).

**CONSIDERANDO:** Que obra en autos del expediente número **SG-DAJ-009-05-2015** documentos y análisis jurídico suficientes, para emitir la presente resolución como atribución que corresponde a esta Rectoría, que resulta en el presente caso y que está enmarcado en el Artículo 72 segundo párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo, el que dice: "En todo caso, habrá de solicitarse dictamen de la Asesoría Legal respectiva antes de dictar resolución, cuando esta haya de afectar derechos subjetivos o intereses legítimos de los interesados.". Y el artículo 57 de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, que establece: "Habrá un abogado general, nombrado por la Rectoría a quien corresponderá organizar y dirigir el Departamento Legal, brindar la Asesoría Legal que requieran las Autoridades y demás unidades universitarias y por delegación o mandato de la Rectoría, representar a la institución en asuntos administrativos o judiciales.".

**CONSIDERANDO:** Que obra en autos del expediente número **SG-DAJ-009-05-2015**, análisis jurídico y dictamen de la Oficina del Abogado General de fecha veintiséis de febrero de dos mil dieciséis, quien dictamina de manera desfavorable y en los siguientes términos: "**ES DE LA OPINIÓN. PRIMERO**, que se declare sin lugar el escrito presentado en fecha cinco (5) de mayo de dos mil quince, por el **ABOGADO JOSE ANTONIO AVILA**, en su condición de apoderado legal de los señores: **1.- RIGOBERTO RODRIGUEZ VELASQUEZ**, **2.- RODOLFO ISAAC SIERRA ALVARADO**, **3.- JUAN JAVIER MORENO SEVILLA**, **4.- ADAN MIRIAM GALEAS CARBAJAL**, **5.- CECILIO FERRUFINO BANEGAS**, **6.- CARLOS GUSTAVO QUIROZ CANALES**, **7.- FREDY OMAR PINEL FLORES** y **8.- MARIA TOMASA CARDENAS**, en vista de que esta Máxima Casa de Estudios, ya ejecutó la Sentencia del Juzgado de Letras Contencioso administrativo y lo comunicó a dicho Juzgado mediante Informe firmado por la señora Rectora Julieta Castellanos Ruiz. Ver folio 23.



**POR TANTO:** La Universidad Nacional Autónoma de Honduras, en aplicación de su Ley Orgánica y los artículos 70, 80, 151, 156, 159, 160, 163, 260, de la Constitución de la Republica; 47, 48,

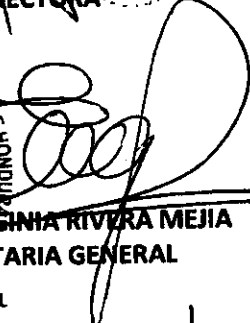
49, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Publica; 1, 19, 22, 23, 24, 25 26, 31, 43, 45, 46, 47, 61, 72, 83, 84 87, 129, 130, 131, 139 y 140 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 57 la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras y 142 de su Reglamento.


**RESUELVE: PRIMERO:** Declarar sin lugar el presente escrito con la suma "SE HACE UNA MANIFESTACIÓN SOBRE EL CONTENIDO DEL OFICIO CURLP N°.-102 ENVIADO POR LA MASTER ALMA SOBEYDA MOLINA PINEDA AL ABOGADO: JOSÉ RAMÓN MARTÍNEZ ROSA, EL DÍA 13 DE MARZO DEL 2015 EN SU CONDICIÓN DE ABOGADO GENERAL DE LA UNAH. NUEVAMENTE SE SOLICITA SE DE CUMPLIMIENTO A UNA SENTENCIA CONFIRMADA POR LA HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. FUNDAMENTO LEGAL.", presentado el 5 de mayo de dos mil quince (2015), por el ABOGADO JOSE ANTONIO AVILA, en su condición de Apoderado Legal de los señores: 1.- RIGOBERTO RODRIGUEZ VELASQUEZ, 2.- RODOLFO ISAAC SIERRA ALVARADO, 3.- JUAN JAVIER MORENO SEVILLA, 4.- ADAN MIRIAM GALEAS CARBAJAL, 5.-CECILIO FERRUFINO BANEGAS, 6.- CARLOS GUSTAVO QUIROZ CANALES, 7.- FREDY OMAR PINEL FLORES, 8.- MARIA TOMASA CARDENAS, en virtud de que esta Máxima Casa de Estudios, ya ejecutó la Sentencia del Juzgado de Letras Contencioso administrativo.

**SEGUNDO:** Remitir el expediente que nos ocupa a la Secretaria General de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, para que proceda a notificar la presente.- Contra esta resolución, podrá el interesado por la vía administrativa ejercitar los recursos LEGALES CORRESPONDIENTES.

**NOTIFIQUE**

  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS  
JULIETA CASTELLANOS RUIZ  
RECTORA

  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS  
VIRGINIA RIVERA MEJIA  
SECRETARIA GENERAL  
SECRETARÍA GENERAL

Recibi certificación de este documento  
  
28/06/2016.





## *Universidad Nacional Autónoma de Honduras*

Ciudad Universitaria "José Trinidad Reyes"

\*\*\*

SECRETARIA GENERAL

Tegucigalpa M. D. C., Honduras, C.A.,

### **CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR TABLA DE AVISOS**

#### **EXPEDIENTE NUMERO SG-DAJ-009-05-2015**

**ABOGADO**

**JOSE ANTONIO AVILA**

**APODERADO LEGAL DE:** RIGOBERTO RODRIGUEZ VELASQUEZ, RODOLFO ISAAC SIERRA ALVARADO, JUAN JAVIER MORENO SEVILLA, ADAN MIRIAM GALEAS CARBAJAL, CECILIO FERRUFINO BANEGAS, CARLOS GUSTAVO QUIROZ CANALES, FREDY OMAR PINEL FLORES, Y; MARIA TOMASA CARDENAS.

La Infrascrita Secretaria General de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del diecisiete de junio de dos mil dieciséis (2016); **NOTIFICA:** la Resolución emitida por la Rectoría el cual literalmente dice: **"UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (UNAH).- RECTORÍA.- CIUDAD UNIVERSITARIA "JOSE TRINIDAD REYES", MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DIECINUEVE (19) DE MAYO DE DOS MIL DIECISEIS (2016). VISTO para resolver, definitivamente, el escrito con la suma "SE HACE UNA MANIFESTACION SOBRE EL CONTENIDO DEL OFICIO CURLP No. 102 ENVIADO POR MASTER ALMA SOBEYDA MOLINA PINEDA AL ABOGADO: JOSÉ RAMÓN MARTÍNEZ ROSA, EL DÍA 13 DE MARZO DEL 2015 EN SU CONDICIÓN DE ABOGADO GENERAL DE LA UNAH. NUEVAMENTE SE SOLICITA SE DE CUMPLIMIENTO A UNA SENTENCIA CONFIRMADA POR LA HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. FUNDAMENTO LEGAL."**, presentado el 5 de mayo de dos mil quince (2015), por el ABOGADO, JOSE ANTONIO AVILA, en su condición de Apoderado Legal de los señores: 1.- RIGOBERTO RODRIGUEZ VELASQUEZ, 2.- RODOLFO ISAAC SIERRA ALVARADO, 3.-JUAN JAVIER MORENO SEVILLA, 4.-ADAN MIRIAM GALEAS CARBAJAL, 5.-CECILIO FERRUFINO BANEGAS, 6.- CARLOS GUSTAVO QUIROZ CANALES, 7.-FREDY OMAR PINEL FLORES, 8.- MARIA TOMASA CARDENAS, que obra bajo el número de expediente SG-DAJ-009-05-2015. **CONSIDERANDO:** Que en fecha cinco de mayo de dos mil quince, el ABOGADO JOSE ANTONIO AVILA, en su condición de Apoderado Legal de los señores: 1.- RIGOBERTO RODRIGUEZ VELASQUEZ, 2.- RODOLFO ISAAC SIERRA ALVARADO, 3.- JUAN JAVIER MORENO SEVILLA, 4.-ADAN MIRIAM GALEAS CARBAJAL, 5.-CECILIO FERRUFINO BANEGAS, 6.- CARLOS GUSTAVO QUIROZ CANALES, 7.-FREDY OMAR PINEL FLORES, 8.- MARIA TOMASA CARDENAS, compareció ante esta dependencia administrativa presentando reclamo administrativo mediante escrito que se identifica: **"SE HACE UNA MANIFESTACIÓN SOBRE EL CONTENIDO DEL OFICIO CURLP No. 102 ENVIADO POR LA MASTER ALMA SOBEYDA MOLINA PINEDA AL ABOGADO: JOSÉ RAMÓN MARTÍNEZ ROSA, EL DIA 13 DE MARZO DEL 2015 EN SU CONDICIÓN DE ABOGADO GENERAL DE LA UNAH. NUEVAMENTE SE SOLICITA SE DE CUMPLIMIENTO A UNA**

**SENTENCIA CONFIRMADA POR LA HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. FUNDAMENTO LEGAL.**". Acompañando, fotocopias debidamente autenticadas de: Escrito de fecha cinco (5) de marzo de dos mil ocho (2008), enviada a la Licenciada ALEYDA LIZETH ROMERO, fotocopia de constancia de trabajo a nombre del Docente JUAN JAVIER MORENO SEVILLA, dictamen legal emitido por el Abogado Neptalí Mejía Rodríguez, nota de fecha trece (13) de marzo de dos mil quince (2015), enviada al Abogado José Ramón Martínez Rosa, por ALINA SOBEYDA MOLINA PINEDA, Directora del CURLP., Certificación de la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia de fecha dos (02) de diciembre de dos mil catorce (2014). **CONSIDERANDO:** Que el **ABOGADO JOSE ANTONIO AVILA**, en su condición de Apoderado de los señores: 1.- **RIGOBERTO RODRIGUEZ VELASQUEZ**, 2.- **RODOLFO ISAAC SIERRA ALVARADO**, 3.-**JUAN JAVIER MORENO SEVILLA**, 4.-**ADAN MIRIAM GALEAS CARBAJAL**, 5.-**CECILIO FERRUFINO BANEGAS**, 6.- **CARLOS GUSTAVO QUIROZ CANALES**, 7.-**FREDY OMAR PINEL FLORES**, 8.- **MARIA TOMASA CARDENAS**, goza del derecho para presentar dicha petición, y a tener una respuesta a la misma, pero no es menos cierto que el órgano que resuelva dicha petición decidirá si procede o no el reclamo. **CONSIDERANDO:** Que en el expediente en referencia se procedió con el trámite en legal y debida forma, acompañándose los dictámenes que en su caso correspondan en virtud del Artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo. **CONSIDERANDO:** Que es atribución de esta Rectoría, entre otras, la de resolver los reclamos administrativos, en los términos que dispongan la Ley Orgánica de la UNAH, los estatutos y reglamentos respectivos, por ende, si bien es cierto la Rectoría está facultada para conceder dichas peticiones de Ley, también es evidente que le asiste la función privativa de aprobar o desaprobar lo solicitado, una vez comprobado que no le asiste el derecho a los peticionarios por haberse ejecutado ya la Sentencia. **CONSIDERANDO:** Que obra en autos del expediente número **SG-DAJ-009-05-2015**, dictamen del Departamento Legal, para emitir la presente resolución, como procede en el presente caso y por ser este Órgano unipersonal de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH). **CONSIDERANDO:** Que obra en autos del Expediente número **SG-DAJ-009-05-2015** documentos y análisis jurídico suficientes, para emitir la presente resolución como atribución que corresponde a esta Rectoría, que resulta en el presente caso y que está enmarcado en el Artículo 72 segundo párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo, el que dice: "En todo caso, habrá de solicitarse dictamen de la Asesoría Legal respectiva antes de dictar resolución cuando esta haya de afectar derechos subjetivos o intereses legítimos de los interesados.". Y el artículo 57 de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, que establece: "habrá un Abogado General, nombrado por la Rectoría a quien corresponderá organizar y dirigir el Departamento Legal, brindar la Asesoría Legal que requieran las Autoridades y demás unidades universitarias y por delegación o mandato de la Rectoría, representar a la institución en asuntos administrativos o judiciales.". **CONSIDERANDO:** Que obra en autos del Expediente número **SG-DAJ-009-05-2015**, análisis jurídico y dictamen de la Oficina del Abogado General de fecha veintiséis de febrero de dos mil dieciséis, quien dictamina de manera desfavorable y en los siguientes términos: "**ES DE LA OPINIÓN. PRIMERO:** que se declare sin lugar el escrito presentado en fecha cinco (5) de mayo de dos mil quince, por el **ABOGADO JOSE ANTONIO AVILA**, en su condición de Apoderado Legal de los señores: 1.- **RIGOBERTO RODRIGUEZ VELASQUEZ**, 2.- **RODOLFO ISAAC SIERRA ALVARADO**, 3.-**JUAN JAVIER MORENO SEVILLA**, 4.-**ADAN MIRIAM GALEAS**

**CARBAJAL, 5.-CECILIO FERRUFINO BANEGAS, 6.- CARLOS GUSTAVO QUIROZ CANALES, 7.- FREDY OMAR PINEL FLORES, Y 8.- MARIA TOMASA CARDENAS**, en vista de que esta Máxima Casa de Estudios, ya ejecutó la Sentencia del Juzgado de Letras Contencioso Administrativo y lo comunicó a dicho Juzgado mediante informe firmado por la señora Rectora Julieta Castellanos Ruiz. Ver folio 23. **POR TANTO:** La Universidad Nacional Autónoma de Honduras, en aplicación de su Ley Orgánica y los Artículos 70,80,151,156,159,160,163, 260, de la Constitución de la República; 47,48,49,120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 31, 43, 45, 46, 47, 61, 72, 83, 84, 87, 129, 130, 131, 139 y 140 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 57 de la Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras y 142 de su Reglamento **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar sin lugar el presente escrito con la suma: **"SE HACE UNA MANIFESTACION SOBRE EL CONTENIDO DEL OFICIO CURLP No. 102 ENVIADO POR LA MASTER ALMA SOBEYDA MOLINA PINEDA AL ABOGADO: JOSE RAMÓN MARTÍNEZ ROSA, EL DIA 13 DE MARZO DEL 2015 EN SU CONDICIÓN DE ABOGADO GENERAL DE LA UNAH. NUEVAMENTE SE SOLICITA SE DE CUMPLIMIENTO A UNA SENTENCIA CONFIRMADA POR LA HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. FUNDAMENTO LEGAL."**, presentado el 5 de mayo de dos mil quince (2015), por el ABOGADO JOSE ANTONIO AVILA, en su condición de Apoderado Legal de los señores: 1.- RIGOBERTO RODRIGUEZ VELASQUEZ, 2.- RODOLFO ISAAC SIERRA ALVARADO, 3.- JUAN JAVIER MORENO SEVILLA, 4.-ADAN MIRIAM GALEAS CARBAJAL, 5.-CECILIO FERRUFINO BANEGAS, 6.- CARLOS GUSTAVO QUIROZ CANALES, 7.-FREDY OMAR PINEL FLORES, 8.- MARIA TOMASA CARDENAS, en virtud de que esta Máxima Casa de Estudios, ya ejecutó la Sentencia del Juzgado de Letras Contencioso Administrativo. **SEGUNDO:** Remitir el expediente, que nos ocupa a la Secretaría General de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, para que proceda a notificar la presente. Contra este resolución, podrá el interesado por la vía administrativa ejercitar los recursos LEGALES CORRESPONDIENTES. **F/S. RUTILIA CALDERON POR JULIETA CASTELLANOS RUIZ, RECTORA; EMMA VIRGINIA RIVERA MEJÍA, SECRETARIA GENERAL."** Artículo 88, párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo; Artículo 57 literal d) del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras.

  
  
**EMMA VIRGINIA RIVERA MEJÍA**  
**SECRETARIA GENERAL**  
SECRETARIA GENERAL



Yami Huete  
20-09-2016  
11:00 a.m

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS (UNAH).- RECTORIA.- CIUDAD UNIVERSITARIA "JOSÉ TRINIDAD REYES", MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS (2016).**

**VISTO** para resolver, definitivamente, el escrito con la suma "SE SOLICITA RECONSIDERACIÓN SOBRE RECLASIFICACIÓN COMO DOCENTE DEL DEPARTAMENTO DE COPÁN EN EL CENTRO UNIVERSITARIO DE LA REGIÓN OCCIDENTAL, DONDE ACTUALMENTE SE SOLICITA SER RECLASIFICADA AUTOMÁTICAMENTE A PROFESOR TITULAR CLASE II.- SE ADJUNTAN DOCUMENTOS. PODER.", presentado el veintisiete (27) de julio de dos mil quince (2015), por el ABOGADO JOSÉ GUADALUPE CRUZ ARTEAGA, en su condición de Apoderado Legal de la señora **LOURDES ERNESTINA FAJARDO RAMOS**, QUE OBRA BAJO EL NUMERO DE EXPEDIENTE **SG-DAJ-013-07-2015**.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha veintisiete de julio de dos mil quince, el abogado JOSÉ GUADALUPE CRUZ ARTEAGA, en su condición de Apoderado Legal de la señora **LOURDES ERNESTINA FAJARDO RAMOS**, compareció ante esta dependencia administrativa presentando reclamo administrativo mediante escrito que se identifica como "SE SOLICITA RECONSIDERACIÓN SOBRE RECLASIFICACIÓN COMO DOCENTE DEL DEPARTAMENTO DE COPÁN EN EL CENTRO UNIVERSITARIO DE LA REGIÓN OCCIDENTAL, DONDE ACTUALMENTE SE SOLICITA SER RECLASIFICADA AUTOMÁTICAMENTE A PROFESOR TITULAR CLASE II.- SE ADJUNTAN DOCUMENTOS. PODER". Acompañando, fotocopias debidamente autenticadas de: Tarjeta de Identidad, RTN, Título de Master en Educación Superior, Acuerdos de Rectoría N°. 1204-97 y 259-2000, Carta de Egresado y Certificación de la Maestría en Educación Superior, Oficio CUROC N°. 141-2012, nota del Consejo Local de Carrera Docente CUROC, del 17 de mayo-2012, Oficio 160-2012, enviado a la Lic. Ruiz, por Doctor QUIEL, Acuerdos de Rectoría N°. 2794-2014, y 865-2010, Constancia Electrónica de Solvencia Fiscal, Constancia de Solvencia del Colegio de Abogados y Tarjeta de Identidad del Apoderado, Carta Poder original, Certificados de Autenticidad. **VER FOLIOS 1 al 30.**

**CONSIDERANDO:** Que el ABOGADO JOSÉ GUADALUPE CRUZ ARTEAGA, en su condición de Apoderado, de la señora **LOURDES ERNESTINA FAJARDO RAMOS**, goza del derecho para presentar dicha petición, y a tener una respuesta a la misma, pero no es menos cierto que el órgano que resuelva dicha petición decidirá si procede o no el reclamo.

**CONSIDERANDO:** Que en el expediente en referencia se procedió con el trámite en legal y debida forma, acompañándose los dictámenes que en su caso correspondan en virtud del Artículo 72 de la ley de procedimiento administrativo.

**CONSIDERANDO:** Que es atribución de esta Rectoría, entre otras, la de resolver los reclamos administrativos, en los términos que dispongan la Ley Orgánica de la UNAH, los estatutos y reglamentos respectivos, por ende, si bien es cierto la Rectoría está facultada para conceder dichas peticiones de Ley, también es evidente que le asiste la función privativa de aprobar o desaprobar lo solicitado, una vez comprobado que no le asiste el derecho a la peticionaria por no reunir los requisitos ya establecidos en el Estatuto del Docente.



**CONSIDERANDO:** Que obra en autos del expediente número **SG-DAJ-013-07-2015**, dictámenes de la secretaría Ejecutiva de Desarrollo de Personal y del Departamento Legal, para emitir la presente resolución, como procede en el presente caso y por ser estos Órganos unipersonales de la Universidad Nacional Autónoma De Honduras (UNAH).

**CONSIDERANDO:** Que obra en autos del expediente número **SG-DAJ-013-07-2015**, documentos y análisis jurídico suficientes, para emitir la presente resolución como atribución que corresponde a esta Rectoría, que resulta en el presente caso y que está enmarcado en el Artículo 72 segundo párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo el que dice: En todo caso, habrá de solicitarse dictamen de la Asesoría Legal respectiva antes de dictar resolución, cuando esta haya de afectar derechos subjetivos o intereses legítimos de los interesados.". Y el artículo 57 de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, que establece: "Habrá un abogado general, nombrado por la Rectoría a quien corresponderá organizar y dirigir el Departamento Legal, brindar la Asesoría Legal que requieran las Autoridades y demás unidades universitarias y por delegación o mandato de la Rectoría, representar a la institución en asuntos administrativos o judiciales."

**CONSIDERANDO:** Que obra en autos del expediente número **SG-DAJ-013-07-2015**, que en fecha treinta de noviembre de dos mil quince, la Secretaría Ejecutiva de Desarrollo de Personal, emite Dictamen de la siguiente manera: "Tomando en cuenta que es competencia exclusivamente de la Institución aplicar las normas y políticas Laborales, ESTA SECRETARIA EJECUTIVA DE DESARROLLO DE PERSONAL EN BASE A LOS ELEMENTOS ARRIBA MENCIONADOS DICTAMINA IMPROCEDENTE LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL ABOGADO JOSE GUADALUPE CRUZ ARTEAGA.". Ver folio 37

**CONSIDERANDO:** Que obra en autos del expediente número **SG-DAJ-013-07-2015**, análisis jurídico y dictamen de la Oficina del Abogado General de fecha veintidós de febrero de dos mil dieciséis, quien dictamina de manera desfavorable y en los siguientes términos: "ES DE LA OPINIÓN. PRIMERO, que se declare sin lugar el reclamo administrativo presentado el diez de agosto de dos mil quince, por el Abogado JOSÉ GUADALUPE CRUZ ARTEAGA, en su condición de apoderado legal de la señora **LOURDES ERNESTINA FAJARDO RAMOS**, ratificando el Dictamen de la Secretaría Ejecutiva de Desarrollo de Personal, en virtud de que la reclamante no acredita su formación académica de Post-grado, en su misma disciplina de su título de pregrado, como lo estipula el Artículo 102 del Estatuto del Docente Universitario". VER FOLIO 40.

**POR TANTO:** La Universidad Nacional Autónoma de Honduras, en aplicación de su Ley Orgánica y los artículos 70, 80, 151, 156, 159, 160, 163, 260, de la Constitución de la Republica; 47, 48, 49, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Publica; 1, 19, 22, 23, 24, 25 26, 31, 43, 45, 46, 47, 61, 72, 83, 84 87, 129, 130, 131, 139 y 140 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 57 la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras y 142 de su Reglamento, 77 Y 102 del Estatuto del Docente Universitario.

**RESUELVE: PRIMERO:** Declarar sin lugar el presente Reclamo Administrativo donde SE SOLICITA RECONSIDERACIÓN SOBRE RECLASIFICACIÓN COMO DOCENTE DEL DEPARTAMENTO DE COPAN



EN EL CENTRO UNIVERSITARIO DE LA REGION OCCIDENTAL, DONDE ACTUALMENTE SE SOLICITA SER RECLASIFICADA AUTOMÁTICAMENTE A PROFESOR TITULAR CLASE II.- PRESENTADO POR EL ABOGADO JOSÉ GUADALUPE CRUZ ARTEAGA, EN SU CONDICIÓN DE APODERADO DE LA SEÑORA LOURDES ERNESTINA FAJARDO RAMOS, en virtud de que la reclamante no logró probar los extremos en que fundamentó su reclamo.

**SEGUNDO:** Remitir el presente expediente de Reclamo Administrativo a la Secretaria General de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, para que proceda a notificar la presente.- Contra esta resolución, podrá el interesado por la vía administrativa ejercitar los recurso LEGALES CORRESPONDIENTES.

**NOTIFIQUESE.**

*Julieta Castellanos Ruiz*  
JULIETA CASTELLANOS RUIZ  
RECTORA

*Emma Virginia Rivera Mejia*  
EMMA VIRGINIA RIVERA MEJIA  
SECRETARIA GENERAL

*En la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito, siendo el día veintinueve de mayo de dos mil dieciséis, a las tres en treinta minutos de la tarde, notifique al Abogado José Guadalupe Cruz Arteaga de lo resuelto con fecha once de abril de dos mil dieciséis, quien entereado firma y sella para constancia.*

*[Signature]*  
COLEGIO DE ABOGADOS DE HONDURAS  
JOSÉ GUADALUPE CRUZ ARTEAGA  
01216328

*Recibí copia de [Signature]*  
COLEGIO DE ABOGADOS DE HONDURAS  
JOSÉ GUADALUPE CRUZ ARTEAGA  
01216328  
25/5/16



Rx. yehana A

4-10-2016

11:33 a.m.

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS.- RECTORIA.- CIUDAD UNIVERSITARIA "JOSE TRINIDAD REYES".- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinte días de julio del año dos mil dieciséis**

Ésta Rectoría, en aplicación a lo establecido en el artículo 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo emite la siguiente RESOLUCIÓN.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO:** Que en fecha cuatro de agosto del año dos mil quince se presentó ante la rectoría de la universidad Nacional Autónoma de Honduras solicitud de pago de beneficios por causa de muerte por parte de la señora **IRMA JULIA HERNANDEZ RODRIGUEZ**, actuando como madre y por ende representante de sus menores hijos **ALLAN STEVEN ANDINO HERNANDEZ Y ALEJANDRO JOSE ANDINO HERNANDEZ**. (ver folios 1-3)

**SEGUNDO:** Que con fecha veintiocho de septiembre del año dos mil quince el abogado apoderado legal de la parte interesada compareció ante esta rectoría acompañando documentos ordenados mediante el auto de admisión dando cumplimiento a lo ordenado en la misma.- (ver folios 14-16)

**TERCERO:** En fecha treinta de octubre del año dos mil quince, la secretaria ejecutiva de desarrollo de personal dictamina como improcedente la solicitud presentada, a raíz de una impugnación a la cláusula 32 del décimo cuarto contrato colectivo ante la secretaria de trabajo y seguridad social, omisiones en su presentación y adulteración del mismo contrato colectivo habiendo declarado nulo dicha inscripción (ver folios 17)

**CUARTO:** Que con fecha uno de marzo del año dos mil dieciséis, el departamento legal recomienda producir prueba documental solicitando que el INPREUNAH, informe si el señor **FIDEL ANGEL ANDINO MOLINA** cotizaba a dicho sistema de previsión y si este gozaba de los beneficios provisorios que este proporciona por causa de muerte y si sus beneficiarios se acogieron a este, para lo cual la secretaria general de la UNAH libró

comunicación de estilo a dicha institución en fecha catorce de abril del año dos mil dieciséis- (ver folio 18 19 y 20)

QUINTO: que con fecha ocho de julio del año dos mil dieciséis el Departamento Legal de esta misma institución dictamina: declarar sin lugar la solicitud de pago de un beneficio por causa de muerte presentado por la señora IRMA JULIA HERNANDEZ RODRIGUEZ, actuando como madre y por ende representante legal de los menores ALLAN STEVEN ANDINO HERNANDEZ, ALEJANDRO JOSE ANDINO HERNANDEZ, y CLAUDIA ROCIO ANDINO HERNANDEZ. Por improcedente, ya que la deberá presentar este reclamo ante la entidad correspondiente como ser el instituto nacional de previsión de los empleados de la UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (INPREUNAH)

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

**PRIMERO:** Con la certificación emitida por la secretaria general del Instituto de Previsión Social de los Empleados de la Universidad Nacional autónoma de Honduras (INPREUNAH) de fecha veinticinco de mayo del año dos mil dieciséis se estable que el señor FIDEL ANGEL ANDINO MOLINA cotizo a esa entidad desde el 01 de febrero del año mil novecientos noventa y dos hasta la fecha de su deceso y el cual estaba protegido con los beneficios que cubre el régimen habiendo dejado como beneficiarios a HELLEN JUDITH ANDINO MORALES, FIDEL ANGEL ANDINO MORALES y ALLAN STEVEN ANDINO HERNANDEZ. Beneficiarios los cuales se acogieron al beneficio denominado prestación por muerte contenido en el artículo 51 del reglamento del INPREUNAH.-

**SEGUNDO:** Que el artículo 120 del código del trabajo en su acápite F) Establece que no tendrá derecho al pago por cesantía el trabajador que por causa de fallecimiento haya sido amparado ante el instituto de previsión correspondiente para su protección contra ese hecho.

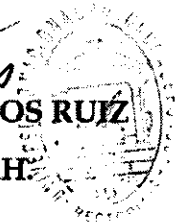
#### **PARTE RESOLUTIVA.**

**POR TANTO:** La Universidad Nacional Autónoma de Honduras en aplicación de los artículos 80, 160, 260 de la Constitución de la República; 47, 48, 49 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 22, 24, 25, 26, 61, 83, 84, 87, de la ley de Procedimiento



Administrativo.- Tomando como fundamento lo anteriormente planteado y de un análisis exhaustivo de las presentes diligencias, **RESUELVE:** declarar **NO HA LUGAR POR IMPROCEDENTE** la solicitud de pago de un beneficio por causa de muerte presentado por la señora IRMA JULIA HERNANDEZ RODRIGUEZ, actuando como madre y por ende representante legal de los menores ALLAN STEVEN ANDINO HERNANDEZ, ALEJANDRO JOSE ANDINO HERNANDEZ, y CLAUDIA ROCIO ANDINO HERNANDEZ. Por improcedente, ya que la deberá presentar este reclamo ante la entidad correspondiente como ser el instituto nacional de previsión de los empleados de la UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (INPREUNAH) y **MANDA** a que la Secretaria General, notifique de la presente resolución al abogado **CARLOS ENRIQUE ORTIZ OSORIO** apoderada legal de la señora por la señora IRMA JULIA HERNANDEZ RODRIGUEZ, actuando como madre y por ende representante Legal de los menores ALLAN STEVEN ANDINO HERNANDEZ, ALEJANDRO JOSE ANDINO HERNANDEZ, y CLAUDIA ROCIO ANDINO HERNANDEZ, para que pueda hacer uso de los recursos legales correspondientes.- **NOTIFIQUESE.**

*Juneta Castellanos Ruiz*  
**JUNETA CASTELLANOS RUIZ**  
 RECTORA UNAH

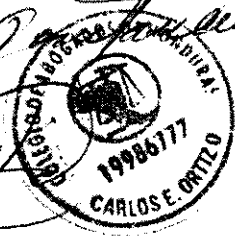


*Emma Virginia Rivera Mejia*  
**EMMA VIRGINIA RIVERA MEJIA.**  
 SECRETARIA GENERAL.



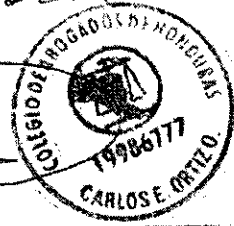
*En la ciudad de Tegucigalpa, U.D.C. a los  
 Once días del mes de Noviembre del  
 año dos mil dieciséis, notificado al  
 Abogado Carlos Enrique Ortiz Osorio  
 del auto que antecede de fecha  
 veinte de Julio del presente año  
 entendiéndose, firmo y sello para  
 feudo los 10:20 AM.*

*Carlos E. Ortiz Osorio*



En el mismo lugar y fecha se hizo Conferencia  
de la presente Resoluci3n

*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*



Yami Huete.  
27-08-2016  
02:00 P.M



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS (UNAH).- RECTORIA.- CIUDAD UNIVERSITARIA "JOSÉ TRINIDAD REYES", MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DIECINUEVE (19) DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016).**

**VISTO** para resolver, definitivamente, el escrito con la suma **"SE SOLICITA RECONSIDERACIÓN SOBRE RECLASIFICACIÓN COMO DOCENTE DEL DEPARTAMENTO DE COPÁN EN EL CENTRO UNIVERSITARIO DE LA REGIÓN OCCIDENTAL, DONDE ACTUALMENTE SE SOLICITA SER RECLASIFICADA AUTOMÁTICAMENTE A PROFESOR TITULAR CLASE II.- SE ADJUNTAN DOCUMENTOS. CARTA PODER.- MANIFESTACIÓN"**, presentado el veinticuatro (24) de agosto de dos mil quince (2015), por el ABOGADO JOSÉ GUADALUPE CRUZ ARTEAGA, en su condición de Apoderado Legal de la señora **KAREN YAMELY ESCOBAR FLORES**, que obra bajo el número de expediente **SG-DAJ-017-08-2015**.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha veinticuatro de agosto de dos mil quince, el abogado JOSÉ GUADALUPE CRUZ ARTEAGA, en su condición de Apoderado Legal de la señora **KAREN YAMELY ESCOBAR FLORES**, compareció ante esta dependencia administrativa presentando reclamo administrativo mediante escrito que se identifica como **"SE SOLICITA RECONSIDERACIÓN SOBRE RECLASIFICACIÓN COMO DOCENTE DEL DEPARTAMENTO DE COPÁN EN EL CENTRO UNIVERSITARIO DE LA REGIÓN OCCIDENTAL, DONDE ACTUALMENTE SE SOLICITA SER RECLASIFICADA AUTOMÁTICAMENTE A PROFESOR TITULAR CLASE II.- SE ADJUNTAN DOCUMENTOS.- CARTA PODER.- MANIFESTACIÓN"**. Acompañando, fotocopias debidamente autenticadas de: Tarjeta de Identidad, Título de Master en Educación Superior, Acuerdos de Rectoría N°.-257-2000, Oficio: MES/002/06, de la Maestría en Educación Superior del 23 de agosto de 2006, Nota del Consejo Local de Carrera Docente CUROC, Dictamen de Reclasificación N°.-010 DCLCD ambos del 10 de noviembre de 2011, Acuerdos de Rectoría N°.-2794-2014, del 3 de diciembre de 2014 y 865-2010, del 21 de junio de 2010.

**CONSIDERANDO:** Que el ABOGADO JOSÉ GUADALUPE CRUZ ARTEAGA, en su condición de Apoderado, de la señora **KAREN YAMELY ESCOBAR FLORES** goza del derecho para presentar dicha petición, y a tener una respuesta a la misma, pero no es menos cierto que el órgano que resuelva dicha petición decidirá si procede o no el reclamo.

**CONSIDERANDO:** Que en el expediente en referencia se procedió con el trámite en legal y debida forma, acompañándose los dictámenes que en su caso correspondan en virtud del Artículo 72 de la ley de procedimiento administrativo.

**CONSIDERANDO:** Que es atribución de esta Rectoría, entre otras, la de resolver los reclamos administrativos, en los términos que dispongan la Ley Orgánica de la UNAH, los estatutos y reglamentos respectivos, por ende, si bien es cierto la Rectoría está facultada para conceder dichas peticiones de Ley, también es evidente que le asiste la función privativa de aprobar o desaprobar lo solicitado, una vez comprobado que no le asiste el derecho a la peticionaria por no reunir los requisitos ya establecidos en el Estatuto del Docente.



**RESUELVE: PRIMERO:** Declarar sin lugar el presente Reclamo Administrativo donde SE SOLICITA RECONSIDERACIÓN SOBRE RECLASIFICACIÓN COMO DOCENTE DEL DEPARTAMENTO DE COPAN

EN EL CENTRO UNIVERSITARIO DE LA REGION OCCIDENTAL, DONDE ACTUALMENTE SE SOLICITA SER RECLASIFICADA AUTOMÁTICAMENTE A PROFESOR TITULAR CLASE II.- PRESENTADO POR EL ABOGADO JOSÉ GUADALUPE CRUZ ARTEAGA, EN SU CONDICIÓN DE APODERADO DE LA SEÑORA KAREN YAMELY ESCOBAR FLORES, en virtud de que la reclamante no logró probar los extremos en que fundamentó su reclamo.

**SEGUNDO:** Remitir el presente expediente de Reclamo Administrativo a la Secretaria General de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, para que proceda a notificar la presente.- Contra esta resolución, podrá el interesado por la vía administrativa ejercitar los recursos LEGALES CORRESPONDIENTES.

**NOTIFIQUESE**

*[Handwritten signature]*  
JULIETA CASTELLANOS RIVERA  
RECTORA

*[Handwritten signature]*  
EMMA VIRGINIA RIVERA  
SECRETARIA GENERAL

*En la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, fondo el día quince de junio de dos mil diecinueve, a las una y diez minutos de la tarde, notifiqué al abogado José Guadalupe Cruz Arteaga de la Resolución, quien enterado y no conforme firmó y selló para constancia.*

*[Handwritten signature]*  
BOLETO DE ABOGADOS DE HONDURAS  
201216328  
JOSÉ GUADALUPE CRUZ ARTEAGA

*Recibi copia íntegra*  
*[Handwritten signature]*  
15/6/19

Yami Hek  
27-05 2016  
02:00 p.m



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS (UNAH).- RECTORIA.- CIUDAD UNIVERSITARIA "JOSÉ TRINIDAD REYES", MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTE (20) DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016).**

**VISTO** para resolver, definitivamente, el escrito con la suma "SE SOLICITA EL PAGO DEL BENEFICIO POR MUERTE EQUIVALENTE A LO QUE CORRESPONDERÍA POR CONCEPTO DE AUXILIO DE CESANTÍA EN SU TOPE MAS ALTO, VEINTICICO (25) MESES, EN UN CIENTO POR CIENTO (100%), POR EL FALLECIMIENTO DE NUESTRA SEÑORA MADRE SEGÚN LO ESTIPULADO EN LA CLAUSULA N°.-32 DEL CONTRATO COLECTIVO DE CONDICIONES DE TRABAJO QUE RIGE EN DICHA INSTITUCIÓN.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.- PODER.", presentado el 31 de agosto de dos mil quince (2015), por la abogada SINTYA PATRICIA MONDRAGON COELLO, en representación de los señores CARLOS MANUEL ROMAN CRUZ y PAOLA ELENA CRUZ ROMAN, que obra bajo el número de expediente SG-DAJ-019-08-2015.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 31 de agosto de dos mil quince, la abogada SINTYA PATRICIA MONDRAGON COELLO, compareció ante esta dependencia administrativa, presentando Reclamo Administrativo en representación de los señores CARLOS MANUEL ROMAN CRUZ y PAOLA ELENA CRUZ ROMAN, mediante escrito que se identifica: SE SOLICITA EL PAGO DEL BENEFICIO POR MUERTE EQUIVALENTE A LO QUE CORRESPONDERÍA POR CONCEPTO DE AUXILIO DE CESANTÍA EN SU TOPE MAS ALTO, VEINTICICO (25) MESES, EN UN CIENTO POR CIENTO (100%), POR EL FALLECIMIENTO DE NUESTRA SEÑORA MADRE SEGÚN LO ESTIPULADO EN LA CLAUSULA N°.-32 DEL CONTRATO COLECTIVO DE CONDICIONES DE TRABAJO QUE RIGE EN DICHA INSTITUCIÓN.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.- PODER.". Acompañando, fotocopias debidamente autenticadas de: Certificados de Incapacidades Temporales N°.-0141217, N°.-0428785, N°.-0141218, extendidos por el Instituto Hondureño de Seguridad Social, Certificado de Nacimiento debidamente apostillado N°.-39628293, de la señora MARIA DE LOS ANGELES ROMAN VEGA, Constancia de fecha 21 de agosto de 2015, otorgada por la Abogada Siria Patricia Díaz Funes, Directora de la Carrera Administrativa de la UNAH."

**CONSIDERANDO:** Que la abogada SINTYA PATRICIA MONDRAGON COELLO, en representación de los señores CARLOS MANUEL ROMAN CRUZ y PAOLA ELENA CRUZ ROMAN, goza del derecho para presentar dicha petición y a tener una respuesta a la misma, pero no es menos cierto que el órgano que resuelva dicha petición decidirá si procede o no el reclamo.

**CONSIDERANDO:** Que en el expediente en referencia se procedió con el trámite en legal y debida forma, acompañándose los dictámenes que en su caso correspondan en virtud del Artículo 72 de la ley de procedimiento administrativo.



**CONSIDERANDO:** Que es atribución de esta Rectoría entre otras, la de resolver los reclamos administrativos, en los términos que dispongan la Ley Orgánica de la UNAH, los estatutos y reglamentos respectivos, por ende, si bien es cierto la Rectoría está facultada para conceder dichas peticiones de Ley, también es evidente que le asiste la función

privativa de aprobar o desaprobar lo solicitado, una vez comprobado que no le asiste el derecho a los peticionarios en virtud de que el Contrato Colectivo invocado por los demandantes, está anulado de Oficio por la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social.

**CONSIDERANDO:** Que obra en autos del expediente número **SG-DAJ-019-08-2015**, dictamen de la Secretaría Ejecutiva de Desarrollo de Personal y del Departamento Legal, para emitir la presente resolución, como procede en el presente caso y por ser estos Órganos unipersonales de la Universidad Nacional Autónoma De Honduras (UNAH).

**CONSIDERANDO:** Que obra en autos del expediente número **SG-DAJ-019-08-2015** documentos y análisis jurídico suficientes, para emitir la presente resolución como atribución que corresponde a esta Rectoría, que resulta en el presente caso y que está enmarcado en el Artículo 72 segundo párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo, el que dice: "En todo caso, habrá de solicitarse dictamen de la Asesoría Legal respectiva antes de dictar resolución, cuando esta haya de afectar derechos subjetivos o intereses legítimos de los interesados.". Y el artículo 57 de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, que establece: "Habrá un abogado general, nombrado por la Rectoría a quien corresponderá organizar y dirigir el Departamento Legal, brindar la Asesoría Legal que requieran las Autoridades y demás unidades universitarias y por delegación o mandato de la Rectoría, representar a la institución en asuntos administrativos o judiciales.".

**CONSIDERANDO:** Que obra en autos del expediente número **SG-DAJ-019-08-2015**, que en fecha diecinueve de noviembre de dos mil quince, la Secretaría Ejecutiva de Desarrollo de Personal, emite Dictamen de la siguiente manera: "LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE DESARROLLO DE PERSONAL TOMANDO EN CONSIDERACIÓN TODOS LOS ELEMENTOS ARRIBA MENCIONADOS DICTAMINA **IMPROCEDENTE** LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA ABOGADA SINTIA PATRICIA MONDRAGON COELLO, EN REPRESENTACIÓN LEGAL DE CARLOS MANUEL ROMAN CRUZ y PAOLA ELENA CRUZ ROMAN Y SUGIERE QUE EL RECLAMO SE PRESENTE ANTE EL INSTITUTO DE PREVISIÓN DE LOS EMPLEADOS DE LA UNAH (IMPREUNAH)". Ver folio 30.

**CONSIDERANDO:** Que obra en autos del expediente número **SG-DAJ-019-08-2015**, análisis jurídico y dictamen de la Oficina del Abogado General de fecha ocho de febrero de dos mil dieciséis, quien dictamina de manera desfavorable en los siguientes términos: "**POR TANTO:** Este Departamento Legal, en observancia a lo establecido en los artículos 160, 161, de la Constitución de la República de Honduras, 1, 21, 40, 70, 72, 80, 83, 135, 151,



de la Ley de Procedimiento Administrativo, 57 de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, 72, 76, 142 de su Reglamento, 24 y 51 del Reglamento General de IMPREUNAH, es de la opinión que se declare **SIN LUGAR** el reclamo administrativo presentado en fecha treinta y uno de agosto del año dos mil quince, por la Abogada **SINTYA PATRICIA MONDRAGON COELLO**, en representación legal de los señores **CARLOS MANUEL ROMAN CRUZ y PAOLA ELENA CRUZ ROMAN.** Ver folio 31.

**POR TANTO:** La Universidad Nacional Autónoma de Honduras, en aplicación de su Ley Orgánica y los artículos 70, 80, 151, 156, 159, 160, 163, 260, de la Constitución de la Republica; 47, 48, 49,

120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 22, 23, 24, 25 26, 31, 43, 45, 46, 47, 61, 72, 83, 84 87, 129, 130, 131, 139 y 140 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 57 la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras y 142 de su Reglamento.

**RESUELVE: PRIMERO:** Declarar sin lugar el presente escrito con la suma **SE SOLICITA EL PAGO DEL BENEFICIO POR MUERTE EQUIVALENTE A LO QUE CORRESPONDERÍA POR CONCEPTO DE AUXILIO DE CESANTÍA EN SU TOPE MAS ALTO, VEINTICICO (25) MESES, EN UN CIENTO POR CIENTO (100%), POR EL FALLECIMIENTO DE NUESTRA SEÑORA MADRE SEGÚN LO ESTIPULADO EN LA CLAUSULA N°.-32 DEL CONTRATO COLECTIVO DE CONDICIONES DE TRABAJO QUE RIGE EN DICHA INSTITUCIÓN.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.- PODER.**, presentado el 31 de agosto de dos mil quince por la Abogada **SINTYA PATRICIA MONDRAGON COELLO**, en representación legal de los señores **CARLOS MANUEL ROMAN CRUZ y PAOLA ELENA CRUZ ROMAN.**, en virtud de que lo solicitado no está apegado a derecho, ya que el Décimo Cuarto Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo invocado por los peticionarios, carroce de fuerza legal para otorgar lo solicitado, pues el referido Contrato fue anulado de Oficio por la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social.

**SEGUNDO:** Remitir el expediente que nos ocupa a la Secretaria General de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, para que proceda a notificar la presente.- Contra esta resolución, podrá el interesado por la vía administrativa ejercitar los recursos **LEGALES CORRESPONDIENTES.**

**NOTIFIQUE**

*[Handwritten signature]*  
**JULIETA CASTELLANOS RUIZ**  
**RECTORA**

*[Handwritten signature]*  
**EMMA VIRGINIA RIVERA MEJIA**  
**SECRETARIA GENERAL**

*[Handwritten note]*  
Recibir Copia de Resolución  
en fecha 29 Julio 2016  
*[Handwritten signature]*



## Universidad Nacional Autónoma de Honduras

Ciudad Universitaria "José Trinidad Reyes"

\*\*\*

SECRETARIA GENERAL

Tegucigalpa M. D. C., Honduras, C.A.

### CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR TABLA DE AVISOS

#### EXPEDIENTE NUMERO SG-DAJ-019-08-2015

**ABOGADA**

**SINTYA PATRICIA MONDRAGON COELLO**

**APODERADA LEGAL: CARLOS MANUEL CRUZ ROMAN Y PAOLA ELENA CRUZ ROMAN**

La Infrascrita Secretaria General de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del ocho de junio de dos mil dieciséis (2016); **NOTIFICA:** La Resolución emitida por la Rectoría la cual literalmente dice: **"UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS (UNAH).- RECTORIA.- CIUDAD UNIVERSITARIA "JOSE TRINIDAD REYES", MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTE (20) DE MAYO DE DOS MIL DIECISEIS (2016). VISTO para resolver, definitivamente, el escrito con la suma "SE SOLICITA EL PAGO DEL BENEFICIO POR MUERTE EQUIVALENTE A LO QUE CORRESPONDERIA POR CONCEPTO DE AUXILIO DE CESANTIA EN SU TOPE MAS ALTO, VEINTICINCO (25) MESES, EN UN CIENTO POR CIENTO (100%), POR EL FALLECIMIENTO DE NUESTRA SEÑORA MADRE SEGÚN LO ESTIPULADO EN LA CLAUSULA No. 32 DEL CONTRATO COLECTIVO DE CONDICIONES DE TRABAJO QUE RIGE EN DICHA INSTITUCION.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.- PODER".-Presentado el 31 de agosto de dos mil quince (2015), por la abogada SINTYA PATRICIA MONDRAGON COELLO, en representación de los señores CARLOS MANUEL ROMAN CRUZ y PAOLA ELENA CRUZ ROMAN, que obra bajo el número de expediente SG-DAJ-019-08-2015. CONSIDERANDO:** Que en fecha 31 de agosto de dos mil quince, la Abogada SINTYA PATRICIA MONDRAGON COELLO, compareció ante esta dependencia administrativa, presentando Reclamo Administrativo en representación de los señores CARLOS MANUEL ROMAN CRUZ Y PAOLA ELENA CRUZ ROMAN, mediante escrito que se identifica: **SE SOLICITA EL PAGO DEL BENEFICIO POR MUERTE EQUIVALENTE A LO QUE CORRESPONDERIA POR CONCEPTO DE AUXILIO DE CESANTIA EN SU TOPE MAS ALTO, VEINTICINCO (25) MESES, EN UN CIENTO POR CIENTO (100%), POR EL FALLECIMIENTO DE NUESTRA SEÑORA MADRE SEGÚN LO ESTIPULADO EN LA CLAUSULA No. 32 DEL CONTRATO COLECTIVO DE CONDICIONES DE TRABAJO QUE RIGE EN DICHA INSTITUCION.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.- PODER".- Acompañando, fotocopias debidamente autenticadas de: Certificados de Incapacidades Temporales No. 0141217, No. 0428785, No. 0141218, extendidos por el Instituto Hondureño de Seguridad Social, Certificado de Nacimiento debidamente apostillado No. 39628293, de la señora MARIA DE LOS ANGELES ROMAN VEGA, Constancia de fecha 21 de agosto 2015, otorgada por la Abogada Siria Patricia Díaz Funes, Directora de la Carrera Administrativa de la UNAH.- **CONSIDERANDO:** Que la abogada SINTYA PATRICIA MONDRAGON COELLO, en representación de los señores**



**CARLOS MANUEL ROMAN CRUZ Y PAOLA ELENA CRUZ ROMAN**, goza del derecho para presentar dicha petición y a tener una respuesta a la misma, pero no es menos cierto que el órgano que resuelva dicha petición decidirá si procede o no el reclamo.

**CONSIDERANDO:** Que en el expediente en referencia se procedió con el trámite en legal y debida forma, acompañándose los dictámenes que en su caso correspondan en virtud del Artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo. **CONSIDERANDO:** Que es atribución de esta Rectoría entre otras, la de resolver los reclamos administrativos, en los términos que dispongan la Ley Orgánica de la UNAH, los estatutos y reglamentos respectivos, por ende, si bien es cierto la Rectoría está facultada para conceder dichas peticiones de Ley, también es evidente que le asiste la función privativa de aprobar o desaprobado lo solicitado, una vez comprobado que no le asiste el derecho a los peticionarios en virtud de que el Contrato Colectivo invocado por los demandantes, está anulado de Oficio por la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social. **CONSIDERANDO:** Que obra en autos del expediente número **SG-DAJ-019-08-2015**, dictamen de la Secretaría Ejecutiva de Desarrollo de Personal y del Departamento Legal, para emitir la presente resolución, como procede en el presente caso y por ser estos Órganos unipersonales de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH). **CONSIDERANDO:** Que obra en autos del expediente número **SG-DAJ-019-08-2015**, documentos y análisis jurídico suficientes, para emitir la presente resolución como atribución que corresponde a esta Rectoría, que resulta en el presente caso y que está enmarcado en el Artículo 72 segundo párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo, el que dice: " En todo caso, habrá de solicitarse dictamen de la Asesoría Legal respectiva antes de dictar resolución, cuando esta haya de afectar derechos subjetivos o intereses legítimos de los interesados". Y el artículo 57 de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, que establece: "Habrá un abogado general, nombrado por la Rectoría a quien corresponderá organizar y dirigir el Departamento Legal, brindar la Asesoría Legal que requieran las Autoridades y demás unidades universitarias y por delegación o mandato de la Rectoría, representar a la institución en asuntos administrativos o judiciales".- **CONSIDERANDO:** Que obra en autos del expediente número **SG-DAJ-019-08-2015**, que en fecha diecinueve de noviembre de dos mil quince, la Secretaría Ejecutiva de Desarrollo de Personal, emite Dictamen de la siguiente manera: "LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE DESARROLLO DE PERSONAL TOMANDO EN CONSIDERACION TODOS LOS ELEMENTOS ARRIBA MENCIONADO DICTAMINA **IMPROCEDENTE** LA SOLCITUD PRESENTADA POR LA ABOGADA SINTYA PATRICA MONDRAGON COELLO, EN REPRESENTACION LEGAL DE CARLOS MANUEL ROMAN CRUZ Y PAOLA ELENA CRUZ ROMAN Y SUGIERE QUE EL RECLAMO SE PRESENTE ANTE EL INSTITUTO DE PREVISION DE LOS EMPLEADOS DE LA UNAH (INPREUNAH)".- Ver folio 30.-**CONSIDERANDO:** Que obra en autos del expediente número **SG-DAJ-019-08-2015**, análisis jurídico y dictamen de la Oficina del Abogado General de fecha ocho de febrero de dos mil dieciséis, quien dictamina de manera desfavorable en los siguientes términos: "**POR TANTO:** Este Departamento Legal, en observancia a lo establecido en los artículos 160, 161, de la Constitución de la Republica de Honduras, 1, 21, 40, 70, 72, 80, 83, 135, 151, de la Ley de Procedimiento Administrativo, 57 de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, 72, 76, 142 de su Reglamento, 24 y 51 del Reglamento General del INPREUNAH, es de la opinión que se declare **SIN LUGAR** el reclamo administrativo presentado en fecha treinta y uno de agosto del año dos mil quince, por la Abogada **SINTYA PATRICIA MONDRAGON COELLO**, en representación legal de los señores **CARLOS MANUEL CRUZ ROMAN Y PAOLA ELENA CRUZ ROMAN**". Ver folio 31.-**POR TANTO:** La Universidad Nacional Autónoma de Honduras, en aplicación de su Ley Orgánica y los artículos 70, 80, 151, 156, 159, 160, 163, 260, de la Constitución de la Republica; 47, 48, 49, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Publica; 1, 19, 22,



## Universidad Nacional Autónoma de Honduras

Ciudad Universitaria "José Trinidad Reyes"

\*\*\*

SECRETARIA GENERAL

Tegucigalpa M. D. C., Honduras, C.A.

Página No. 2  
Expediente SG-DAJ-019-08-2015

23, 24, 25, 26, 31, 43, 45, 46, 47, 61, 72, 83, 84, 87, 129, 130, 131, 139 y 140 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 57 de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras y 142 de su Reglamento. **RESOLVE: PRIMERO** Declarar sin lugar el presente escrito con la suma **SE SOLICITA EL PAGO DEL BENEFICIO POR MUERTE EQUIVALENTE A LO QUE CORRESPONDERIA POR CONCEPTO DE AUXILIO DE CESANTIA EN SU TOPE MAS ALTO, VEINTICINCO (25) MESES, EN UN CIENTO POR CIENTO (100%), POR EL FALLECIMIENTO DE NUESTRA SEÑORA MADRE SEGÚN LO ESTIPULADO EN LA CLAUSULA No. 32 DEL CONTRATO COLECTIVO DE CONDICIONES DE TRABAJO QUE RIGE EN DICHA INSTITUCION.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.- PODER".-** presentado el 31 de agosto de dos mil quince por la abogada **SINTYA PATRICIA MONDRAGON COELLO**, en representación legal de los señores **CARLOS MANUEL CRUZ ROMAN y PAOLA ELENA CRUZ ROMAN**", en virtud de que lo solicitado no está apegado a derecho, ya que el Décimo Cuarto Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo invocado por los peticionarios, carece de fuerza legal para otorgar lo solicitado, pues el referido Contrato fue anulado de Oficio por la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social. **SEGUNDO:** Remitir el expediente que nos ocupa a la Secretaría General de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, para que proceda a notificar la presente.- Contra esta resolución, podrá el interesado por la vía administrativa ejercitar los recursos LEGALES CORRESPONDIENTES. **NOTIFIQUESE. F/S. BELINDA FLORES DE MENDOZA POR JULIETA CASTELLANOS Rectora; EMMA VIRGINIA RIVERA MEJIA SECRETARIA GENERAL".-** La presente resolución no pone fin a la vía Administrativa procediendo el Recurso de Apelación, el plazo para su interposición es de quince (15) días hábiles al día siguiente de la notificación de la presente resolución. Artículo 88, 89, 90 y 139 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Artículo 57 literal d) del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras.

  
 EMMA VIRGINIA RIVERA MEJÍA  
 SECRETARIA GENERAL  
 SECRETARIA GENERAL



Yami Haxb  
20-09-2015  
30.112.0.00

F- 113

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS.- RECTORIA.- CIUDAD UNIVERSITARIA "JOSE TRINIDAD REYES".-** Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los doce días de julio del año dos mil dieciséis

Ésta Rectoría, en aplicación a lo establecido en el artículo 139 de la Ley de Procedimiento Administrativo emite la siguiente **RESOLUCIÓN en el expediente SG-DAJ-020-09-2015**

**ANTECEDENTES DE HECHO:**

**PRIMERO** Que en fecha dos de septiembre del año dos mil quince, compareció ante la Secretaria General de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), la abogada MARÍA DOLORES CASTRO MINEROS, en su condición de apoderada legal del señor LEONEL EDGARDO MARINEROS SÁNCHEZ, presentando REHABILITACIÓN DE DERECHOS PARA PODER INGRESAR A LA CARRERA DOCENTE POR MEDIO DE LOS CONCURSOS DE OPOSICIÓN SE SOLICITA NOMBRAMIENTO EN PLAZA.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS PETICION.- Quien trabajo para la UNAH en el cargo de INSTRUCTOR A-III en el Departamento de Biología de la UNAH. Ver folios 1-3

**SEGUNDO** Que con fecha siete de septiembre del año dos mil quince esta Rectoría ordena subsanar al reclamante agregar originales o copias autenticadas de los documentos comprendidos en los folios del 73 al 83, que acredite la copia del documento oficio DDP 991, que corrija la palabra diciembre en lugar de noviembre en su auténtica, para lo cual se le otorgo el termino de 10 días luego de la notificación de estilo. Ver folio (84-V)

**TERCERO:** Que el reclamante comparece en fecha trece (13) de octubre del año dos mil quince, manifestando y dando cumplimiento a lo ordenado en autos procediendo esta Rectoría a tener por cumplimentado lo ordenado en autos, procediendo a remitir las presentes diligencias a la facultad de Ciencias, procediendo está a rendir informe sobre lo ordenado **En** fecha veintiséis de octubre del año dos mil quince la facultad de ciencias informa a esta rectoría que en el expediente del master Leonel Edgardo Maríneros Sánchez, se encuentra registrado que en efecto laboro para esta institución con acuerdo de nombramiento el cual fue cancelado en su nombramiento por abandono de labores e incumplimiento de compromisos contraídos con esta misma institución y que no fue seleccionado para la plaza en la que concursó. Ver folios (84-91)

**CUARTO:** En fecha dieciocho de noviembre de dos mil quince, la **Secretaría Ejecutiva de Desarrollo de Personal** emitió dictamen sobre la solicitud presentada, en el cual se concluye que después de revisar la documentación al concurso en el cual el master LEONEL EDGARDO MINEROS SÁNCHEZ, presentó su aplicación como aspirante de la plaza de profesor titular II, obteniendo el mayor puntaje para esa plaza de acuerdo a las valoraciones relacionadas por la comisión de concurso de escuela de Biología; concluyendo esta que las consideraciones realizadas por la comisión ad-hoc nombrada en atención a que los resultados del concurso no fueron validados por el consejo local de la carrera docente de la facultad de ciencias se encuentran validadas y conforme a derecho.

**QUINTO:** Que con fecha cuatro de julio del año dos mil dieciséis, el Departamento Legal de la UNAH, emite dictamen mediante el cual dictamina que la **SOLICITUD DE REHABILITACION DE DERECHOS PARA PODER INGRESAR A LA CARRERA DOCENTE POR MEDIO DE CONCURSOS DE OPOSICION.- SE SOLICITA NOMBRAMIENTO EN PLAZA es PARCIALMENTE PROCEDENTE;** ya que **PROCEDE** que el señor **LEONEL EDGARDO MARINEROS SANCHEZ**, sea rehabilitado en su derecho para poder reingresar a la carrera docente y por medio de concursos de oposición optar a una nueva plaza disponible mediante el procedimiento adecuado, ya que la causal de despido y su penalización tuvo su efecto y el señor **MARINEROS SANCHEZ**, a esta fecha ya cumplió con el termino de tiempo que establece la ley para poder optar nuevamente a la misma. Asimismo y referente al nombramiento en la plaza solicitada, esta asesoría legal **DICTAMINA** que es **IMPROCEDENTE**, dado que en la fecha en la que el solicitante se somete a evaluación para poder optar a dicha plaza aún no había sido rehabilitado para poder reingresar a la carrera docente lo que no lo hacía elegible para ocupar dicha plaza.- Se remiten las presentes diligencias a la Secretaría General de la UNAH para que se continúe con el trámite legal correspondiente.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

**PRIMERO:** Al haber sido invalidados los resultados del concurso realizado en la facultad de ciencias por parte de la comisión Ad-Hoc amparada está en el acuerdo No. CU-0-002-01-2012, mandado del Consejo Universitario y por consecuencia otorgando esta plaza al Msc. **MANUEL REY FIGUEROA**, quien ocupare el segundo lugar del concurso en referencia, en virtud que luego de la revisión de los expedientes administrativos de los mismos aspirantes, se encontró que el señor **MARIMEROS**, anteriormente había laborado para la UNAH, bajo la modalidad de acuerdo, y que a este se le había cancelado dicho nombramiento en virtud de haber abandonado su puesto de trabajo e incumplido sus compromisos laborales con la

institución, estando por ende comprendido en el literal h del artículo 112 del Código del Trabajo, como una de las causales justas, que faculta al patrono a dar por terminado el contrato de trabajo sin responsabilidad de su parte. -

**SEGUNDO:** Recafda que fuere la decisión de la comisión Ad-Hoc, comparece el señor LEONEL EDGARDO MARINEROS SANCHEZ, representado por la abogada MARIA DOLORES CASTRO MINEROS, solicitando **REHABILITACIÓN DE DERECHOS PARA PODER INGRESAR A LA CARRERA DOCENTE POR MEDIO DE LOS CONCURSOS DE OPOSICIÓN Y EL NOMBRAMIENTO EN PLAZA**, con base en el artículo 238 del Estatuto del Docente Universitario (EDU-2000) mediante el cual se establece las condiciones bajo las cuales un empleado que fue despedido dentro de las causales enmarcadas en contexto de las establecidas en el artículo 219 del mismo estatuto, pueden ser rehabilitados, haciendo excepción a los ex-empleados comprendidos entre los que hubieren sido condenados por los delitos de traición, violación de secretos, infidelidad en la custodia de documentos, usurpación de funciones, exacciones ilegales, cohecho, malversación de caudales públicos, fraude, falsificación de documentos públicos, asesinato, y demás delitos contra el Patrimonio de la Universidad; Del estudio de los hechos relacionados con anterioridad en este dictamen y que en relación a lo solicitado por el Mcs MARINEROS SÁNCHEZ, en referencia a lo establecido en el marco legal del Estatuto del Docente Universitario en sus artículos 219, cual de manera taxativa contempla como causa justa y facultativa para dar por terminada el contrato o relación del trabajo público, sin responsabilidad de su parte en el literal G ("Cuando un docente deje de asistir al trabajo sin el permiso correspondiente o sin causa justificada durante dos (2) días completos y consecutivos o durante tres (3) días hábiles alternos en el término de un (1) mes").-

**TERCERO:** El artículo 112 numeral H del Código del Trabajo, preceptúa en concordancia con el artículo 219 literal g, del estatuto del Docente Universitario (EDU-2000) que "el no asistir a sus labores cotidianas acarrea como consecuencia la terminación del contrato laboral sin culpa del patrono" y es más, el mismo estatuto del docente penaliza al culpable del abandono, a no poder optar a la rehabilitación durante un periodo de tiempo no menor de cinco años desde que firme fuere el despido realizado con las formalidades debidas, como en efecto lo hizo en este caso de autos ya que el mismo se efectuó desde el veinticuatro de agosto del año mil novecientos noventa y cinco.-

**CUARTO:** Que mediante cesión ordinaria de fecha veintisiete de enero del año dos mil doce, el Consejo Universitario como máximo ente de la Universidad Nacional Autónoma de

Honduras (UNAH) determino mediante acta número CU-0-002-01-2012, disposición tercera literal B, que bajo ninguna circunstancia la UNAH podrá contratar los servicios profesionales de personal docente o administrativo que haya demandado a esta Institución por prestaciones laborales o haya sido despedido por cualquiera de las causales contenidas en el artículo 112 del código de Trabajo. Por lo que el caso de autos referente al señor MARINEROS, se encuentra comprendido en el acápite H) de dicho artículo, quedando por ende excluido del derecho a la Rehabilitación.-

**QUINTO:** Que es en este contexto el artículo 128 de la constitución de la República establece que las leyes que rigen las relaciones entre patrono son de orden público, que son nulos los actos estipulaciones o convenciones que disminuyan restrinjan o tergiversen los derechos que el empleado adquiera y por ende y en apego irrestricto al debido proceso y al principio de legalidad es que con el reclamo presentado ante esta Universidad, no solo se debe de velar por el cumplimiento a los derechos del solicitante sino también a las consecuencias que manan de este acto con respecto al interés y derechos de terceros que pudieren ser afectados con la resolución que ponga fin al presente proceso, y asegurando la eficacia de los actos que manan de este Órgano, debiendo de ser estos lícitos ciertos y físicamente posibles respetando los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico esto contemplado ya en el artículo 24 y 25 de la ley de Procedimientos Administrativos, y es así que en este estudio sucinto de los hechos se destaca por una parte que si bien es cierto que el señor **LEONEL EDGARDO MARINEROS SÁNCHEZ**, en su evaluación obtiene mayor nota que el señor **MANUEL REY FIGUEROA**, no menos cierto es que a la comisión ad-hoc al examinar su expediente administrativo detecta que este aún no había sido rehabilitado en sus derechos para poder reingresar a la carrera docente, hecho el cual el mismo admite expone en su escrito primero.

**SEXTO** Que en el Derecho laboral, existen principios que lo diferencian de otras materias, estos principios llamados generales del derecho, constituyen, los aspectos superiores de justicia, radicados fuera del derecho positivo y a los cuales tratan de darles encarnación en una circunstancia histórica concreta determinada; contextualizado en el caso de autos es del criterio de este Departamento que ante la determinación del Consejo Universitario como máximo ente de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH) mediante acta número CU-0-002-01-2012, disposición tercera literal B) en la que taxativamente establece la prohibición de contratación a personal docente o administrativo que haya demandado a esta Institución por prestaciones laborales o haya sido despedido por cualquiera de las

causales contenidas en el artículo 112 del código de Trabajo, y habida cuenta que el reclamante fundamenta su pretensión en la aplicación del artículo 238 del Estatuto del Docente Universitario (EDU-2000) con relación al artículo 219 del mismo cuerpo legal, debe de observarse como principio protector el de la aplicación de la Norma Más Favorable al trabajador, la cual es esta última del Estatuto del Docente. a

### **PARTE DISPOSITIVA**

**POR TANTO:** La Universidad Nacional Autónoma de Honduras en aplicación de los artículos 80, 160, 161, 162 y 163 de la Constitución de la República; 19 de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras 47, 48, 49 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 22, 24, 25, 26, 61, 83, 84, 87, 129, de la ley de Procedimiento Administrativo.- Tomando como fundamento lo anteriormente planteado y de un análisis exhaustivo de las presentes diligencias, **RESUELVE:** Declarar **PARCIALMENTE HA LUGAR**, el Reclamo Administrativo presentado por LEONEL EDGARDO MARINEROS SÁNCHEZ, a través de su apoderado procesal ya que **PROCEDE** ordenar su **REHABILITACIÓN** para que pueda reingresar a la carrera docente por medio de los concursos de oposición de estudios, por haber transcurrido el termino de tiempo que la ley establece para ello, por lo cual podrá someterse a concurso en nuevas convocatorias que realice esta máxima casa de estudios.- Asimismo **DECLARA NO HA LUGAR** por **IMPROCEDENTE**, lo solicitado en cuanto al nombramiento la plaza para la cual anteriormente participo el señor LEONEL EDGARDO MARINEROS SÁNCHEZ, puesto que, para ese entonces este no reunía todos los requisitos establecidos para ser electo en virtud que no había sido rehabilitado para este fin.- y **MANDA** a que la Secretaria General, notifique de la presente resolución al abogado **MARÍA DOLORES CASTRO MINEROS** apoderada legal del señor **LEONEL EDGARDO MARINEROS SÁNCHEZ**, para que pueda hacer uso de los recursos legales correspondientes.- **NOTIFIQUESE.**

  
**JULIETA CASTELLANOS RUIZ**

**RECTORA UNAH.**

  
**EMMA VIRGINIA RIVERA MEJIA.**

**SECRETARIA GENERAL.**

SECRETARIA GENERAL



## Universidad Nacional Autónoma de Honduras

Ciudad Universitaria "José Trinidad Reyes"

\*\*\*

SECRETARIA GENERAL

Tegucigalpa M. D. C., Honduras, C.A.

### CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR TABLA DE AVISOS

#### EXPEDIENTE NÚMERO SG-DAJ-020-09-2015

**ABOGADA**

**MARÍA DOLORES CASTRO MINEROS**

**APODERADA LEGAL DE: LEONEL EDGARDO MARINEROS SANCHEZ**

La Infrascrita Secretaria General de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del once (11) de octubre de dos mil dieciséis (2016); **NOTIFICA** la Resolución emitida por la Rectoría que corre agregada al folio ciento trece al ciento diecisiete (F: 113-117), de la presente pieza de autos, la cual literalmente dice: **"UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS.- RECTORIA.- CIUDAD UNIVERSITARIA "JOSE TRINIDAD REYES".- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los doce días de julio del año dos mil dieciséis. Ésta Rectoría, en aplicación a lo establecido en el artículo 139 de la Ley de Procedimiento Administrativo emite la siguiente RESOLUCIÓN en el Expediente SG-DAJ-020-09-2015**

**ANTECEDENTES DE HECHO PRIMERO:** Que en fecha dos de septiembre del año dos mil quince, compareció ante la Secretaría General de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), la abogada MARÍA DOLORES CASTRO MINEROS, en su condición de apoderada legal del señor LEONEL EDGARDO MARINEROS SÁNCHEZ, presentando REHABILITACIÓN DE DERECHOS PARA PODER INGRESAR A LA CARRERA DOCENTE POR MEDIO DE LOS CONCURSOS DE OPOSICIÓN SE SOLICITA NOMBRAMIENTO EN PLAZA.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS PETICION.- Quien trabajo para la UNAH en el cargo de INSTRUCTORA A-III en el Departamento de Biología de la UNAH. Ver folios 1-3. **SEGUNDO:** Que con fecha siete de septiembre del año dos mil quince esta Rectoría ordena subsanar al reclamante agregar originales o copias autenticadas de los documentos comprendidos en los folios del 73 al 83, que acredite la copia del documento oficio DDP991, que corrija la palabra diciembre en lugar de noviembre en su auténtica, para lo cual se le otorgo el termino de 10 días luego de la notificación de estilo. Ver folio (84-V). **TERCERO:** Que el reclamante comparece en fecha trece (13) de octubre del año dos mil quince, manifestando y dando cumplimiento a lo ordenado en autos procediendo esta Rectoría a tener por cumplimentado lo ordenado en autos, procediendo a remitir las presentes diligencias a la facultad de Ciencias, procediendo está a rendir informe sobre lo ordenado En fecha veintiséis de octubre del año dos mil quince la facultad de ciencias informa a esta Rectoría que en el Expediente del Master Leonel Edgardo Marineros Sánchez, se encuentra registrado que en efecto laboro para esta institución con acuerdo de nombramiento el cual fue cancelado en su nombramiento por abandono de labores e incumplimiento de compromisos contraídos con esta misma institución y que no fue seleccionado para la plaza en la que concursó. Ver folios (84-91).- **CUARTO:** En fecha dieciocho de noviembre de dos mil quince, la Secretaría Ejecutiva de Desarrollo de Personal emitió dictamen sobre la solicitud presentada, en el cual se concluye que después de revisar la documentación al



concurso en el cual el master LEONEL EDGARDO MARINEROS SANCHEZ, presentó su aplicación como aspirante de la plaza de profesor titular II, obteniendo el mayor puntaje para esa plaza de acuerdo a las valoraciones relacionadas por la comisión de concurso de escuela de Biología; concluyendo esta que las consideraciones realizadas por la comisión ad-hoc nombrada en atención a que los resultados del concurso no fueron validados por el Consejo Local de Carrera Docente de la Facultad de Ciencias se encuentran validadas y conforme a derecho. **QUINTO:** Que con fecha cuatro de julio del año dos mil dieciséis, el Departamento Legal de la UNAH, emite dictamen mediante el cual dictamina que la **SOLICITUD DE REHABILITACION DE DERECHOS PARA PODER INGRESAR A LA CARRERA DE DOCENTE POR MEDIO DE CONCURSOS DE OPOSICION.- SE SOLICITA NOMBRAMIENTO EN PLAZA** es **PARCIALMENTE PROCEDENTE**; ya que **PROCEDE** que el señor **LEONEL EDGARDO MARINEROS SANCHEZ**, sea rehabilitado en su derecho para poder reingresar a la carrera docente y por medio de concursos de oposición optar a una nueva plaza disponible mediante el procedimiento adecuado, ya que la causal de despido y su penalización tuvo su efecto y el señor **MARINEROS SANCHEZ**, a esta fecha ya cumplió con el termino de tiempo que establece la ley para poder optar nuevamente a la misma. Asimismo y referente al nombramiento en la plaza solicitada, esta Asesoría Legal **DICTAMINA** que es **IMPROCEDENTE**, dado que en la fecha en la que el solicitante se somete a evaluación para poder optar a dicha plaza aún no había sido rehabilitado para poder reingresar a la carrera docente lo que no lo hacía elegible para ocupar dicha plaza.- Se remiten las presentes diligencias a la Secretaría General de la UNAH para que se continúe con el trámite legal correspondiente. **FUNDAMENTOS DE DERECHO: PRIMERO:** Al haber sido invalidados los resultados del concurso realizado en la facultad de ciencias por parte de la Comisión Ad-Hoc amparada está en el acuerdo No. CU-O-002-01-2012, mandado del Consejo Universitario y por consecuencia otorgando esta plaza al Msc. **MANUEL REY FIGUEROA**, quien ocupare el segundo lugar del concurso en referencia, en virtud que luego de la revisión de los expedientes administrativos de los mismos aspirantes, se encontró que el señor **MARINEROS**, anteriormente había laborado para la UNAH, bajo la modalidad de acuerdo, y que a este se le había cancelado dicho nombramiento en virtud de haber abandonado su puesto de trabajo e incumplido sus compromisos laborales con la Institución, estando por ende comprendido en el literal h del artículo 112 del Código del Trabajo, como una de las causales justas, que faculta al patrono a dar por terminado el contrato de trabajo sin responsabilidad de su parte.- **SEGUNDO:** Recaída que fuere la decisión de la Comisión Ad-Hoc, comparece el señor **LEONEL EDGARDO MARINEROS SANCHEZ**, representado por la abogada **MARIA DOLORES CASTRO MINEROS**, solicitando **REHABILITACIÓN DE DERECHOS PARA PODER INGRESAR A LA CARRERA DOCENTE POR MEDIO DE LOS CONCURSOS DE OPOSICIÓN Y EL NOMBRAMIENTO EN PLAZA**, con base en el artículo 238 del Estatuto del Docente Universitario (EDU-2000) mediante el cual se establece las condiciones bajo las cuales un empleado que fue despedido dentro de las causales enmarcadas en contexto de las establecidas en el artículo 219 del mismo estatuto, pueden ser rehabilitados, haciendo excepción a los ex –empleados comprendidos entre los que hubieren sido condenados por los delitos de traición, violación de secretos, infidelidad en la custodia de documentos, usurpación de funciones, exacciones ilegales, cohecho, malversación de caudales públicos, fraude, falsificación de documentos públicos, asesinato, y demás delitos contra el Patrimonio de la Universidad; Del estudio de los hechos relacionados con anterioridad en este dictamen y que en relación a lo solicitado por el Msc **MARINEROS SANCHEZ**, en referencia a lo establecido en el marco legal del Estatuto del Docente Universitario en sus artículos 219, cual de manera taxativa contempla como causa justa y facultativa para dar por terminada el contrato o relación del trabajo público, sin responsabilidad de su parte en el literal G (“Cuando un docente deje de asistir al trabajo sin el permiso correspondiente o sin causa justificada durante dos (2) días completos y consecutivos o durante (3) días hábiles alternos en el término de un (1) mes”).- **TERCERO:** El artículo 112 numeral H del Código del Trabajo, preceptúa en concordancia con el artículo 219 literal g, del estatuto del Docente Universitario (EDU-2000) que “El no asistir a sus labores cotidianas acarrea como consecuencia la terminación del contrato laboral sin culpa del patrono” y es más, el mismo estatuto del docente penaliza al culpable del abandono, a no poder optar a la rehabilitación durante un periodo de tiempo no menor de cinco años desde que firme fuere el despido realizado



## Universidad Nacional Autónoma de Honduras

Ciudad Universitaria "José Trinidad Reyes"

\*\*\*

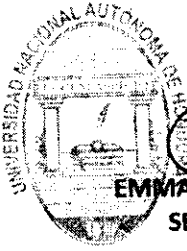
**SECRETARIA GENERAL**

Tegucigalpa M. D. C., Honduras, C.A.

Página No. 2  
SG-DAJ-020-09-2015

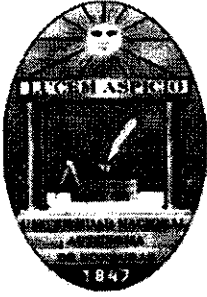
con las formalidades debidas, como en efecto lo hizo en este caso de autos ya que el mismo se efectuó desde el veinticuatro de agosto del año mil novecientos noventa y cinco.- **CUARTO:** Que mediante sesión ordinaria de fecha veintisiete de enero del año dos mil doce, el Consejo Universitario como máximo ente de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH) determino mediante acta número CU-O-002-01-2012, disposición tercera literal B, que bajo ninguna circunstancia la UNAH podrá contratar los servicios profesionales de personal docente o administrativo que haya demandado a esta Institución por prestaciones laborales o haya sido despedido por cualquiera de las causales contenidas en el artículo 112 del Código de Trabajo. Por lo que el caso de autos referente al señor MARINEROS, se encuentra comprendido en el acápite H) de dicho artículo, quedando por ende excluido del derecho a la Rehabilitación.-**QUINTO:** Que es en este contexto el artículo 128 de la Constitución de la República establece que las leyes que rigen las relaciones entre patrono son de orden público, que son nulos los actos estipulaciones o convenciones que disminuyan restrinjan o tergiversen los derechos que el empleado adquiera y por ende y en apego irrestricto al debido proceso y al principio de legalidad es que con el reclamo presentado ante esta Universidad, no solo se debe de velar por el cumplimiento a los derechos del solicitante sino también a las consecuencias que manan de este acto con respecto al interés y derechos terceros que pudieren ser afectados con la resolución que ponga fin al presente proceso, y asegurando la eficacia de los actos que manan de este Órgano, debiendo de ser esto lícitos ciertos y físicamente posibles respetando los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico esto contemplado ya en el artículo 24 y 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y es así que en este estudio sucinto de los hechos se destaca por una parte que si bien es cierto que el señor **LEONEL EDGARDO MARINEROS SANCHEZ**, en su evaluación obtiene mayor nota que el señor **MANUEL REY FIGUEROA**, no menos cierto es que a la Comisión Ad-hoc al examinar su expediente administrativo detecta que este aún no había sido rehabilitado en sus derechos para poder reingresar a la carrera docente, hecho el cual el mismo admite expone en su escrito primero. **SEXTO:** Que en el Derecho Laboral, existen principios que lo diferencias de otras materias, estos principios llamados generales del derecho, constituyen, los aspectos superiores de justicia, radicados fuera del derecho positivo y a los cuales tratan de darles encarnación en una circunstancia histórica concreta determinada; contextualizado en el caso de autos es del es del criterio de este Departamento que ante la determinación del Consejo Universitario como máximo ente de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH) mediante acta número CU-O-002-01-2012, disposición tercera literal B) en la que taxativamente establece la prohibición de contratación a personal docente o administrativo que hay demandado a esta Institución por prestaciones laborales o haya sido despedido por cualquiera de las causales contenidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo, y había cuenta que el reclamante fundamenta su pretensión en la aplicación del artículo 238 del Estatuto del Docente Universitario (EDU-2000) con relación al artículo 219 del mismo cuerpo legal, debe de observarse como principio protector el de la aplicación de la Norma más favorable al trabajador, la cual es esta última del Estatuto del Docente. **PARTE DISPOSITIVA POR TANTO:** La Universidad Nacional Autónoma de Honduras en aplicación de los artículos 80, 160, 161, 162 y 163 de la Constitución de la Republica; 19 de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma 47, 48, 49 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19,

22, 24, 25, 26, 61, 83, 84, 87, 129, de la Ley de Procedimiento Administrativo.- Tomando como fundamento lo anteriormente planteado y de un análisis exhaustivo de las presentes diligencias, **RESUELVE:** Declarar **PARCIALMENTE HA LUGAR**, el Reclamo Administrativo presentado por LEONEL EDGARDO MARINEROS SÁNCHEZ, a través de su apoderado procesal ya que **PROCEDE** ordenar su **REHABILITACION** para que pueda ingresar a la carrera docente por medio de los concursos de oposición de estudios, por haber transcurrido el termino de tiempo que la ley establece para ello, por lo cual podrá someterse a concurso en nuevas convocatorias que realice esta máxima casa de estudios .- Asimismo **DECLARA NO HA LUGAR** por **IMPROCEDENTE**, lo solicitado en cuanto al nombramiento la plaza para la cual anteriormente participo el señor LEONEL EDGARDO MARINEROS SÁNCHEZ, puesto que, para ese entonces este no reunía todos los requisitos establecidos para ser electo en virtud que no había sido rehabilitado para este fin.- y **MANDA** a que la Secretaría General, notifique de la presente resolución al abogada **MARÍA DOLORES CASTRO MINEROS** apoderada legal del señor **LEONEL EDGARDO MARINEROS SÁNCHEZ**, para que pueda hacer uso de los recursos legales correspondientes.-



**EMMA VIRGINIA RIVERA MEJÍA**  
**SECRETARIA GENERAL**

SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS

Ciudad Universitaria

Tegucigalpa, M. D. C., Honduras, C.A.

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS.- RECTORIA.- CIUDAD UNIVERSITARIA "JOSE TRINIDAD REYES".-** Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

Ésta Rectoría, en aplicación a lo establecido en el artículo 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo emite la siguiente **RESOLUCIÓN**:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO:** Que en fecha diecinueve de febrero del año dos mil trece, compareció ante la Secretaria General de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), el abogado **DAVID ISRAEL DIAZ HERNANDEZ**, en su condición de apoderada legal del **INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DE LOS EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (INPREUNAH)**, presentando **RECLAMO ADMINISTRATIVO PARA REQUERIR EL PAGO DE LA CANTIDAD DE SETENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO LEMPIRAS CON SESENTA Y UN CENTAVOS (L.78,810, 785.61) MAS SUS RESPECTIVOS INTERESES POR CONCEPTO DELAS COTIZACIONES PERSONALES Y DEDUCCIONES EFECTUADAS A LOS EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS (UNAH) LAS CUALES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 321 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA EN RELACIÓN A LOS ARTÍCULOS 59 DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA UNAH Y LOS ARTÍCULOS 18 LITERAL B) 19 LITERAL B) 20 Y 25 DEL REGLAMENTO GENERAL DEL INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL DE LOS EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (INPREUNAH) ARTICULO 15 DEL REGLAMENTO DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS DEL INPREUNAH ARTICULOS 11 DEL REGLAMENTO DE PRESTAMOS PERSONALES DEL INPREUNAH DEBIERON HABERSE PAGADO EN LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2012 Y EN ENERO DE 2013 MAS LOS INTERESES MORATORIOS DESDE AGOSTO DE 2012 HASTA LA FECHA DEL PAGO.-** (ver folio del 1 al 2)

**SEGUNDO:** Mediante auto de fecha seis de mayo del año dos mil trece, esta rectoría tiene por presentado el escrito de reglamentación junto con los documentos acompañados, ordenándose que la Secretaria Ejecutiva De Administración de Personal, Secretaria Ejecutiva de Administración y Finanzas y al Departamento Legal, para que estos emitan informe pertinente (ver folio 10 vuelto)

**TERCERO:** Que con fecha veintiséis de julio del año dos mil trece, y con base en el dictamen manado del departamento legal, la Secretaria General de esta Universidad ordenó que el presente proceso se abriese a pruebas, durante el termino de veinte días comunes a las partes a efecto que dentro del mismo término se proponga y evacue la prueba propuesta, y con lo actuado se de vista al interesado para que formule sus alegatos y el alcance de las mismas **(ver folios 14 y 15)**

**CUARTO:** Que con fecha cuatro de febrero del año dos mil catorce, la Secretaria Ejecutiva de Desarrollo de Personal, solicito a la licenciada **GLORIA MARIA MOYA TESORERA GENERAL DE LA UNAH**, documentación de soporte de respaldo de acciones realizadas en el caso de mérito, informe el cual se encuentra agregado en la presente pieza de autos y mediante en el cual se establece que dice literalmente: "la universidad Nacional autónoma de honduras por mandato constitucional recién del gobierno del república a través de la secretaria de finanzas, el 6% anual de ingresos que percibe el gobierno durante el año razón por el cual el presupuesto general de egresos de la Universidad es alimentado casi en un 90% por las trasferencias que dicha secretaria está obligada a enviar conforme al plan de desembolso que se les remite anualmente para efectos de programación y desembolso. Que dada la difícil situación financiera de todas conocidas por la que el gobierno ha atravesado en estos últimos años, las trasferencias en mención no han sido recibidas por la universidad con la regularidad requerida para poder honrar los compromisos adquiridos para la operatividad y funcionamiento normal de la institución. Tal es el caso que en los últimos meses del año 2012 únicamente fueron transferidos los recursos del pago de la planilla neta de sueldos y salarios sin cubrir las deducciones respectivas. Para ser más específicos al mes de octubre del año 2012, la secretaria de finanzas adeudaba a la universidad **UN MIL CIENTO DIEZ MILLONES DE LEMPIRAS (L.1,110,000.000)** situación que género el atraso de algunos pagos ya que la prioridad del gobierno era únicamente el pago de los salarios. El comportamiento de la mora del gobierno se mantuvo hasta finales del año donde nuevamente le transfirió a la universidad para el pago de los salarios por lo cual al 31 de diciembre del año 2012 la deuda que la secretaria de finanzas acumulo con la universidad fue de **SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES DE LEMPIRAS (L.681, 241,000.00).**- **(ver folios 24, 25, 26)**

**QUINTO:** Que consta mediante dictamen de la Secretaria Ejecutiva de Desarrollo de Personal que a la fecha ya se encuentra enterada por parte de la **Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH)** al Instituto Nacional de Previsión Social de los Empleados de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (**INPREUNAH**) a través de los correspondientes canales la cancelación total de la deuda que con ese ente se mantuvo a

consecuencia de la venta de bonos emitidos por el Estado que fueron recibidos como abono a la deuda que la secretaria de finanzas mantenía con la UNAH.- (ver folio 29)

**SEXTO:** Que con fecha seis de julio del año dos mil dieciséis, el Departamento Legal dictamina declarar sin lugar la solicitud de pago de la cantidad de setenta y ocho millones ochocientos diez mil setecientos ochenta y cinco lempiras con sesenta y un centavos (L.78,810,785.61) más sus respectivos intereses por concepto de las cotizaciones personales y deducciones efectuadas a los empleados de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH) reclamada por parte del apoderado legal del INPREUNAH, por improcedente ya que la causa que dio origen a la deuda, se encuentra debidamente justificada habiendo también sido comprobado que el mismo acreedor es el recaído en mora.

### **FUNDAMENTO JURÍDICO**

**PRIMERO:** El artículo Artículo 20 del Reglamento General del INPREUNAH establece las fechas para la acreditación del monto de las aportaciones totales deducidas por la UNAH a los trabajadores participante y que dichas retención de tales transferencias deberán acreditarse por un período no mayor a los diez días de realizada dicha retención indicado que de lo contrario se penalizará con los intereses que al efecto recomiende la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; salvo causa debidamente justificada para tal retraso.


**SEGUNDO :** La Ley de Procedimientos Administrativos en sus Artículos 1, 3 y 57 establece que los Órganos y Entidades de la Administración Pública, están sujetas a dicha ley cuando declaren, reconozcan o limiten los derechos de los particulares, estableciendo además la competencia irrenunciable de cada uno, esto con relación a la negativa por parte del INPREUNAH, a recibir como abono al pago de la deuda contraída los bonos emitidos por el Estado debido a la problemática económica que este pasaba en ese momento, se tiene que dejar establecido que la normativa vigente en el Código de Comercio, en su Artículo 695 de manera taxativa establece que el acreedor incurrirá en mora cuando sin motivo legítimo no reciba el pago que se le ofrece, en la forma que después se indica, o no realice los actos necesarios para que, a su vez, el deudor pueda cumplir su obligación es en este sentido que el apoderado procesal del INPREUNAH, en su relación de hechos acepta que su representada se niega a recibir dichos bonos estatales en abono a la deuda. Siendo en atención a esto y lo contenido en el artículo 696 del mismo Código de Comercio, que es el acreedor recaído en mora el que pone a su cargo el riesgo del incumplimiento de la prestación, por causas que sobrevengan y no sean imputables al deudor, por lo que dejarán de correr los intereses y no se deberán los frutos de la cosa que no hayan sido percibidos por el deudor.

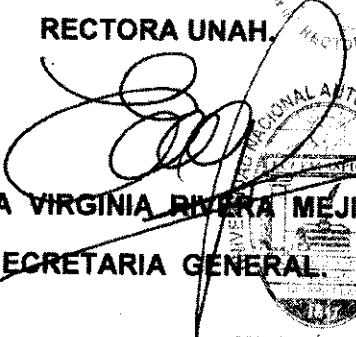
**TERCERO:** A la fecha en que de resuelven las presentes diligencias ya se encuentra suscrito entre las autoridades de esta máxima casa de estudios y el reclamante, un convenio de reconocimiento de deuda, mediante el cual se establecen montos de la deuda histórica, su pago mediante abonos anuales y la tasa de interés a acreditar, estando en este contrato, comprendidas las cantidades de dinero, que actualmente se encuentra reclamando el mismo

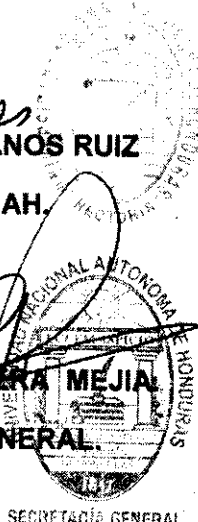
#### **PARTE RESOLUTIVA**

**POR TANTO:** La Universidad Nacional Autónoma de Honduras en aplicación de los artículos 80, 160, 260 de la Constitución de la República; 47, 48, 49 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 22, 24, 25, 26, 61, 83, 84, 87, 129, de la ley de Procedimiento Administrativo, tomando como fundamento lo anteriormente planteado y de un análisis exhaustivo de las presentes diligencias, **RESUELVE:** Declarar **SIN LUGAR** por improcedente el presente Reclamo presentado por el abogado **DAVID ISRAEL DÍAZ HERNÁNDEZ**, en su condición de apoderada legal del **INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DE LOS EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (INPREUNAH)**, mediante el cual se pretende el pago por la cantidad de **SETENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO LEMPIRAS CON SESENTA Y UN CENTAVOS (L.78,810,785.61) MAS SUS RESPECTIVOS INTERESES POR CONCEPTO DE LAS COTIZACIONES PERSONALES Y DEDUCCIONES EFECTUADAS A LOS EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (UNAH) LAS CUALES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 321 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA EN RELACIÓN A LOS ARTÍCULOS 59 DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA UNAH Y LOS ARTÍCULOS 18 LITERAL B) 19 LITERAL B) 20 Y 25 DEL REGLAMENTO GENERAL DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DE LOS EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS INPREUNAH ARTICULO 15 DEL REGLAMENTO DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS DEL INPREUNAH ARTÍCULOS 11 DEL REGLAMENTO DE PRESTAMOS PERSONALES DEL INPREUNAH DEBIERON HABERSE PAGADO EN LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2012 Y EN ENERO DE 2013 MAS LOS INTERESES MORATORIOS DESDE AGOSTO DE 2012 HASTA LA FECHA DEL PAGO**, en virtud que **1) A la fecha en que de resuelven las presentes diligencias ya se encuentra suscrito entre las autoridades de esta máxima casa de estudios y el reclamante, un convenio de reconocimiento de deuda, mediante el cual se establecen montos de la deuda histórica, su pago mediante abonos anuales y la tasa de interés a acreditar, estando en este contrato, comprendidas las cantidades de dinero, que actualmente se encuentra reclamando el mismo** **2) las causas que dieron motivo a la presentación de dicho reclamo se encuentran debidamente justificadas debido al retraso de las asignaciones en las partidas presupuestarias del Estado a esta entidad y en cuanto al pago de los intereses moratorios**

alegados por el apoderado legal del reclamante, es menester establecer que al negarse el INPREUNAH, a recibir el abono a la deuda reclamada mediante bonos emitidos por el Estado, es el mismo reclamante el que recae en mora **Y MANDA**: Que la Secretaria General, notifique de la presente resolución al abogada **DAVID ISRAEL DÍAZ HERNÁNDEZ**, en su condición de apoderada legal del **INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DE LOS EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (INPREUNAH)**, y que si dentro del término de tiempo establecido no se interpone recurso pertinente contra la misma que esta adopte el carácter de firme.- **NOTIFIQUESE**.

  
JULIETA CASTELLANOS RUIZ  
RECTORA UNAH.

  
EMMA VIRGINIA RIVERA MEJIA  
SECRETARIA GENERAL

  
SECRETARIA GENERAL





# Universidad Nacional Autónoma de Honduras

Ciudad Universitaria "José Trinidad Reyes"

\*\*\*

SECRETARIA GENERAL

Tegucigalpa M. D. C., Honduras, C.A.

## CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR TABLA DE AVISOS

### EXPEDIENTE NÚMERO SG-UEA-004-02-2013

**ABOGADO**

**DAVID ISRAEL DIAZ HERNANDEZ**

**APODERADO LEGAL DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DE LOS EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS INPREUNAH.**

La Infrascrita Secretaría General de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, siendo las tres de la tarde (03:00 p.m.) del veinticinco (25) de noviembre de dos mil dieciséis (2016); **NOTIFICA** la Resolución emitida por la Rectoría (F:33-35), la cual literalmente dice: **"UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS, RECTORÍA.- CIUDAD UNIVERSITARIA "JOSE TRINIDAD REYES".- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los siete días del mes de septiembre de dos mil dieciséis. Ésta Rectoría, en aplicación a lo establecido en el artículo 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo emite la siguiente RESOLUCION: ANTECEDENTES DE HECHO PRIMERO:** Que en fecha diecinueve de febrero del año dos mil trece, compareció ante la Secretaría General de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), el abogado **DAVID ISRAEL DIAZ HERNANDEZ**, en su condición de apoderado legal del **INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DE LOS EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (INPREUNAH)**, presentando **RECLAMO ADMINISTRATIVO PARA REQUERIR EL PAGO DE LA CANTIDAD DE SETENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO LEMPIRAS CON SESENTA Y UN CENTAVOS (L. 78,810.785.61) MAS SUS RESPECTIVOS INTERESES POR CONCEPTO DE LAS COTIZACIONES PERSONALES Y DEDUCCIONES EFECTUADAS A LOS EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (UNAH) LAS CUALES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 321 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA EN RELACIÓN A LOS ARTICULOS 59 DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA UNAH Y LOS ARTICULOS 18 LITERAL B) 19 LITERAL B) 20 Y 25 DEL REGLAMENTO GENERAL DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DE LOS EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (INPREUNAH) ARTICULO 15 DEL REGLAMENTO DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS DEL INPREUNAH ARTICULOS 11 DEL REGLAMENTO DE PRESTAMOS PERSONALES DEL INPREUNAH DEBIERON HABERSE PAGADO EN LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2012 Y EN ENERO DE 2013 MAS LOS INTERESES MORATORIOS DESDE AGOSTO DE 2012 HASTA LA FECHA DEL PAGO.- (ver folio del 1 al 2).** **SEGUNDO:** Mediante auto de fecha seis de mayo del año dos mil trece, esta Rectoría tiene por presentado el escrito de reglamentación junto con los documentos acompañados, ordenándose que la Secretaría Ejecutiva de Administración de

SECRETARIA GENERAL

Personal, Secretaría Ejecutiva de Administración y Finanzas y al Departamento Legal, para que estos emitan informe pertinente (ver folio 10 vuelto), **TERCERO:** Que con fecha veintiséis de julio de dos mil trece, y con base en el dictamen manado del departamento legal, la Secretaría General de esta Universidad ordenó que el presente proceso se abriese a pruebas, durante el término de veinte días comunes a las partes a efecto que dentro del mismo término se proponga y evacúe la prueba propuesta, y con lo actuado se de vista al interesado para que formule sus alegatos y el alcance de las mismas (ver folios 14 y 15). **CUARTO:** Que con fecha cuatro de febrero del año dos mil catorce, la Secretaría Ejecutiva de Desarrollo de Personal, solicitó a la Licenciada **GLORIA MARIA MOYA TESORERA GENERAL DE LA UNAH**, documentación de soporte de respaldo de acciones realizadas en el caso de mérito, informe el cual se encuentra agregado en la presente pieza de autos y mediante en el cual se establece que dice literalmente: "la Universidad Nacional Autónoma de Honduras por mandato constitucional recién del gobierno de la república a través de la Secretaría de Finanzas, el 6% anual de ingresos que percibe el gobierno durante el año razón por el cual el presupuesto general de egresos de la Universidad es alimentado casi en un 90% por las transferencias que dicha secretaria está obligada a enviar conforme al plan de desembolso que se les remite anualmente para efectos de programación y desembolso. Que dada la difícil situación financiera de todas conocidas por la que el gobierno ha atravesado en estos últimos años, las transferencias en mención no han sido recibidas por la universidad con la regularidad requerida para poder honrar los compromisos adquiridos para la operatividad y funcionamiento normal de la institución. Tal es el caso que en los últimos meses del año 2012 únicamente fueron transferidos los recursos del pago de la planilla neta de sueldos y salarios sin cubrir las deducciones respectivas. Para ser más específicos al mes de octubre del año 2012, la Secretaría de Finanzas adeudaba a la Universidad **UN MIL CIENTO DIEZ MILLONES DE LEMPIRAS (L. 1,110,000.000)** situación que generó el atraso de algunos pagos ya que la prioridad del gobierno era únicamente el pago de los salarios. El comportamiento de la mora del gobierno se mantuvo hasta finales del año donde nuevamente le transfirió a la universidad para el pago de los salarios por lo cual al 31 de diciembre del año 2012 la deuda que la Secretaría de Finanzas acumuló con la Universidad fue de **SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES DE LEMPIRAS (L. 681,241,000.00).**-(ver folios 24,25,26). **QUINTO:** Que consta mediante dictamen de la Secretaría Ejecutiva de Desarrollo de Personal que a la fecha ya se encuentra enterada por parte de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH) al Instituto Nacional de Previsión Social de los Empleados de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (INPREUNAH) a través de los correspondientes canales la cancelación total de la rueda que con ese ente se mantuvo a consecuencia de la venta de bonos emitidos por el Estado que fueron recibidos como abono a la deuda que la Secretaría de Finanzas mantenía con la UNAH.-(ver folio 29). **SEXTO:** Que con fecha seis de julio del año dos mil dieciséis, el Departamento Legal dictamina declarar sin lugar la solicitud de pago de la cantidad de setenta y ocho millones ochocientos diez mil setecientos ochenta y cinco lempiras con sesenta y un centavos (L78,810,785.61) más sus respectivos intereses por concepto de las cotizaciones personales y deducciones efectuadas a los empleados de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH) reclamada por parte del apoderado legal del INPREUNAH, por improcedente ya que la causa que dio origen a la deuda, se encuentra debidamente justificada habiendo también sido comprobado que el mismo acreedor es el recaído en mora. **FUNDAMENTO**



# Universidad Nacional Autónoma de Honduras

Ciudad Universitaria "José Trinidad Reyes"

\*\*\*

SECRETARIA GENERAL

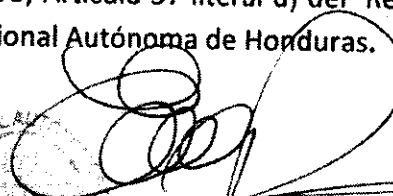

Tegucigalpa M. D. C., Honduras, C.A.

Página No. 2  
SG-UEA-004-02-2013

**JURÍDICO. PRIMERO:** El artículo 20 del Reglamento General del INPREUNAH establece las fechas para la acreditación del monto de las aportaciones totales deducidas por la UNAH a los trabajadores participante y que dichas retención de tales transferencias deberán acreditarse por un período no mayor a los diez días de realizada dicha retención indicado que de lo contrario se penalizará con los intereses que al efecto recomiende la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; salvo causa debidamente justificada para tal retraso. **SEGUNDO:** La Ley de Procedimiento Administrativo en sus Artículos 1, 3 y 57 establece que los Órganos y Entidades de la Administración Pública, están sujetas a dicha ley cuando declaren, reconozcan o limiten los derechos de los particulares, estableciendo además la competencia irrenunciable de cada uno, esto con relación a la negativa por parte del INPREUNAH, a recibir como abono al pago de la deuda contraída los bonos emitidos por el Estado debido a la problemática económica que este pasaba en ese momento, se tiene que dejar establecido que la normativa vigente en el Código de Comercio, en su Artículo 695 de manera taxativa establece que el acreedor incurrirá en mora cuando sin motivo legítimo no reciba el pago que se le ofrece, en la forma que después indica, o no realice los actos necesarios para que, a su vez, el deudor pueda cumplir su obligación es en este sentido que el apoderado procesal del INPREUNAH, en su relación de hechos acepta que su representada se niega a recibir dichos bonos estatales en abono a la deuda. Siendo en atención a esto y lo contenido en el artículo 696 del mismo Código de Comercio, que es el acreedor recaído en mora el que pone a su cargo el riesgo del incumplimiento de la prestación, por causas que sobrevengan y no sean imputables al deudor, por lo que dejarán de correr los intereses y no se deberán los frutos de la cosa que no hayan sido percibidos por el deudor. **TERCERO:** A la fecha en que se resuelven las presentes diligencias ya se encuentra suscrito entre las autoridades de esta máxima casa de estudios y el reclamante, un convenio de reconocimiento de deuda, mediante el cual se establecen los montos de la deuda histórica, su pago mediante abonos anuales y la tasa de interés a acreditar, estando en este contrato, comprendidas las cantidades de dinero, que actualmente se encuentra reclamando el mismo. **PARTE RESOLUTIVA POR TANTO:** La Universidad Nacional Autónoma de Honduras en aplicación de los artículos 80,160, 260 de la Constitución de la República; 47,48, 49 de la Ley General de la Administración Pública; 1,19,22,24,25,26,61,83,84,87,129 de la Ley de Procedimiento Administrativo, tomando como fundamento lo anteriormente planteado y de un análisis exhaustivo de las presentes diligencias, **RESUELVE:** Declarar **SIN LUGAR** por improcedente el presente reclamo presentado por el Abogado **DAVID ISRAEL DIAZ HERNANDEZ**, en su condición de apoderado legal del **INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DE LOS EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (INPREUNAH)**, mediante el cual

SECRETARIA GENERAL

se pretende el pago por la cantidad de SETENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO LEMPIRAS CON SESENTA Y UN CENTAVOS (L.78,810,785.61) MAS SUS RESPECTIVOS INTERESES POR CONCEPTO DE LAS COTIZACIONES PERSONALES Y DEDUCCIONES EFECTUADAS A LOS EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (UNAH) LAS CUALES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 321 DE LA CONSTITUCION DE LA REPÚBLICA EN RELACIÓN A LOS ARTICULOS 59 DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA UNAH Y LOS ARTICULOS 18 LITERAL B) 19 LITERAL B) 20 Y 25 DEL REGLAMENTO GENERAL DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DE LOS EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS INPREUNAH ARTICULO 15 DEL REGLAMENTO DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS DEL INPREUNAH ARTICULOS 11 DEL REGLAMENTO DE PRESTAMOS PERSONALES DEL INPREUNAH DEBIERON HABERSE PAGADO EN LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2012 Y EN ENERO DE 2013 MAS LOS INTERESES MORATORIOS DESDE AGOSTO DE 2012 HASTA LA FECHA DEL PAGO, en virtud que 1) A la fecha en que se resuelven las presentes diligencias ya se encuentra suscrito entre las autoridades de esta máxima Casa de Estudios y el reclamante, un convenio de reconocimiento de deuda, mediante el cual se establecen montos de la deuda histórica, su pago mediante abonos anuales y la tasa de interés a acreditar, estando en este contrato, comprendidas las cantidades de dinero, que actualmente se encuentra reclamando el mismo 2) Las causas que dieron motivo a la presentación de dicho reclamo se encuentran debidamente justificadas debido al retraso de las asignaciones en las partidas presupuestarias del Estado a esta entidad y en cuanto al pago de los intereses moratorios alegados por el apoderado legal del reclamante, es menester establecer que al negarse el INPREUNAH, a recibir el abono a la deuda reclamada mediante bonos emitidos por el Estado, es el mismo reclamante el que recae en mora **Y MANDA:** Que la Secretaría General, notifique de la presente resolución al abogado **DAVID ISRAEL DÍAZ HERNANDEZ**, en su condición de apoderado legal del **INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DE LOS EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (INPREUNAH)**, y que si dentro del término de tiempo establecido no se interpone recurso pertinente contra la misma que ésta adopte el carácter de firme.- **NOTIFÍQUESE. F/S. JULIETA CASTELLANOS, RECTORA; EMMA VIRGINIA RIVERA MEJÍA, SECRETARIA GENERAL**" Artículo 88, segundo párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo; Artículo 57 literal d) del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras.

  
  
**EMMA VIRGINIA RIVERA MEJIA**  
**SECRETARIA GENERAL**  
SECRETARIA GENERAL



Universidad Nacional Autónoma de Honduras

Ciudad Universitaria

Tegucigalpa, M. D. C., Honduras, C.A.

Xm... Hek  
28-10-2015  
09:35 a.m.

F- 25

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS.- RECTORÍA.- CIUDAD UNIVERSITARIA "JOSÉ TRINIDAD REYES".- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, quince de julio de dos mil diez y seis.**

**VISTO:** el expediente con numero **SG-UEA-005-03-2015**, habiendo realizado el análisis jurídico exhaustivo sobre las presentes diligencias, esta **RECTORÍA** emite la presente **RESOLUCIÓN:**

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO:** Que en fecha veintitrés de marzo del año dos mil quince, el abogado MEDARDO ALONSO GARCÍA, accionando como apoderado procesal de la señora MARÍA LETICIA CERRATO MIDENCE, compareció ante la esta Rectoría PRESENTANDO RECLAMO ADMINISTRATIVO SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.- FUNDAMENTOS DE DERECHO.- PODER.- PETICIÓN.- (Ver folios 1-3)

**SEGUNDO:** Que con fecha veinticinco de marzo del año dos mil quince, esta rectoría tuvo por presentado el reclamo administrativo, mandando a subsanar el mismo para que dentro del término de 10 días subsanare presentando las fotocopias presentadas que corre agregadas a folios siete al nueve de la presentando pieza de autos, acreditar también los originales para su cotejo autenticado o indicado el lugar donde se encuentran los mismos, - (ver folio 10 vuelto)

**TERCERO:** Que en fecha veintisiete de marzo del año dos mil quince, el abogado MEDARDO ALONSO GARCIA, accionando como apoderado procesal del reclamante, presento escrito de subsanación junto con las copias autenticadas de los documentos requeridos mediante el auto de fecha veinticinco de marzo, auto el cual obtuvo su carácter de firme en fecha trece de abril del año dos mil quince, fecha desde la cual comenzó a correr el termino de diez días otorgados, para que subsanara los defectos observados, por lo que a la fecha de su presentación ya el mismo se encontraba extemporáneo, puesto tuvo como último día hábil para subsanar el día 24 de abril del año dos mil quince. (Ver folios 12-13)

**CUARTO:** en fecha veintiocho de abril del año dos mil quince, esta Rectoría, tiene por subsanado los defectos encontrados y por ende por cumplimentado lo ordenado en autos, por lo que la

presente pieza de autos fue remitida a la Secretaria Ejecutiva de Desarrollo de Personal y al Departamento Legal, para que se emitieren informe y dictamen de estilo. (ver folio 19)

**QUINTO:** Con fecha dieciocho de junio del año dos mil quince, la Secretaria Ejecutiva de Administración y Finanzas, informa que la señora **MARÍA LETICIA CERRATO MIDENCE**, en su calidad de fiador solidario de la joven **LELLYS WENDY PALENCIA MADRID**, efectuó el pago por la cantidad de **TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA LEMPIRAS (L.35,990.00)** correspondiente a un préstamo educativo otorgado a esta última en virtud que con el incumplimiento de pago de la deudora principal y la infructuosa acción para que esta cumpliera con su obligación adquirida con esta UNAH, la obligada es la fiador solidario, empleada en ese momento de esta máxima casa de estudios, con quien se hizo un arreglo de pago por la cantidad de (L.200.00) arreglo el cual se incumple al presentar esta su renuncia. Ver folio 20)

**SEXTO:** En fecha dos de junio del año dos mil dieciséis, el Departamento Legal de esta Universidad, emite dictamen sobre las presente pieza de autos en el cual expone se han violentado normas de carácter procesal que su inobservancia acarrearán nulidad puesto el libelo de reclamación presentado por el abogado **MEDARDO ALONSO GARCÍA**, accionando como apoderado legal de la señora **MARÍA LETICIA CERRATO MIDENCE**, carece de formalidades indispensables en su presentación. (Ver folio 22)

**SÉPTIMO:** Que con fecha veintisiete de junio del año dos mil dieciséis la Secretaria General de esta máxima de estudios emite opinión para que se corrijan y aclaren los puntos del mismo dictamen de legal en el que se declara una nulidad de actuaciones (ver folio 23)

**OCTAVO:** Que con fecha siete de julio del año dos mil dieciséis, el Departamento legal corrige aclara y amplía en su informe, dictaminando que: con fecha nueve de abril del año dos mil quince se encuentra una constancia manada de dicha secretaria donde establece que se notificó mediante tabla de avisos al abogado **MEDARDO ALONSO GARCÍA**, como apoderado procesal de la señora **MARÍA LETICIA CERRATO MIDENCE**, para que en el término de diez días subsanara su reclamo en los términos establecidos en autos, pero en la cedula de notificación la fecha es del diez de abril del mismo año; asimismo el apoderado legal del reclamante procedió de manera extemporánea a realizar la subsanación ordenado en autos ya que para el veintisiete de abril del año dos mil quince, fecha en la que presento tal subsanación había prelucido ya el termino para realizar dicha acción.- Según artículos 45 y 46 de la Ley de Procedimientos Administrativos.- (Ver folio 24).

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO:** Que para asegurar el acceso de las personas a hacer uso de los derechos que alegan, deben someterse al imperio de la misma Ley y sus requisitos esenciales regidos por el mismo precepto Constitucional del Debido Proceso, y es en función de estos derechos del individuo como finalidad del Estado, que prima hacer énfasis en reglas de carácter general que deben de ser observadas en el caso concreto en atención a lo establecido en los artículos 1 y 90 de la Constitución de la Republica.

**SEGUNDO:** Siendo que la Ley establece prerrogativas procedimentales que deben de ser observadas para la tutela efectiva de un derecho que se pretende esbozar ante terceros o que traten de ser declarados y siendo que de la lectura del libelo del presente reclamo presentado, se denota que el mismo adolece en la suma del reclamo y en su petición, de la expresión clara ordenada y escueta de lo que pide que este ente universitario resuelva, siendo que en la petición de este escrito no se establece de manera clara ordenada y sucinta de lo que pretende se resuelva, esto en contravención a lo establecido en el artículo 61 acápite ch) y con relación al artículo 424 numerales E) G) y H) del Código Procesal Civil.

**TERCERO:** Con base a las consideraciones anteriores y que obra en autos del expediente número y análisis jurídico suficiente para emitir la presente resolución

## PARTE RESOLUTIVA

**POR TANTO:** La Universidad Nacional Autónoma de Honduras en aplicación de los artículos 80, 160, 260 de la Constitución de la República; 47, 48, 49 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 22, 24, 25, 26, 61, 83, 84, 87, 129, de la ley de Procedimiento Administrativo.- Tomando como fundamento lo anteriormente planteado y de un análisis exhaustivo de las presentes diligencias **RESUELVE:** Decretar **NULIDAD ABSOLUTA DE ACTUACIONES** en las presentes diligencias, a partir e incluso del auto de fecha veintiocho de abril del año dos mil quince que corre agregado a folios (19) en la presente pieza de autos. Debiendo leerse el mismo de la siguiente manera: **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS. RECTORÍA.-** Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, Ciudad Universitaria "José Trinidad Reyes" veintiocho de abril de dos mil quince.- Por presentado en forma, pero no en tiempo el escrito que antecede por parte del abogado MEDARDO ALONSO GARCÍA, como apoderado procesal de la señora **MARÍA LETICIA CERRATO MIDENCE**, junto con los documentos acompañados los cuales se mandan a agregar a sus antecedentes; y constando en la razón actuarial de autos, que el compareciente subsane en el término de diez (10) días hábiles luego de notificado que sea el presente

auto, lo siguiente: 1) formule los hechos en que funde el presente reclamo expuestos numeradamente, en forma precisa y con claridad. 2) que se formule petición determinando clara y concretamente lo que pida, indicándose lo reclamado, si fueren varias sus peticiones formularlas subsidiariamente para el caso que si las principales fueren desestimadas se harán constar por su orden y separadamente. 3) Que realice el ofrecimiento de los medios de prueba pertinentes para acreditar cada uno de los hechos que resulten controvertidos. Lo anterior en aplicación de los artículos 61, 63 115 y 150 de la Ley de Procedimientos Administrativos. **Y MANDA:** Que la Secretaria General, notifique de la presente resolución al abogado MEDARDO ALONSO GARCIA, como apoderado procesal de la señora **MARÍA LETICIA CERRATO MIDENCE**, y que si dentro del término de tiempo establecido no se interpone recurso pertinente contra la misma que esta adopte el carácter de firme.- **NOTIFÍQUESE.**

*Julietta Castellanos Ruiz*  
**JULIETA CASTELLANOS RUIZ**

**RECTORA UNAH**

*Emma Virginia Rivera Mejía*  
**EMMA VIRGINIA RIVERA MEJÍA.**  
**SECRETARIA GENERAL**

SECRETARIA GENERAL

*En la Ciudad de Tegucigalpa municipio del Distrito Central a las Trece horas del mes de Noviembre del año dos mil Dieciséis Notificado mediante Medardo Alonso Garcia de la Resolución de fecha quince de Julio de año dos mil Dieciséis y entendido de su contenido firma para constancia siendo once con veinte minutos de la mañana*

*Recibido  
 Copia de la Resolución  
 en fecha 3/11/16  
 Medardo*



*Medardo Alonso Garcia*

*Emma Virginia Rivera Mejía*  
**SECRETARIA GENERAL**



06/01/2016

10:14 am

*[Handwritten signature]*

F-77

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS**

**EXPEDIENTE NÚMERO SG-UEA-009-02-2013**

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS.- RECTORIA CIUDAD UNIVERSITARIA "JOSE TRINIDAD REYES".-** Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil quince.

**VISTO:** Para emitir resolución en el Expediente administrativo número **SG-UEA-009-02-2013**, presentado en fecha veintisiete de febrero del dos mil trece por el Abogado **JOSE CECILIO CERRATO SALGADO**, en su condición de apoderado de la señora **MERARY JAMILETH VILLEDA**; la Rectoría se pronuncia de la siguiente manera:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO:** Que en fecha veintisiete de febrero del dos mil trece el Abogado **JOSE CECILIO CERRATO SALGADO**, en su condición de apoderado de la señora **MERARY JAMILETH VILLEDA**, compareció ante esta instancia administrativa interponiendo reclamo administrativo mediante el cual **"SE SOLICITA PROMOCION AL CARGO DE PROFESOR AUXILIAR TIEMPO COMPLETO"**.

**SEGUNDO:** Que mediante auto de fecha trece (13) de septiembre de dos mil trece (2013), se requiere al peticionario para que en el término de diez (10) días proceda a subsanar lo relativo a que indique con precisión el órgano a quien dirige el escrito; Habiéndose notificado al Abogado José Cecilio Cerrato Salgado, en fecha 23 de septiembre del dos mil trece.

**TERCERO:** Que el dos (02) de octubre de dos mil trece (2013), el Abogado José Cecilio Cerrato Salgado, dando cumplimiento a lo resuelto en el auto de fecha trece (13) de septiembre de dos mil trece (2013), presentó un escrito subsanando el defecto; En fecha diez (10) de octubre se tiene por cumplimentado el requerimiento emitido por la Rectoría.

**CUARTO:** En fecha quince (15) de octubre del dos mil trece (2013), el referido profesional del derecho presentó un escrito denominado **"SE PRESENTA MANIFESTACIÓN SE SEÑALA FULCRO JURIDICO"**.

**QUINTO:** Que mediante auto de fecha quince (15) de noviembre de dos mil trece (2013), emitido por la Secretaría General de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), dándole impulso al desarrollo del procedimiento administrativo y cumplimiento al auto emitido por el Departamento Legal el 12 de noviembre de 2013, acordó la apertura a prueba por el término de 20 días comunes para proponer y evacuar la prueba enunciada, habiéndose notificado el abogado José Cecilio Cerrato Salgado, de dicho auto el dos (2) de diciembre de dos mil trece (2013). Que asimismo consta en autos que el diez (10) de enero del dos mil catorce (2014), el Abogado José Cecilio Cerrato Salgado, presentó un escrito de Proposición de Medios de Prueba, mismo que fue resuelto mediante auto de fecha doce (12) de febrero de dos mil catorce (2014).

**SEXTO:** Que el Abogado Cerrato Salgado, en fecha 20 de febrero de 2014, se notificó del auto de fecha 12 de febrero de 2014, mediante el cual se admiten los medios de prueba y se ordena la evacuación de los mismos, notificándose del mismo el veinte (20) de febrero del dos mil catorce (2014). Consta asimismo, que mediante acta de fecha 21 de febrero de dos mil catorce (2014), se procedió a evacuar el medio de prueba denominado "Inspección Personal" propuesto por el peticionario. Que con fecha veinte (20) de marzo del dos mil catorce (2014), el Abogado José Cecilio Cerrato Salgado, presentó ante la Rectoría de la Universidad Nacional Autonomía de Honduras (UNAH), el escrito donde formula sus Conclusiones.

**SEPTIMO:** Que el veinte (20) de agosto del dos mil catorce (2014), el Abogado Pedro Enrique Alonzo Flores, presentó un escrito de personamiento ante la Rectoría de la UNAH, en el que solicita se le tenga como Apoderado Legal de la señora **MERARY JAMILETH VILLEDA**, a la vez el once (11) de septiembre del dos mil catorce (2014), el Abogado Alonzo Flores, se notifica del auto de fecha veintiuno (21) de agosto de 2014, aceptando el poder a él conferido por el reclamante. De igual manera, el 22 de septiembre de 2014, presentó un escrito solicitando Certificación porque, según el peticionario ha operado la Afirmativa Ficta.

**OCTAVO:** En fecha diez de marzo del dos mil quince, se emitió dictamen el cual el departamento legal recomendó Declara **SIN LUGAR POR IMPROCEDENTE** la solicitud de certificación de que ha operado la **AFIRMATIVA FICTA**.

## FUDAMENTACIÒN JURÌDICA

**PRIMERO:** Como lo establece el artículo 83 de la Ley de Procedimientos "La resolución pondrá fin al procedimiento y en su parte dispositiva se decidirán todas las cuestiones planteadas por lo interesados y cuantas del expediente resulten, hayan sido o no promovidas por aquéllos."

**SEGUNDO:** El artículo 14 de la Ley de Simplificación Administrativa establece "Reformar por adición el Artículo 29 de la Ley de Procedimientos Administrativos, agregando los Artículos 29 A y 29 B a esta misma Ley, los que se leerán así: **ARTICULO 29. AFIRMATIVA FICTA** Es la decisión normativa de carácter administrativo por la cual todas las peticiones por escrito de los ciudadanos, usuarios, empresas o entidades que se hagan a la autoridad pública, si no se contestan en el plazo que marca la Ley o las disposiciones administrativas se consideran aceptadas. Las Secretarías de Estado, organismos descentralizados y desconcentrados, deberán emitir las resoluciones que pongan fin al procedimiento administrativo correspondiente, en los términos previstos por los ordenamientos jurídicos; y sólo, que éstos no contemplen. Un término específico, deberán resolverse en cuarenta (40) días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud. En estos casos, si la autoridad competente no emite su resolución, dentro de los plazos establecidos habiendo el peticionario cumplido los requisitos que prescriben las normas aplicables, se entenderá que la resolución es en un sentido afirmativo y que ha operado la Afirmativa Ficta, en todo lo que lo favorezca. Los daños que el silencio o la omisión irrogaren al Estado, correrán a cuenta del funcionario negligente. Este procedimiento se aplicará a todos los que se ventilen en la Administración Pública. **ARTICULO 29 A.** Cuando por el silencio de la autoridad en los términos señalados en el Artículo anterior, el interesado presuma que ha operado en su favor la Afirmativa Ficta, deberá solicitar para la plena eficacia del acto presunto, en un término de hasta ocho (8) días hábiles, la certificación de que ha operado en su favor la Afirmativa Ficta. La certificación que se expida hará una relación sucinta de la solicitud presentada y del procedimiento seguido, de la fecha de iniciación y de vencimiento del plazo con que contó la autoridad competente para

dictar su resolución y la manifestación de que ha operado la Afirmativa Ficta. La certificación de Afirmativa Ficta, producirá todos los efectos legales de la resolución favorable que se pidió; y es deber de todas las personas y autoridades reconocerlas así. **ARTICULO 29 B.** Si la certificación no fuese emitida en el plazo que señala el artículo anterior, la Afirmativa Ficta será eficaz; y se podrá acreditar mediante la exhibición de la solicitud del trámite respectivo y de la petición que se hizo de la certificación ante el superior jerárquico, lo que se hará constar mediante Acta Notarial.”

**TERCERO:** En la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras en su artículo 19 numeral 9 inciso a) determina “Previo concurso público, en los términos que disponga la Ley, los estatutos y reglamentos respectivos respectivos: a) Nombrar al personal docente y administrativo”

**CUARTO:** El artículo 39 numeral 1) de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras contempla “Crease la carrera docente universitaria para garantizar: El Ingreso por oposición o concurso público”

**QUINTO:** Que el estatuto del Docente Universitario en su artículo 7 literal a) establece “PROFESOR AUXILIAR: Es el docente que ingresa a la Universidad habiendo satisfecho los requisitos que para ello establece este Estatuto.”

**SEXTO:** Por lo cual el estatuto del Docente Universitario en su artículo 34 contempla los requisitos para poder optar a la Carrera Docente Universitaria, y el cual es la vía correspondiente para los nombramientos.

**SEPTIMO:** En observancia de los antecedentes del reclamo administrativo y cuanto a lo solicitado en aplicación de los artículos: 160 y 260 de la Constitución de la Republica; 19 numeral 9 Y 39 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras; 7 literal a) y 34 del Estatuto del Docente Universitario; 47, 48 y 49 de la Ley General de la Administración Publica; 1, 19, 22, 24, 25, 26, 61 y 83 de la Ley de Procedimientos Administrativos; 14 de la Ley de Simplificación Administrativa.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** En aplicación de lo antes expuesto se declara **SIN LUGAR** el reclamo administrativo presentado por el Abogado **PEDRO ENRIQUE ALONZO FLORES**, en su condición de apoderado de la señora **MERARY JAMILETH VILLEDA**, ya que se deben seguir los procedimientos establecidos en la Ley para el nombramiento de profesor auxiliar por tiempo completo.

**SEGUNDO:** Declarar **SIN LUGAR** la solicitud de certificación de que ha operado la AFIRMATIVA FICTA presentada por el Abogado **PEDRO ENRIQUE ALONZO FLORES**, en su condición de apoderado Legal de la señora **MERARY JAMILETH VILLEDA**, en vista que no ha operado la Afirmativa Ficta.

**TERCERO:** Contra la presente resolución la parte actora podrá interponer los recursos que la Ley otorga. **NOTIFIQUESE.**

*Julietta Castellanos Ruiz*  
**JULIETA CASTELLANOS RUIZ**

**RECTORA**



*[Handwritten signature]*  
**EMMA VIRGINIA RIVERA MEJIA**

**SECRETARIA GENERAL**



## Universidad Nacional Autónoma de Honduras

Ciudad Universitaria "José Trinidad Reyes"  
SECRETARIA GENERAL

\*\*\*

Tegucigalpa M. D. C., Honduras, C.A.

### CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR TABLA DE AVISOS

#### EXPEDIENTE NUMERO SG-UEA-009-02-2013

**ABOGADO**

**PEDRO ENRIQUE ALONZO FLORES**

**APODERADO LEGAL DE: MERARY JAMILETH VILLEDA GUARDIOLA**

La Infrascrita Secretaria General de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del diecinueve de enero de dos mil dieciséis (2016); **NOTIFICA:** La Resolución emitida por la Rectoría con fecha catorce de diciembre de dos mil quince, que corre agregada al folio setenta y siete al ochenta y uno (77-81) de la presente pieza de autos el cual literalmente dice: "**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS. RECTORIA.** Ciudad Universitaria "José Trinidad Reyes".- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil quince. **VISTO:** Para emitir resolución en el Expediente administrativo número **SG-UEA-009-02-2013**, presentado en fecha veintisiete de febrero del dos mil trece por el Abogado **JOSE CECILIO CERRATO SALGADO**, en su condición de apoderado de la señora **MERARY JAMILETH VILLEDA**; la Rectoría se pronuncia de la siguiente manera: **ANTECEDENTES PRIMERO:** Que en fecha veintisiete de febrero del dos mil trece el Abogado **JOSE CECILIO CERRATO SALGADO**, en su condición de apoderado de la señora **MERARY JAMILETH VILLEDA**, compareció ante esta instancia administrativa interponiendo reclamo administrativo mediante el cual "**SE SOLICITA PROMOCION AL CARGO DE PROFESOR AUXILIAR TIEMPO COMPLETO**". **SEGUNDO:** Que mediante auto de fecha trece (13) de septiembre de dos mil trece (2013), se requiere al peticionario para que en el término de diez (10) días proceda a subsanar lo relativo a que indique con precisión el órgano a quien dirige el escrito; Habiéndose notificado al Abogado José Cecilio Cerrato Salgado, en fecha 23 de septiembre del dos mil trece. **TERCERO:** Que el dos (02) de octubre de dos mil trece (2013), el Abogado José Cecilio Cerrato Salgado, dando cumplimiento a lo resuelto en el auto de fecha trece (13) de septiembre de dos mil trece (2013), presentó un escrito subsanando el defecto; En fecha diez (10) de octubre se tiene por cumplimentado el requerimiento emitido por la Rectoría. **CUARTO:** En fecha quince (15) de octubre del dos mil trece (2013), el referido profesional del derecho presento un escrito denominado "**SE PRESENTA MANIFESTACION SE SEÑALA FULCRO JURIDICO**". **QUINTO:** Que mediante auto de fecha quince (15) de noviembre de dos mil trece (2013), emitido por la Secretaría General de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), dándole impulso al desarrollo del procedimiento administrativo y cumplimiento al auto emitido por el Departamento Legal el 12 de noviembre de 2013, acordó la apertura a prueba por el termino de 20 días comunes para proponer y evacuar la prueba enunciada, habiéndose notificado el Abogado José Cecilio Cerrato Salgado, de dicho auto el dos (2) de diciembre de dos mil trece (2013). Que asimismo consta en autos que el diez (10) de enero del dos mil catorce (2014), el Abogado José Cecilio Cerrato Salgado, presento un escrito de Proposición de Medios de Prueba, mismo que fue resuelto mediante auto de fecha doce (12) de febrero de dos mil catorce (2014). **SEXTO:** Que el Abogado Cerrato Salgado, en fecha 20 de febrero de 2014, se notificó del auto de fecha 12

de febrero 2014, mediante el cual se admiten los medios de prueba y se ordena la evacuación de los mismo, notificándose del mismo el veinte (20) de febrero del dos mil catorce (2014). Consta asimismo, que mediante acta de fecha 21 de febrero de dos mil catorce (2014), se procedió a evacuar el medio de prueba denominado "Inspección Personal" propuesto por el peticionario. Que con fecha veinte (20) de marzo del dos mil catorce (2014), el Abogado José Cecilio Cerrato Salgado, presentó ante la Rectoría de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), el escrito donde formula Conclusiones. **SEPTIMO:** Que el veinte (20) de agosto del dos mil catorce (2014), el Abogado Pedro Enrique Alonzo Flores, presentó un escrito de personamiento ante la Rectoría de la UNAH, en el que solicita se le tenga como Apoderado Legal de la señora **MERARY JAMILETH VILLEDA**, a la vez el once (11) de septiembre del dos mil catorce (2014), el Abogado Alonzo Flores, se notifica del auto de fecha veintiuno (21) de agosto de 2014, aceptando el poder a él conferido por el reclamante. De igual manera, el 22 de septiembre de 2014, presentó un escrito solicitando Certificación porque, según el peticionario ha operado la Afirmativa Ficta. **OCTAVO:** En fecha diez de marzo del dos mil quince, se emitió dictamen el cual el departamento legal recomendó Declarar **SIN LUGAR POR IMPROCEDENTE** la solicitud de certificación de que ha operado la **AFIRMATIVA FICTA**. **FUNDAMENTACION JURIDICA: PRIMERO:** como lo establece el artículo 83 de la Ley de Procedimientos "La resolución pondrá fin al procedimiento y en su parte dispositiva se decidirán todas las cuestiones planteadas por los interesados y cuantas del expediente resulten, hayan sido o no promovidas por aquellos." **SEGUNDO:** El artículo 14 de la Ley de Simplificación Administrativa establece "Reformar por adición el Artículo 29 de la Ley de Procedimientos Administrativos, agregando los Artículos 29 A Y 29 B a esta misma ley, los que se leerán así: **ARTICULO 29. AFIRMATIVA FICTA** es la decisión normativa de carácter administrativo por la cual todas las peticiones por escrito de los ciudadanos; usuarios, empresas o entidades que se hagan a la autoridad pública, si no se contestan en el plazo que marca la Ley o las disposiciones administrativas se consideran aceptadas. Las Secretarías de Estado, organismos descentralizados y desconcentrados deberán emitir las resoluciones que pongan fin al procedimiento administrativo correspondiente, en los término previstos por los ordenamientos jurídicos; y solo, que estos no contemplen. Un término específico, deberán resolverse en cuarenta (40) días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud. En estos casos, si la autoridad competente no emite su resolución, dentro de los plazos establecidos habiendo el peticionario cumplido los requisitos que prescriben las normas aplicables, se entenderá que la resolución es en un sentido afirmativo y que ha operado la Afirmativa Ficta, en todo lo que favorezca. Los daños que el silencio o la omisión irrogaren al Estado, correrán a cuenta del funcionario negligente. Este procedimiento se aplicará a todos los que se ventilen en la Administración Pública. **ARTICULO 29 A.** Cuando por el silencio de la autoridad en los términos señalados en el Artículo anterior, el interesado presuma que ha operado en su favor la Afirmativa Ficta, deberá solicitar para la plena eficacia del acto presunto, en un término de hasta ocho (8) días hábiles, la certificación de que ha operado en su favor la Afirmativa Ficta. La Certificación que se expida hará una relación sucinta de la solicitud presentada y del procedimiento seguido, de la fecha de iniciación y de vencimiento del plazo con que contó la autoridad competente para dictar su resolución y la manifestación de que ha operado la Afirmativa Ficta. La certificación de Afirmativa Ficta, producirá todos los efectos legales de la resolución favorable que se pidió; y es deber de todas las personas y autoridades reconocerlas así. **ARTICULO 29 B.** Si la certificación no fuese emitida en el plazo que señala el artículo anterior, la Afirmativa Ficta será eficaz; y se podrá acreditar mediante la exhibición de la solicitud del trámite respectivo y de la petición que se hizo de la certificación ante el superior jerárquico, lo que se hará constar mediante Acta Notarial. **TERCERO:** En la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de



Universidad Nacional Autónoma de Honduras

Ciudad Universitaria "José Trinidad Reyes"
SECRETARIA GENERAL

\*\*\*

Tegucigalpa M. D. C., Honduras, C.A.

Página No. 2

Honduras en su Artículo 19 numeral 9 inciso a) determina "Previo concurso público, en los términos que disponga la Ley, los estatutos y reglamentos respectivos: a) Nombrar al personal docente y administrativo". CUARTO: El artículo 39 numeral 1) de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras contempla "Créase la carrera docente universitaria para garantizar: El ingreso por oposición o concurso público". QUINTO: Que el estatuto del Docente Universitario en su artículo 7 literal a) establece "PROFESOR AUXILIAR: Es el docente que ingresa a la Universidad habiendo satisfecho los requisitos que para ello establece este Estatuto." SEXTO: Por lo cual el estatuto del Docente Universitario en su Artículo 34 contempla los requisitos para poder optar a la Carrera Docente Universitaria, y el cual es la vía correspondiente para los nombramientos. SEPTIMO: En observancia de los antecedentes del reclamo administrativo y cuanto a lo solicitado en aplicación de los artículos: 160 y 260 de la Constitución de la República; 19 numeral 9 y 39 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras; 7 literal a) y 34 del Estatuto del Docente Universitario; 47, 48 y 49 de la Ley General de la Administración Publica; 1, 19, 22, 24, 25, 26, 61, y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 14 de la Ley de Simplificación Administrativa. RESUELVE PRIMERO: En aplicación de lo antes expuesto se declara SIN LUGAR el reclamo administrativo presentado por el Abogado PEDRO ENRIQUE ALONZO FLORES, en su condición de apoderado de la Señora MERARY JAMILETH VILLEDA, ya que se deben seguir los procedimientos establecidos en la Ley para el nombramiento de profesor auxiliar por tiempo completo. SEGUNDO: Declarar SIN LUGAR la solicitud de certificación de que ha operado la AFIRMATIVA FICTA presentada por el Abogado PEDRO ENRIQUE ALONZO FLORES, en su condición de apoderado Legal de la Señora MERARY JAMILETH VILLEDA, en vista que no ha operado la Afirmativa Ficta. TERCERO: Contra la presente resolución la parte actora podrá interponer los recursos que la Ley otorga. NOTIFIQUESE. F/S JULIETA CASTELLANOS Rectora; F/S LUIS ROBERTO SALINAS AVERI POR EMMA VIRGINIA RIVERA MEJIA, SECRETARIA GENERAL. La presente resolución no pone fin a la vía Administrativa procediendo el Recurso de Apelación, el plazo para su interposición es de quince (15) días hábiles al día siguiente de la notificación de la presente resolución. Artículo 88, 89, 90 y 139 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Artículo 57 literal d) del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras.



Handwritten signature of Emma Virginia Rivera Mejia
EMMA VIRGINIA RIVERA MEJIA
SECRETARIA GENERAL

SECRETARIA GENERAL



Yoni Mest  
18-11-2013  
02:50 P.M

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS**

F-81

**EXPEDIENTE NUMERO SG-UEA-010-02-2013**

**“UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS.- RECTORIA CIUDAD UNIVERSITARIA “JOSE TRINIDAD REYES”.-** Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil quince.

**VISTO:** para emitir resolución en el Expediente Administrativo número **SG-UEA-010-02-2013.-** presentado en fecha veintisiete de febrero del dos mil trece por el Abogado **JOSE CECILIO CERRATO SALGADO**, en su condición de apoderado del señor **ROMAN ENRIQUE MEZA BOQUIN**; la Rectoría se pronuncia de la siguiente manera:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO:** Que en fecha veintisiete de febrero del dos mil trece el Abogado **JOSE CECILIO CERRATO SALGADO**, en su condición de apoderado del señor **ROMAN ENRIQUE MEZA BOQUIN**; compareció ante esta instancia administrativa interponiendo reclamo administrativo mediante el cual **“SE SOLICITA PROMOCION AL CARGO DE PROFESOR AUXILIAR TIEMPO COMPLETO”**.

**SEGUNDO:** Que mediante auto de fecha veintitrés (23) de mayo de dos mil trece (2013), se requiere al peticionario para que en el término de diez (10) días proceda a subsanar lo relativo a las fotocopias presentadas, relativo a corregir en la Autentica de Cedula de Identidad, Corregir en la Autentica el año del acuerdo, autenticarlos, o indicar el lugar donde se encuentra sus originales, habiéndose notificado al Abogado José Cecilio Cerrato Salgado, en fecha 7 de junio del dos mil trece.

**TERCERO:** Que el veinte (20) de junio de dos mil trece (2013), el Abogado José Cecilio Cerrato Salgado, dando cumplimiento a lo resuelto en el auto de fecha veintitrés (23) de mayo de dos mil trece (2013, presentó un escrito subsanando el defecto.

**CUARTO:** En fecha dos (2) de octubre del dos mil trece (2013), el referido profesional del derecho presentó un escrito denominado **“SE SUBSANA UN DEFECTO EN UNA SOLICITUD DE PROMOCION AL CARGO DE PROFESOR**

AUXILIAR TIEMPO COMPLETO", igualmente el 15 de octubre de 2015, presenta escrito llamado "SE PRESENTA MANIFESTACIÓN SE SEÑALA FULCRO JURIDICO".

**QUINTO:** Que mediante auto de fecha quince (15) de noviembre de dos mil trece (2013), emitido por la Secretaría General de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), dándole impulso al desarrollo del procedimiento administrativo y cumplimiento al auto emitido por el Departamento Legal el 12 de noviembre de 2013, acordó la apertura a prueba por el término de 20 días comunes para proponer y evacuar la prueba enunciada, habiéndose notificado el abogado José Cecilio Cerrato Salgado, de dicho auto el dos (2) de diciembre de dos mil trece (2013). Que asimismo consta en autos que el ocho (8) de enero del dos mil catorce (2014), el Abogado José Cecilio Cerrato Salgado, presentó un escrito de Proposición de Medios de Prueba, mismo que fue resuelto mediante auto de fecha veinte (20) de enero de dos mil catorce (2014).

**SEXTO:** Que el Abogado Cerrato Salgado, en fecha 20 de febrero de 2014, se notificó del auto de fecha 20 de enero de 2014, mediante el cual se admiten los medios de prueba y se ordena la evacuación de los mismos, notificándose del mismo el veinte (20) de febrero del dos mil catorce (2014). Consta asimismo, que mediante acta de fecha 21 de febrero de dos mil catorce (2014), se procedió a evacuar el medio de prueba denominado "Inspección Personal" propuesto por el peticionario. Que con fecha veinte (20) de marzo del dos mil catorce (2014), el Abogado José Cecilio Cerrato Salgado, presentó ante la Rectoría de la Universidad Nacional Autonomía de Honduras (UNAH), el escrito donde formula sus Conclusiones.

**SEPTIMO:** Que el veinte (20) de agosto del dos mil catorce (2014), el Abogado Pedro Enrique Alonzo Flores, presentó un escrito de personamiento ante la Rectoría de la UNAH, en el que solicita se le tenga como Apoderado Legal del señor **ROMÁN ENRIQUE MEZA BOQUÍN**, a la vez el once (11) de septiembre del dos mil catorce (2014), el Abogado Alonzo Flores, se notifica del auto de fecha veintiuno (21) de agosto de 2014, aceptando el poder a él conferido por el reclamante. De igual manera, el 19 de septiembre de 2014, presentó un escrito solicitando Certificación porque, según el peticionario ha operado la Afirmativa Ficta.

**OCTAVO:** En fecha veintiséis de marzo del dos mil quince, se emitió dictamen el cual el departamento legal recomendó Declara **SIN LUGAR POR IMPROCEDENTE** la solicitud de certificación de que ha operado la **AFIRMATIVA FICTA**.

### **FUDAMENTACIÒN JURÌDICA**

**PRIMERO:** Como lo establece el artículo 83 de la Ley de Procedimientos "La resolución pondrá fin al procedimiento y en su parte dispositiva se decidirán todas las cuestiones planteadas por lo interesados y cuantas del expediente resulten, hayan sido o no promovidas por aquéllos."

**SEGUNDO:** El artículo 14 de la Ley de Simplificación Administrativa establece "Reformar por adición el Artículo 29 de la Ley de Procedimientos Administrativos, agregando los Artículos 29 A y 29 B a esta misma Ley, los que se leerán así: **ARTICULO 29. AFIRMATIVA FICTA** Es la decisión normativa de carácter administrativo por la cual todas las peticiones por escrito de los ciudadanos, usuarios, empresas o entidades que se hagan a la autoridad pública, si no se contestan en el plazo que marca la Ley o las disposiciones administrativas se consideran aceptadas. Las Secretarías de Estado, organismos descentralizados y desconcentrados, deberán emitir las resoluciones que pongan fin al procedimiento administrativo correspondiente, en los términos previstos por los ordenamientos jurídicos; y sólo, que éstos no contemplen. Un término específico, deberán resolverse en cuarenta (40) días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud. En estos casos, si la autoridad competente no emite su resolución, dentro de los plazos establecidos habiendo el peticionario cumplido los requisitos que prescriben las normas aplicables, se entenderá que la resolución es en un sentido afirmativo y que ha operado la Afirmativa Ficta, en todo lo que lo favorezca. Los daños que el silencio o la omisión irrogaren al Estado, correrán a cuenta del funcionario negligente. Este procedimiento se aplicará a todos los que se ventilen en la Administración Pública. **ARTICULO 29 A.** Cuando por el silencio de la autoridad en los términos señalados en el Artículo anterior, el interesado presuma que ha operado en su favor la Afirmativa Ficta, deberá solicitar para la plena eficacia del acto presunto, en un término de hasta ocho (8)

días hábiles, la certificación de que ha operado en su favor la Afirmativa Ficta. La certificación que se expida hará una relación sucinta de la solicitud presentada y del procedimiento seguido, de la fecha de iniciación y de vencimiento del plazo con que conto la autoridad competente para dictar su resolución y la manifestación de que ha operado la Afirmativa Ficta. La certificación de Afirmativa Ficta, producirá todos los efectos legales de la resolución favorable que se pidió; y es deber de todas las personas y autoridades reconocerlas así.

**ARTICULO 29 B.** Si la certificación no fuese emitida en el plazo que señala el artículo anterior, la Afirmativa Ficta será eficaz; y se podrá acreditar mediante la exhibición de la solicitud del trámite respectivo y de la petición que se hizo de la certificación ante el superior jerárquico, lo que se hará constar mediante Acta Notarial”.

**TERCERO:** En la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras en su artículo 19 numeral 9 inciso a) determina “Previo concurso público, en los términos que disponga la Ley, los estatutos y reglamentos respectivos: a) Nombrar al personal docente y administrativo”.

**CUARTO:** El artículo 39 numeral 1) de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras contempla “Crease la carrera docente universitaria para garantizar: El Ingreso por oposición o concurso público”.

**QUINTO:** Que el estatuto del Docente Universitario en su artículo 7 literal a) establece “PROFESOR AUXILIAR: Es el docente que ingresa a la Universidad habiendo satisfecho los requisitos que para ello establece este Estatuto”.

**SEXTO:** Por lo cual el estatuto del Docente Universitario en su artículo 34 contempla los requisitos para poder optar a la Carrera Docente Universitaria, y el cual es la vía correspondiente para los nombramientos.

**SEPTIMO:** En observancia de los antecedentes del reclamo administrativo y cuanto a lo solicitado en aplicación de los artículos: 160 y 260 de la Constitución de la Republica; 19 numeral 9 y 39 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras; 7 literal a) y 34 del Estatuto del Docente Universitario; 47, 48, y 49 de la Ley General de la Administración Publica; 1, 19, 22, 24, 25, 26, 61, y 83 de la Ley de Ley de Procedimientos Administrativos; 14 de la Ley de Simplificación Administrativa.


**RESUELVE**

**PRIMERO:** En aplicación de lo antes expuesto se declara **SIN LUGAR** el reclamo administrativo presentado por el Abogado **JOSE CECILIO CERRATO SALGADO**, en su condición de apoderado del señor **ROMÁN ENRIQUE MEZA BOQUÍN**, ya que se deben seguir los procedimientos establecidos en la Ley para el nombramiento de profesor auxiliar por tiempo completo.

**SEGUNDO:** Declarar **SIN LUGAR** la solicitud de certificación de que ha operado la AFIRMATIVA FICTA presentada por el Abogado Pedro Enrique Alonzo Flores, en su condición de apoderado Legal del señor **ROMÁN ENRIQUE MEZA BOQUÍN**, en vista que no ha operado la Afirmativa Ficta.

**TERCERO:** Contra la presente resolución la parte actora podrá interponer los recursos que la Ley otorga. **NOTIFIQUESE.**

  
**JULIETA CASTELLANOS RUIZ**  
**RECTORA**

  
**EMMA VIRGINIA RIVERA MEJIA**  
**SECRETARIA GENERAL**  
SECRETARIA GENERAL



## Universidad Nacional Autónoma de Honduras

Ciudad Universitaria "José Trinidad Reyes"  
SECRETARIA GENERAL

\*\*\*

Tegucigalpa M. D. C., Honduras, C.A.

### CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR TABLA DE AVISOS

EXPEDIENTE NUMERO SG-UEA-010-02-2013

**ABOGADO**

**PEDRO ENRIQUE ALONZO FLORES**

**APODERADO LEGAL DE: ROMAN ENRIQUE MEZA BOQUIN**

La Infrascrita Secretaria General de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del diecinueve de febrero dos mil dieciséis (2016); **NOTIFICA:** La Resolución emitida por la Rectoría con fecha tres de noviembre de dos mil quince, que corre agregada al folio ochenta y uno al ochenta y cinco (81-85) de la presente pieza de autos el cual literalmente dice: **"UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS.- RECTORIA CIUDAD UNIVERSITARIA "JOSE TRINIDAD REYES".- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil quince. VISTO:** para emitir resolución en el Expediente Administrativo número **SG-UEA-010-02-2013.-** presentado en fecha veintisiete de febrero del dos mil trece por el Abogado **JOSE CECILIO CERRATO SALGADO**, en su condición de apoderado del señor **ROMAN ENRIQUE MEZA BOQUIN**; la Rectoría se pronuncia de la siguiente manera: **ANTECEDENTES PRIMERO:** Que en fecha veintisiete de febrero del dos mil trece el Abogado **JOSE CECILIO CERRATO SALGADO**, en su condición de apoderado del señor **ROMAN ENRIQUE MEZA BOQUIN**, compareció ante esta instancia administrativa interponiendo reclamo administrativo mediante el cual **"SE SOLICITA PROMOCION AL CARGO DE PROFESOR AUXILIAR TIEMPO COMPLETO"**. **SEGUNDO:** Que mediante auto de fecha veintitrés (23) de mayo de dos mil trece (2013), se requiere al peticionario para que en el término de diez (10) días proceda a subsanar lo relativo a las fotocopias presentadas, relativo a corregir en la Autentica de Cedula de Identidad, Corregir en la Autentica el año del acuerdo, autenticarlos, o indicar el lugar donde se encuentra sus originales, habiéndose notificado al Abogado José Cecilio Cerrato Salgado, en fecha 7 de junio del dos mil trece. **TERCERO:** Que el veinte (20) de junio de dos mil trece (2013), el Abogado José Cecilio Cerrato Salgado, dando cumplimiento a lo resuelto en el auto de fecha veintitrés (23) de mayo de dos mil trece (2013), presentó un escrito subsanando el defecto. **CUARTO:** En fecha dos (2) de octubre del dos mil trece (2013), el referido profesional del derecho presentó un escrito denominado **"SE SUBSANA UN DEFECTO EN UNA SOLICITUD DE PROMOCION AL CARGO DE PROFESOR AUXILIAR TIEMPO COMPLETO"**, igualmente el 15 de octubre de 2015, presenta escrito llamado **"SE PRESENTA MANIFESTACION SE SEÑALA FULCRO JURIDICO"**. **QUINTO:** Que mediante auto de fecha quince (15) de noviembre de dos mil trece (2013), emitido por la Secretaría General de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), dándole impulso al desarrollo del procedimiento administrativo y cumplimiento al auto emitido por el Departamento Legal

el 12 de noviembre de 2013, acordó la apertura a prueba por el termino de 20 días comunes para proponer y evacuar la prueba enunciada, habiéndose notificado el abogado José Cecilio Cerrato Salgado, de dicho auto el dos (2) de diciembre de dos mil trece (2013). Que asimismo consta en autos que el ocho (8) de enero del dos mil catorce (2014), el Abogado José Cecilio Cerrato Salgado, presentó un escrito de Proposición de Medios de Prueba, mismo que fue resuelto mediante auto de fecha veinte (20) de enero de dos mil catorce (2014). **SEXTO:** Que el Abogado Cerrato Salgado, en fecha 20 de febrero de 2014, se notificó del auto de fecha 20 de enero de 2014, mediante el cual se admiten los medios de prueba y se ordena la evacuación de los mismos, notificándose del mismo el veinte (20) de febrero del dos mil catorce (2014). Consta asimismo, que mediante acta de fecha 21 de febrero de dos mil catorce (2014), se procedió a evacuar el medio de prueba denominado "Inspección Personal" propuesto por el peticionario. Que con fecha veinte (20) de marzo del dos mil catorce (2014), el Abogado José Cecilio Cerrato Salgado, presentó ante la Rectoría de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), el escrito donde formula sus Conclusiones. **SEPTIMO:** Que el veinte (20) de agosto del dos mil catorce (2014), el Abogado Pedro Enrique Alonzo Flores, presento un escrito de personamiento ante la Rectoría de la UNAH, en el que solicita se le tenga como Apoderado Legal del señor **ROMAN ENRIQUE MEZA BOQUIN**, a la vez el once (11) de septiembre del dos mil catorce (2014), el Abogado Alonzo Flores, se notifica del auto de fecha veintiuno (21) de agosto de 2014, aceptando el poder a el conferido por el reclamante. De igual manera, el 19 de septiembre de 2014, presento un escrito solicitando Certificación porque, según el peticionario ha operado la Afirmativa Ficta. **OCTAVO:** En fecha veintiséis de marzo del dos mil quince, se emitió dictamen el cual el departamento legal recomendó Declarar **SIN LUGAR POR IMPROCEDENTE** la solicitud de certificación de que ha operado la **AFIRMATIVA FICTA**. **FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA PRIMERO:** Como lo establece el artículo 83 de la Ley de Procedimientos "La resolución pondrá fin al procedimiento y en su parte dispositiva se decidirán todas las cuestiones planteadas por lo interesados y cuantas del expediente resulten, hayan sido o no promovidas por aquellos." **SEGUNDO:** El artículo 14 de la Ley de Simplificación Administrativa establece "Reformar por adición el Artículo 29 de la Ley de Procedimientos Administrativos, agregando los Artículos 29 A Y 29 B a esta misma Ley , los que se leerán así: **ARTICULO 29. AFIRMATIVA FICTA** Es la decisión normativa de carácter administrativo por la cual todas las peticiones por escrito de los ciudadanos, usuarios, empresas o entidades que se hagan a la autoridad pública, si no se contestan en el plazo que marca la Ley o las disposiciones administrativas se consideran aceptadas. Las Secretarías de Estado, organismos descentralizados y desconcentrados, deberán emitir las resoluciones que pongan fin al procedimiento administrativo correspondiente, en los términos previstos por los ordenamientos jurídicos; y solo, que estos no contemplen. Un término específico, deberán resolverse en cuarenta (40) días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud. En estos casos, si la autoridad competente no emite su resolución, dentro de los plazos establecidos habiendo el peticionario cumplido los requisitos que prescriben las normas aplicables, se entenderá que la resolución, dentro de los plazos establecidos habiendo el peticionario cumplido los requisitos que prescriben las normas aplicables, se entenderá que la resolución es en un sentido afirmativo y que ha operado la Afirmativa Ficta, en todo lo que lo favorezca. Los daños que el silencio o la omisión irrogaren al Estado, correrán a cuenta del funcionario negligente. Este procedimiento se aplicara a todos los que se ventilen en la Administración Publica. **ARTICULO 29 A.** Cuando por el silencio de la autoridad en los términos señalados en el Artículo anterior, el interesado presuma que ha operado en su favor la Afirmativa Ficta, deberá solicitar para la plena eficacia del acto presunto, en un término de hasta



## Universidad Nacional Autónoma de Honduras

Ciudad Universitaria "José Trinidad Reyes"  
SECRETARIA GENERAL

\*\*\*

Tegucigalpa M. D. C., Honduras, C.A.

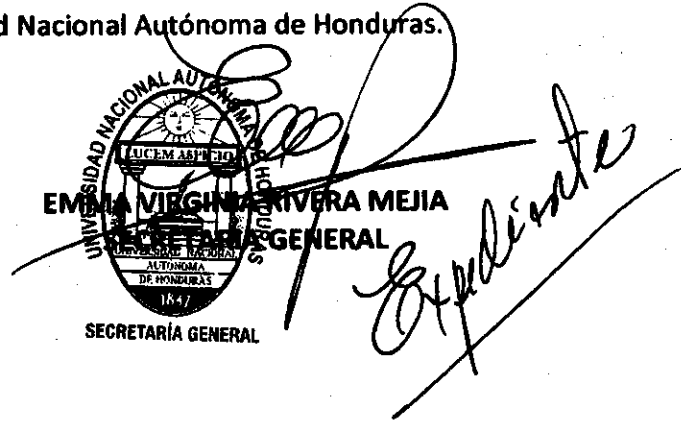
Página No. 2

ocho (8) días hábiles, la certificación de que ha operado en su favor la Afirmativa Ficta. La certificación que se expida hará una relación sucinta de la solicitud presentada y del procedimiento seguido, de la fecha de iniciación y de vencimiento del plazo con que conto la autoridad competente para dictar su resolución y la manifestación de que ha operado la Afirmativa Ficta. La certificación de Afirmativa Ficta, producirá todos los efectos legales de la resolución favorable que se pidió; y es deber de todas las personas y autoridades reconocerlas así. **ARTICULO 29 B.** Si la certificación no fuese emitida en el plazo que señala el artículo anterior, la Afirmativa Ficta será eficaz; y se podrá acreditar mediante la exhibición de la solicitud del trámite respectivo y de la petición que se hizo de la certificación ante el superior jerárquico, lo que se hará constar mediante Acta Notarial". **TERCERO:** En la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras en su artículo 19 numeral 9 inciso a) determina "Previo concurso público, en los términos que disponga la Ley, los estatutos y reglamentos respectivos: a) Nombrar al personal docente y administrativo". **CUARTO:** El artículo 39 numeral 1) de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras contempla "Crease la carrera docente universitaria para garantizar: El Ingreso por oposición o concurso público". **QUINTO:** Que el estatuto del Docente Universitario en su artículo 7 literal a) establece "PROFESOR AUXILIAR: Es el docente que ingresa a la Universidad habiendo satisfecho los requisitos que para ello establece este Estatuto". **SEXTO:** Por lo cual el estatuto del Docente Universitario en su artículo 34 contempla los requisitos para poder optar a la Carrera Docente Universitaria, y el cual es la vía correspondiente para los nombramientos. **SEPTIMO:** En observancia de los antecedentes del reclamo administrativo y cuanto a lo solicitado en aplicación de los artículos: 160 y 260 de la Constitución de la Republica; 19 numeral 9 y 39 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras; 7 literal a) y 34 del Estatuto del Docente Universitario; 47, 48, y 49 de la Ley General de la Administración Publica; 1, 19, 22, 24, 25, 26, 61, y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 14 de la Ley de Simplificación Administrativa. **RESUELVE PRIMERO:** En aplicación de lo antes expuesto se declara **SIN LUGAR** el reclamo administrativo presentado por el Abogado **JOSE CECILIO CERRATO SALGADO**, en su condición de apoderado del señor **ROMAN ENRIQUE MEZA BOQUIN**, ya que se deben seguir los procedimientos establecidos en la Ley para el nombramiento de profesor auxiliar por tiempo completo. **SEGUNDO:** Declarar **SIN LUGAR** la solicitud de certificación de que ha operado la **AFIRMATIVA FICTA** presentada por el Abogado Pedro Enrique Alonzo Flores, en su condición de apoderado Legal del señor **ROMAN ENRIQUE MEZA BOQUIN**, en vista que no ha operado la Afirmativa Ficta. **TERCERO:** Contra la presente resolución la parte actora podrá interponer los recursos que la Ley otorga.- **NOTIFIQUESE. F/S RUTILIA CALDERON POR JULIETA CASTELLANOS RECTORA; EMMA VIRGINIA RIVERA MEJIA, SECRETARIA GENERAL.** La

SECRETARIA GENERAL



presente resolución no pone fin a la vía Administrativa procediendo el Recurso de Apelación, el plazo para su interposición es de quince (15) días hábiles al día siguiente de la notificación de la presente resolución. Artículo 88, 89, 90 y 139 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Artículo 57 literal d) del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras.



EMILIA VIRGINIA RIVERA MEJIA  
SECRETARÍA GENERAL  
SECRETARÍA GENERAL

Yami Hobe.  
18-11-2013  
09:30 a.m

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS**

F-83

**EXPEDIENTE SG-UEA-011-02-2013**

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS. RECTORIA.**  
Ciudad Universitaria "José Trinidad Reyes".- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil quince.

**VISTO:** para emitir resolución en el Expediente administrativo Número **SG-UEA-011-02-2013**, presentado en fecha veintisiete de febrero del dos mil trece por el Abogado **JOSE CECILIO CERRATO SALGADO**; en su condición de Apoderado de la Señora **VANIA FERNANDA MOLINA FLORES**; La Rectoría se pronuncia de la siguiente manera:

**ANTECEDENTES:**

**PRIMERO:** Que en fecha veintisiete de febrero del dos mil trece el Abogado **JOSE CECILIO CERRATO SALGADO**; en su condición de apoderado de la señora **VANIA FERNANDA MOLINA FLORES**; compareció ante esta instancia administrativa interponiendo reclamo administrativo mediante el cual "**SE SOLICITA PROMOCION AL CARGO DE PROFESOR AUXILIAR TIEMPO COMPLETO**".

**SEGUNDO:** Que mediante auto de fecha veintiuno (21) de mayo de dos mil trece (2013); se requiere al peticionario para que en el término de diez (10) días proceda a subsanar la Auténtica de firma de la Carta Poder, por haberse presentado en un solo certificado de autenticidad las fotocopias de documentos y la firma, siendo lo correcto que las auténticas de firmas y de los documentos deben estar certificados separados, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Reglamento del Código del Notariado, habiéndose notificado al Abogado José Cecilio Cerrato Salgado.

**TERCERO:** Que el veinte (20) de junio de dos mil trece(2013, el Abogado José Cecilio Cerrato Salgado, dando cumplimiento a lo resuelto en el auto de fecha veintiuno (21) de mayo de dos mil trece (2013), presentó un escrito subsanando el defecto señalado en el auto relacionado en el considerando anterior. Ver folio 36. Asimismo, con fecha dos (2) de octubre del dos mil trece (2013), el referido profesional del derecho presentó un escrito denominado

“SE SUBSANA UN DEFECTO EN UNA SOLICITUD DE PROMOCION AL CARGO DE PROFESOR AUXILIAR TIEMPO COMPLETO”, igualmente el 15 de octubre de 2015, presenta escrito llamado “SE PRESENTA MANIFESTACIÓN SE SEÑALA FULCRO JURIDICO”.

**CUARTO:** Que mediante auto de fecha quince (15) de noviembre de dos mil trece (2013), emitido por la Secretaría General de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), dándole impulso al desarrollo del procedimiento administrativo y cumplimiento al auto emitido por el Departamento Legal el 12 de noviembre de 2013, acordó la apertura a prueba por el término de 20 días comunes para proponer y evacuar la prueba enunciada, habiéndose notificado el abogado José Cecilio Cerrato Salgado, de dicho auto el dos (2) de diciembre de dos mil trece (2013). Que asimismo consta en autos que el ocho (8) de enero del dos mil catorce (2014), el Abogado José Cecilio Cerrato Salgado, presentó un escrito de Proposición de Medios de Prueba, mismo que fue resuelto mediante auto de fecha veinte (20) de enero de dos mil catorce (2014).

**QUINTO:** Que el Abogado Cerrato Salgado, en fecha 20 de febrero de 2014, se notificó del auto de fecha 20 de enero de 2014, mediante el cual se admiten los medios de prueba y se ordena la evacuación de los mismos, notificándose del mismo el veinte (20) de febrero del dos mil catorce (2014). Ver folio 57 vuelto. Consta asimismo, que mediante acta de fecha 21 de febrero de dos mil catorce (2014), que corre a folio (58), se procedió a evacuar el medio de prueba denominado “Inspección Personal” propuesto por el peticionario. De igual manera consta a folio 60 del expediente, que con fecha veinte (20) de marzo del dos mil catorce (2014), el Abogado José Cecilio Cerrato Salgado, presentó ante la Rectoría de la Universidad Nacional Autonomía de Honduras (UNAH), el escrito donde formula sus Conclusiones.

**SEXTO:** Que el veinte (20) de agosto del dos mil catorce (2014), el Abogado Pedro Enrique Alonzo Flores, presentó un escrito de personamiento ante la Rectoría de la UNAH, en el que solicita se le tenga como Apoderado Legal de la señora **VANIA FERNANDA MOLINA FLORES**, a la vez el once (11) de septiembre del dos mil catorce (2014), el Abogado Alonzo Flores, se notifica del auto de fecha veintiuno (21) de agosto de 2014, aceptando el poder a él conferido por la reclamante. De igual manera, el 22 de septiembre de 2014,

presentó un escrito solicitando Certificación porque, según el peticionario ha operado la Afirmativa Ficta.

**SEPTIMO:** En fecha once de marzo del dos mil quince, se emitió dictamen el cual el departamento legal recomendó Declara **SIN LUGAR POR IMPROCEDENTE** la solicitud de certificación de que ha operado la **AFIRMATIVA FICTA**.

### FUDAMENTACIÒN JURÌDICA

**PRIMERO:** Como lo establece el artículo 83 de la Ley de Procedimientos "La resolución pondrá fin al procedimiento y en su parte dispositiva se decidirán todas las cuestiones planteadas por lo interesados y cuantas del expediente resulten, hayan sido o no promovidas por aquéllos."

**SEGUNDO:** El artículo 14 de la Ley de Simplificación Administrativa establece "Reformar por adición el Artículo 29 de la Ley de Procedimientos Administrativos, agregando los Artículos 29 A y 29 B a esta misma Ley, los que se leerán así: **ARTICULO 29. AFIRMATIVA FICTA** Es la decisión normativa de carácter administrativo por la cual todas las peticiones por escrito de los ciudadanos, usuarios, empresas o entidades que se hagan a la autoridad pública, si no se contestan en el plazo que marca la Ley o las disposiciones administrativas se consideran aceptadas. Las Secretarías de Estado, organismos descentralizados y desconcentrados, deberán emitir las resoluciones que pongan fin al procedimiento administrativo correspondiente, en los términos previstos por los ordenamientos jurídicos; y sólo, que éstos no contemplen. Un término específico, deberán resolverse en cuarenta (40) días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud. En estos casos, si la autoridad competente no emite su resolución, dentro de los plazos establecidos habiendo el peticionario cumplido los requisitos que prescriben las normas aplicables, se entenderá que la resolución es en un sentido afirmativo y que ha operado la Afirmativa Ficta, en todo lo que lo favorezca. Los daños que el silencio o la omisión irrogaren al Estado, correrán a cuenta del funcionario negligente. Este procedimiento se aplicará a todos los que se ventilen en la Administración Pública. **ARTICULO 29 A.** Cuando por el silencio de la autoridad en los términos señalados en el Artículo anterior, el interesado

presuma que ha operado en su favor la Afirmativa Ficta, deberá solicitar para la plena eficacia del acto presunto, en un término de hasta ocho (8) días hábiles, la certificación de que ha operado en su favor la Afirmativa Ficta. La certificación que se expida hará una relación sucinta de la solicitud presentada y del procedimiento seguido, de la fecha de iniciación y de vencimiento del plazo con que contó la autoridad competente para dictar su resolución y la manifestación de que ha operado la Afirmativa Ficta. La certificación de Afirmativa Ficta, producirá todos los efectos legales de la resolución favorable que se pidió; y es deber de todas las personas y autoridades reconocerlas así. **ARTICULO 29 B.** Si la certificación no fuese emitida en el plazo que señala el artículo anterior, la Afirmativa Ficta será eficaz; y se podrá acreditar mediante la exhibición de la solicitud del trámite respectivo y de la petición que se hizo de la certificación ante el superior jerárquico, lo que se hará constar mediante Acta Notarial.”

**TERCERO:** En la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras en su artículo 19 numeral 9 inciso a) determina “Previo concurso público, en los términos que disponga la Ley, los estatutos y reglamentos respectivos respectivos: a) Nombrar al personal docente y administrativo”

**CUARTO:** El artículo 39 numeral 1) de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras contempla “Crease la carrera docente universitaria para garantizar: El Ingreso por oposición o concurso público”

**QUINTO:** Que el estatuto del Docente Universitario en su artículo 7 literal a) establece “PROFESOR AUXILIAR: Es el docente que ingresa a la Universidad habiendo satisfecho los requisitos que para ello establece este Estatuto.”

**SEXTO:** Por lo cual el estatuto del Docente Universitario en su artículo 34 contempla los requisitos para poder optar a la Carrera Docente Universitaria, y el cual es la vía correspondiente para los nombramientos.

**SEPTIMO:** En observancia de los antecedentes del reclamo administrativo y cuanto a lo solicitado en aplicación de los artículos: 160 y 260 de la Constitución de la Republica; 19 numeral 9 Y 39 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras; 7 literal a) y 34 del Estatuto del Docente Universitario; 47, 48 y 49 de la Ley General de la Administración Publica; 1, 19, 22, 24, 25, 26, 61 y 83 de la Ley de Procedimientos Administrativos; 14 de la Ley de Simplificación Administrativa.

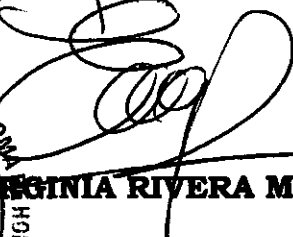
**RESUELVE**


**PRIMERO:** En aplicación de lo antes expuesto se declara **SIN LUGAR** el reclamo administrativo presentado por el Abogado **JOSE CECILIO CERRATO SALGADO**, en su condición de apoderado de la señora **VANIA FERNANDA MOLINA FLORES**, ya que se deben seguir los procedimientos establecidos en la Ley para el nombramiento de profesor auxiliar por tiempo completo.

**SEGUNDO:** Declarar **SIN LUGAR** la solicitud de certificación de que ha operado la AFIRMATIVA FICTA presentada por el Abogado Pedro Enrique Alonzo Flores, en su condición de apoderado Legal de la señora **VANIA FERNANDA MOLINA FLORES**, en vista que no ha operado la Afirmativa Ficta.

**TERCERO:** Contra la presente resolución la parte actora podrá interponer los recursos que la Ley otorga y para los efectos legales correspondientes. **NOTIFIQUESE.**

  
**CASTELLANOS RUIZ**  
**RECTORA**

  
**RIVERA MEJIA**  
**SECRETARIA GENERAL**

  
 UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS  
 SECRETARIA GENERAL



## Universidad Nacional Autónoma de Honduras

Cludad Universitaria "José Trinidad Reyes"  
SECRETARIA GENERAL

\*\*\*

Tegucigalpa M. D. C., Honduras, C.A.

### CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR TABLA DE AVISOS

#### EXPEDIENTE NUMERO SG-UEA-011-02-2013

**ABOGADO**  
**PEDRO ENRIQUE ALONZO FLORES**

**APODERADA LEGAL DE: VANIA FERNANDA MOLINA FLORES**

La Infrascrita Secretaria General de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del diecinueve de febrero de dos mil dieciséis (2016); **NOTIFICA:** La Resolución emitida por la Rectoría con fecha tres de noviembre de dos mil quince, que corre agregada al folio ochenta y tres al ochenta y siete (83-87) de la presente pieza de autos el cual literalmente dice: "**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS. RECTORIA.** Ciudad Universitaria "José Trinidad Reyes".- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil quince. **VISTO:** para emitir resolución en el Expediente administrativo Número **SG-UEA-011-02-2013**, presentado en fecha veintisiete de febrero del dos mil trece por el Abogado **JOSE CECILIO CERRATO SALGADO**; en su condición de Apoderado de la Señora **VANIA FERNANDA MOLINA FLORES**; La Rectoría se pronuncia de la siguiente manera: **ANTECEDENTES: PRIMERO:** Que en fecha veintisiete de febrero del dos mil trece el Abogado **JOSE CECILIO CERRATO SALGADO**; en su condición de apoderado de la señora **VANIA FERNANDA MOLINA FLORES**; compareció ante esta instancia administrativa interponiendo reclamo administrativo mediante el cual **SOLICITA PROMOCION AL CARGO DE PROFESOR AUXILIAR TIEMPO COMPLETO. SEGUNDO:** Que mediante auto de fecha veintiuno (21) de mayo de dos mil trece (2013); se requiere al peticionario para que en el término de diez (10) días proceda a subsanar la Autentica de firma de la Carta Poder, por haberse presentado en un solo certificado de autenticidad las fotocopias de documentos y la firma, siendo lo correcto que las auténticas de firmas y de los documentos deben estar certificados separados, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Reglamento del Código del Notariado, habiéndose notificado al Abogado José Cecilio Cerrato Salgado. **TERCERO:** Que el veinte (20) de junio de dos mil trece (2013, el Abogado José Cecilio Cerrato Salgado, dando cumplimiento a lo resuelto en el auto de fecha veintiuno (21) de mayo de dos mil trece (2013), presentó un escrito subsanando el defecto señalado en el auto relacionado en el considerando anterior, Ver folio 36. Asimismo, con fecha dos (2) de octubre del dos mil trece (2013), el referido profesional del derecho presentó un escrito denominado "**SE SUBSANA UN DEFECTO EN UNA SOLICITUD DE PROMOCION AL CARGO DE PROFESOR AUXILIAR TIEMPO COMPLETO**", igualmente el 15 de octubre de 2015, presenta escrito llamado "**SE PRESENTA MANIFESTACIÓN SE SEÑALA FULCRO JURIDICO**". **CUARTO:** Que mediante auto de fecha quince (15) de noviembre de dos mil trece (2013), emitido por la Secretaría General de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), dándole impulso al desarrollo del procedimiento administrativo y cumplimiento al auto emitido por el Departamento Legal el 12 de noviembre de 2013, acordó la apertura a prueba por el término de 20 días



comunes para proponer y evacuar la prueba enunciada, habiéndose notificado el abogado José Cecilio Cerrato Salgado, de dicho auto el dos (2) de diciembre de dos mil trece (2013). Que asimismo consta en autos que el ocho (8) de enero del dos mil catorce (2014), el Abogado José Cecilio Cerrato Salgado, presentó un escrito de Proposición de Medios de Prueba, mismo que fue resuelto mediante auto de fecha veinte (20) de enero de dos mil catorce (2014). **QUINTO:** Que el Abogado Cerrato Salgado, en fecha 20 de febrero de 2014, se notificó del auto de fecha 20 de enero de 2014, mediante el cual se admiten los medios de prueba y se ordena la evacuación de los mismo, notificándose del mismo el veinte (20) de febrero del dos mil catorce (2014). Ver folio 57 vuelto. Consta asimismo, que mediante acta de fecha 21 de febrero de dos mil catorce (2014), que corre a folio (58), se procedió a evacuar el medio de prueba denominado "Inspección Personal" propuesto por el peticionario. De igual manera consta a folio 60 del expediente, que con fecha veinte (20) de marzo de dos mil catorce (2014), el Abogado José Cecilio Cerrato Salgado, presentó ante la Rectoría de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), el escrito donde formula sus conclusiones. **SEXTO:** Que el veinte (20) de agosto del dos mil catorce (2014), el Abogado Pedro Enrique Alonso Flores, presentó un escrito de personamiento ante la Rectoría de la UNAH, en el que solicita se le tenga como Apoderado Legal de la Señora **VANIA FERNANDA MOLINA FLORES**, a la vez el once (11) de septiembre del dos mil catorce (2014), el Abogado Alonso Flores, se notifica del auto de fecha veintiuno (21) de agosto de 2014, aceptando el poder a él conferido por la reclamante. De igual manera, el 22 de septiembre de 2014, presentó un escrito solicitando Certificación porque, según el peticionario ha operado la Afirmativa Ficta. **SEPTIMO:** En fecha once de marzo del dos mil quince, se emitió dictamen el cual el departamento legal recomendó Declarar **SIN LUGAR POR IMPROCEDENTE** la solicitud de certificación de que ha operado la **AFIRMATIVA FICTA**. **FUNDAMENTACION JURIDICA: PRIMERO:** como lo establece el artículo 83 de la Ley de Procedimientos "La resolución pondrá fin al procedimiento y en su parte dispositiva se decidirán todas las cuestiones planteadas por los interesados y cuantas del expediente resulten, hayan sido o no promovidas por aquellos." **SEGUNDO:** El artículo 14 de la Ley de Simplificación Administrativa establece "Reformar por adición el Artículo 29 de la Ley de Procedimientos Administrativos, agregando los Artículos 29 A Y 29 B a esta misma ley, los que se leerán así: **ARTICULO 29. AFIRMATIVA FICTA** es la decisión normativa de carácter administrativo por la cual todas las peticiones por escrito de los ciudadanos, usuarios, empresas o entidades que se hagan a la autoridad pública, si no se contestan en el plazo que marca la Ley o las disposiciones administrativas se consideran aceptadas. Las Secretarías de Estado, organismos descentralizados y desconcentrados deberán emitir las resoluciones que pongan fin al procedimiento administrativo correspondiente, en los término previstos por los ordenamientos jurídicos; y solo, que estos no contemplen. Un término específico, deberán resolverse en cuarenta (40) días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud. En estos casos, si la autoridad competente no emite su resolución, dentro de los plazos establecidos habiendo el peticionario cumplido los requisitos que prescriben las normas aplicables, se entenderá que la resolución es en un sentido afirmativo y que ha operado la Afirmativa Ficta, en todo lo que favorezca. Los daños que el silencio o la omisión irrogaren al Estado, correrán a cuenta del funcionario negligente. Este procedimiento se aplicará a todos los que se ventilen en la Administración Pública. **ARTICULO 29 A.** Cuando por el silencio de la autoridad en los términos señalados en el Artículo anterior, el interesado presuma que ha operado en su favor la Afirmativa Ficta, deberá solicitar para la plena eficacia del acto presunto, en un término de hasta ocho (8) días hábiles, la certificación de que ha operado en su favor la Afirmativa Ficta. La Certificación que se expida hará una





## Universidad Nacional Autónoma de Honduras

Ciudad Universitaria "José Trinidad Reyes"  
SECRETARIA GENERAL

\*\*\*

Tegucigalpa M. D. C., Honduras, C.A.

Página No. 2

relación sucinta de la solicitud presentada y del procedimiento seguido, de la fecha de iniciación y de vencimiento del plazo con que contó la autoridad competente para dictar su resolución y la manifestación de que ha operado la Afirmativa Ficta. La certificación de Afirmativa Ficta, producirá todos los efectos legales de la resolución favorable que se pidió; y es deber de todas las personas y autoridades reconocerlas así.

**ARTICULO 29 B.** Si la certificación no fuese emitida en el plazo que señala el artículo anterior, la Afirmativa Ficta será eficaz; y se podrá acreditar mediante la exhibición de la solicitud del trámite respectivo y de la petición que se hizo de la certificación ante el superior jerárquico, lo que se hará constar mediante Acta Notarial. **TERCERO:**

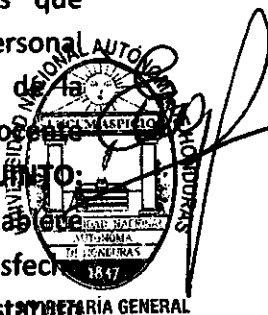
En la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras en su Artículo 19 numeral 9 inciso a) determina "Previo concurso público, en los términos que disponga la Ley, los estatutos y reglamentos respectivos : a) Nombrar al personal docente y administrativo". **CUARTO:** El artículo 39 numeral 1) de la Ley Orgánica de la

Universidad Nacional Autónoma de Honduras contempla "Créase la carrera docente universitaria para garantizar: El ingreso por oposición o concurso público". **QUINTO:**

Que el estatuto del Docente Universitario en su artículo 7 literal a) está el "PROFESOR AUXILIAR: Es el docente que ingresa a la Universidad habiendo satisfecho los requisitos que para ello establece este Estatuto." **SEXTO:** Por lo cual el estatuto

del Docente Universitario en su Artículo 34 contempla los requisitos para poder optar a la Carrera Docente Universitaria, y el cual es la vía correspondiente para los nombramientos. **SEPTIMO:** En observancia de los antecedentes del reclamo administrativo y cuanto a lo solicitado en aplicación de los artículos : 160 y 260 de la

Constitución de la República; 19 numeral 9 y 39 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras; 7 literal a) y 34 del Estatuto del Docente Universitario; 47, 48 y 49 de la Ley General de la Administración Publica; 1, 19, 22, 24, 25, 26, 61, y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 14 de la Ley de Simplificación Administrativa. **RESUELVE PRIMERO:** En aplicación de lo antes expuesto se declara **SIN LUGAR** el reclamo administrativo presentado por el Abogado **JOSE CECILIO CERRATO SALGADO**, en su condición de apoderado de la Señora **VANIA FERNANDA MOLINA FLORES**, ya que se deben seguir los procedimientos establecido en la Ley para el nombramiento de profesor auxiliar por tiempo completo. **SEGUNDO:** Declarar **SIN LUGAR** la solicitud de certificación de que ha operado la **AFIRMATIVA FICTA** presentada por el Abogado Pedro Enrique Alonzo Flores, en su condición de apoderado Legal de la Señora **VANIA FERNANDA MOLINA FLORES**, en vista que no ha operado la Afirmativa Ficta. **TERCERO:** Contra la presente resolución la parte actora podrá interponer los recursos que la Ley otorga y para los efectos legales correspondientes.



**NOTIFIQUESE. F/S RUTILIA CALDERON POR JULIETA CASTELLANOS RECTORA; EMMA VIRGINIA RIVERA MEJIA, SECRETARIA GENERAL.** La presente resolución no pone fin a la vía Administrativa procediendo el Recurso de Apelación, el plazo para su interposición es de quince (15) días hábiles al día siguiente de la notificación de la presente resolución. Artículo 88, 89, 90 y 139 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Artículo 57 literal d) del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras.

  
**EMMA VIRGINIA RIVERA MEJIA**  
**SECRETARIA GENERAL**

*Expediente*

Rec. 15/2/16  
11:44 a.m.  
P. [Signature]

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS**

**EXPEDIENTE NÚMERO SG-UEA-012-02-2013**

F-82

**RECTORIA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS.- CIUDAD UNIVERSITARIA "JOSE TRINIDAD REYES".-** Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los catorce días del mes de enero del año dos mil dieciséis.

**VISTO:** Para emitir resolución en el Expediente administrativo número **SG-UEA-012-02-2013**, presentado en fecha veintisiete de febrero del dos mil trece por el Abogado **JOSE CECILIO CERRATO SALGADO**, en su condición de apoderado de la señora **GADY DANESSY MONTOYA PADILLA**; la Rectoría se pronuncia de la siguiente manera:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO:** Que en fecha veintisiete de febrero del dos mil trece el Abogado **JOSE CECILIO CERRATO SALGADO**, en su condición de apoderado de la señora **GADY DANESSY MONTOYA PADILLA**, compareció ante esta instancia administrativa interponiendo reclamo administrativo mediante el cual **"SE SOLICITA PROMOCION AL CARGO DE PROFESOR AUXILIAR TIEMPO COMPLETO"**.

**SEGUNDO:** Que mediante auto de fecha veintiocho (28) de mayo de dos mil trece (2013), se requiere al peticionario para que en el término de diez (10) días proceda a subsanar la Autentica de firma de la Carta Poder, por haberse presentado en un solo certificado de autenticidad las fotocopias de documentos y la firma, siendo lo correcto que las auténticas de firmas y de los documentos deben estar en certificados separados, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Reglamento del Código del Notariado, habiéndose notificado al Abogado José Cecilio Cerrato Salgado.

**TERCERO:** Que el veinte (20) de junio de dos mil trece (2013), el Abogado José Cecilio Cerrato Salgado, dando cumplimiento a lo resuelto en el auto de fecha veintiuno (21) de mayo de dos mil trece (2013), presentó un escrito subsanando el defecto señalado en el auto. Asimismo, con fecha dos (2) de octubre del dos mil trece (2013), el referido profesional del derecho presentó un escrito denominado **"SE SUBSANA UN DEFECTO EN UNA SOLICITUD DE PROMOCION AL CARGO DE PROFESOR AUXILIAR TIEMPO COMPLETO"**, igualmente el 15 de octubre de 2015, presenta escrito llamado **"SE PRESENTA MANIFESTACIÓN SE SEÑALA FULCRO JURIDICO"**.

**CUARTO:** Que mediante auto de fecha quince (15) de noviembre de dos mil trece (2013), emitido por la Secretaría General de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), dándole impulso al desarrollo del procedimiento administrativo y cumplimiento al auto emitido por el Departamento Legal el 12 de noviembre de 2013, acordó la apertura a prueba por el término de 20 días comunes para proponer y evacuar la prueba enunciada, habiéndose notificado el abogado José Cecilio Cerrato Salgado, de dicho auto el dos (2) de diciembre de dos mil trece (2013). Que asimismo consta en autos que el ocho (8) de enero del dos mil catorce (2014), el Abogado José Cecilio Cerrato Salgado, presentó un escrito de Proposición de Medios de Prueba, mismo que fue resuelto mediante auto de fecha veinte (20) de enero de dos mil catorce (2014).

**QUINTO:** Que el Abogado Cerrato Salgado, en fecha 20 de febrero de 2014, se notificó del auto de fecha 20 de enero de 2014, mediante el cual se admiten los medios de prueba y se ordena la evacuación de los mismos, notificándose del mismo el veinte (20) de febrero del dos mil catorce (2014). Consta asimismo, que mediante acta de fecha 21 de febrero de dos mil catorce (2014), se procedió a evacuar el medio de prueba denominado "Inspección Personal" propuesto por el peticionario. De igual manera en fecha veinte (20) de marzo del dos mil catorce (2014), el Abogado José Cecilio Cerrato Salgado, presentó ante la Rectoría de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), el escrito donde formula sus Conclusiones.

**SEXTO:** Que el veinte (20) de agosto del dos mil catorce (2014), el Abogado Pedro Enrique Alonzo Flores, presentó un escrito de personamiento ante la Rectoría de la UNAH, en el que solicita se le tenga como Apoderado Legal de la señora **GADY DANESSY MONTOYA PADILLA**, a la vez el once (11) de septiembre del dos mil catorce (2014), el Abogado Alonzo Flores, se notifica del auto de fecha veintiuno (21) de agosto de 2014, aceptando el poder a él conferido por la reclamante. De igual manera, el 22 de septiembre de 2014, presentó un escrito solicitando Certificación porque, según el peticionario ha operado la Afirmativa Ficta.

**SEPTIMO:** En fecha cinco de marzo del dos mil quince, se emitió dictamen el cual el departamento legal recomendó Declara **SIN LUGAR POR IMPROCEDENTE** la solicitud de certificación de que ha operado la AFIRMATIVA FICTA.

## FUDAMENTACIÓN JURÍDICA

**PRIMERO:** Como lo establece el artículo 83 de la Ley de Procedimientos “La resolución pondrá fin al procedimiento y en su parte dispositiva se decidirán todas las cuestiones planteadas por lo interesados y cuantas del expediente resulten, hayan sido o no promovidas por aquéllos.”

**SEGUNDO:** El artículo 14 de la Ley de Simplificación Administrativa establece “Reformar por adición el Artículo 29 de la Ley de Procedimientos Administrativos, agregando los Artículos 29 A y 29 B a esta misma Ley, los que se leerán así: **ARTICULO 29. AFIRMATIVA FICTA** Es la decisión normativa de carácter administrativo por la cual todas las peticiones por escrito de los ciudadanos, usuarios, empresas o entidades que se hagan a la autoridad pública, si no se contestan en el plazo que marca la Ley o las disposiciones administrativas se consideran aceptadas. Las Secretarías de Estado, organismos descentralizados y desconcentrados, deberán emitir las resoluciones que pongan fin al procedimiento administrativo correspondiente, en los términos previstos por los ordenamientos jurídicos; y sólo, que éstos no contemplen. Un término específico, deberán resolverse en cuarenta (40) días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud. En estos casos, si la autoridad competente no emite su resolución, dentro de los plazos establecidos habiendo el peticionario cumplido los requisitos que prescriben las normas aplicables, se entenderá que la resolución es en un sentido afirmativo y que ha operado la Afirmativa Ficta, en todo lo que lo favorezca. Los daños que el silencio o la omisión irrogaren al Estado, correrán a cuenta del funcionario negligente. Este procedimiento se aplicará a todos los que se ventilen en la Administración Pública. **ARTICULO 29 A.** Cuando por el silencio de la autoridad en los términos señalados en el Artículo anterior, el interesado presuma que ha operado en su favor la Afirmativa Ficta, deberá solicitar para la plena eficacia del acto presunto, en un término de hasta ocho (8) días hábiles, la certificación de que ha operado en su favor la Afirmativa Ficta. La certificación que se expida hará una relación sucinta de la solicitud presentada y del procedimiento seguido, de la fecha de iniciación y de vencimiento del plazo con que contó la autoridad competente para dictar su resolución y la manifestación de que ha operado la Afirmativa Ficta. La certificación de Afirmativa Ficta, producirá todos los efectos legales de la resolución favorable que se pidió; y es deber de todas las personas y autoridades reconocerlas así. **ARTICULO 29 B.** Si la

certificación no fuese emitida en el plazo que señala el artículo anterior, la Afirmativa Ficta será eficaz; y se podrá acreditar mediante la exhibición de la solicitud del trámite respectivo y de la petición que se hizo de la certificación ante el superior jerárquico, lo que se hará constar mediante Acta Notarial.”

**TERCERO:** En la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras en su artículo 19 numeral 9 inciso a) determina “Previo concurso público, en los términos que disponga la Ley, los estatutos y reglamentos respectivos: a) Nombrar al personal docente y administrativo”

**CUARTO:** El artículo 39 numeral 1) de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras contempla “Crease la carrera docente universitaria para garantizar: El Ingreso por oposición o concurso público”

**QUINTO:** Que el estatuto del Docente Universitario en su artículo 7 literal a) establece “PROFESOR AUXILIAR: Es el docente que ingresa a la Universidad habiendo satisfecho los requisitos que para ello establece este Estatuto.”

**SEXTO:** Por lo cual el estatuto del Docente Universitario en su artículo 34 contempla los requisitos para poder optar a la Carrera Docente Universitaria, y el cual es la vía correspondiente para los nombramientos.

**SEPTIMO:** En observancia de los antecedentes del reclamo administrativo y cuanto a lo solicitado en aplicación de los artículos: 160 y 260 de la Constitución de la Republica; 19 numeral 9 Y 39 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras; 7 literal a) y 34 del Estatuto del Docente Universitario; 47, 48 y 49 de la Ley General de la Administración Publica; 1, 19, 22, 24, 25, 26, 61 y 83 de la Ley de Procedimientos Administrativos; 14 de la Ley de Simplificación Administrativa.

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** En aplicación de lo antes expuesto se declara **SIN LUGAR** el reclamo administrativo presentado por el Abogado **JOSE CECILIO CERRATO SALGADO**, en su condición de apoderado de la señora **GADY DANESSY MONTOYA PADIILLA**, ya que se deben seguir los procedimientos establecidos en la Ley para el nombramiento de profesor auxiliar por tiempo completo.

**SEGUNDO:** Declarar **SIN LUGAR** la solicitud de certificación de que ha operado la AFIRMATIVA FICTA presentada por el Abogado **PEDRO**

**ENRIQUE ALONZO FLORES**, en su condición de apoderado Legal de la señora **GADY DANESSY MONTOYA PADILLA**, estima que no ha operado la Afirmativa Ficta.

**TERCERO:** Contra la presente resolución la parte actora podrá interponer los recursos que la Ley otorga y para los efectos legales correspondientes.

**NOTIFIQUESE.**

*Julieta Castellanos Ruiz*  
**JULIETA CASTELLANOS RUIZ**  
**RECTORA**



*Emilia Virginia Rivera Mejía*  
**EMILIA VIRGINIA RIVERA MEJIA**  
**SECRETARIA GENERAL**  
**SECRETARÍA GENERAL**





## Universidad Nacional Autónoma de Honduras

Ciudad Universitaria "José Trinidad Reyes"  
SECRETARIA GENERAL

\*\*\*

Tegucigalpa M. D. C., Honduras, C.A.

### CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR TABLA DE AVISOS

EXPEDIENTE NUMERO SG-UEA-012-02-2013

**ABOGADO**

**PEDRO ENRIQUE ALONZO FLORES**

**APODERADO LEGAL DE: GADY DANESSY MONTOYA PADILLA**

La Infrascrita Secretaria General de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del veinticinco de febrero dos mil dieciséis (2016); **NOTIFICA:** La Resolución emitida por la Rectoría con fecha catorce de enero de dos mil dieciséis, que corre agregada del folio ochenta y dos al folio ochenta y seis (82-86) de la presente pieza de autos el cual literalmente dice: **"UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS.- RECTORIA CIUDAD UNIVERSITARIA "JOSE TRINIDAD REYES".** Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los catorce días del mes de enero de dos mil dieciséis. **VISTO:** para emitir resolución en el Expediente Administrativo número **SG-UEA-012-02-2013.-** presentado en fecha veintisiete de febrero del dos mil trece por el Abogado **JOSE CECILIO CERRATO SALGADO,** en su condición de apoderado de la señora **GADY DANESSY MONTOYA PADILLA;** la Rectoría se pronuncia de la siguiente manera: **ANTECEDENTES PRIMERO:** Que en fecha veintisiete de febrero del dos mil trece el Abogado **JOSE CECILIO CERRATO SALGADO,** en su condición de apoderado de la señora **GADY DANESSY MONTOYA PADILLA** compareció ante esta instancia administrativa interponiendo reclamo administrativo mediante el cual **"SE SOLICITA PROMOCION AL CARGO DE PROFESOR AUXILIAR TIEMPO COMPLETO".** **SEGUNDO:** Que mediante auto de fecha veintiocho (28) de mayo de dos mil trece (2013), se requiere al peticionario para que en el término de diez (10) días proceda a subsanar la Autentica de firma de la Carta Poder, por haberse presentado en un solo certificado de autenticidad las fotocopias de documentos y la firma, siendo lo correcto que las auténticas de firmas y de los documentos deben estar en certificados separados, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Reglamento del Código del Notariado, habiéndose notificado al Abogado José Cecilio Cerrato Salgado. **TERCERO:** Que el veinte (20) de junio de dos mil trece (2013), el Abogado José Cecilio Cerrato Salgado, dando cumplimiento a lo resuelto en el auto de fecha veintiuno (21) de mayo de dos mil trece (2013), presentó un escrito subsanando el defecto señalado en el auto. Asimismo, con fecha dos (2) de octubre del dos mil trece(2013), el referido profesional del derecho presento un escrito denominado **"SE SUBSANA UN DEFECTO EN UNA SOLICITUD DE PROMOCION AL CARGO DE PROFESOR AUXILIAR TIEMPO COMPLETO",** igualmente el 15 de octubre de 2015, presenta escrito llamado **"SE PRESENTA MANIFESTACION SE SEÑALA FULCRO JURIDICO".** **CUARTO:** Que mediante auto de fecha quine (15) de noviembre de dos mil trece (2013), emitido por la Secretaría General de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), dándole impulso al desarrollo del procedimiento administrativo y cumplimiento a auto emitido por el Departamento Legal el 12 de noviembre de 2013, acordó la apertura a prueba por el término de 20 días comunes para proponer y evacuar la prueba enunciada,



habiéndose notificado el Abogado José Cecilio Cerrato Salgado, de dicho auto el dos (2) de diciembre de dos mil trece (2013). Que asimismo consta en autos que el ocho (8) de enero del dos mil catorce (2014), el Abogado José Cecilio Cerrato Salgado, presentó un escrito de Proposición de Medios de Prueba, mismo que fue resuelto mediante auto de fecha veinte (20) de enero de dos mil catorce (2014). **QUINTO:** Que el Abogado Cerrato Salgado, en fecha 20 de febrero de 2014, se notificó del auto de fecha 20 de enero de 2014, mediante el cual se admiten los medios de prueba y se ordena la evacuación de los mismos, notificándose del mismo el veinte (20) de febrero de dos mil catorce (2014). Consta asimismo, que mediante acta de fecha 21 de febrero de dos mil catorce (2014), se procedió a evacuar el medio de prueba denominado "Inspección Personal" propuesto por el peticionario. De igual manera en fecha veinte (20) de marzo del dos mil catorce (2014), el Abogado José Cecilio Cerrato Salgado, presentó ante la Rectoría de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), el escrito donde formula sus Conclusiones. **SEXTO:** Que el veinte (20) de agosto del dos mil catorce (2014), el Abogado Pedro Enrique Alonzo Flores, presento un escrito de personamiento ante la Rectoría de la UNAH, en el que solicita se le tenga como Apoderado Legal de la señora **GADY DANESSY MONTOYA PADILLA**, a la vez el once (11) de septiembre del dos mil catorce (2014), el Abogado Alonzo Flores, se notifica del auto de fecha veintiuno (21) de agosto de 2014, aceptando el poder a él conferido por la reclamante. De igual manera, el 22 de septiembre de 2014, presento un escrito solicitando Certificación porque, según el peticionario ha operado la Afirmativa Ficta. **SEPTIMO:** En fecha cinco de marzo del dos mil quince, se emitió dictamen el cual el departamento legal recomendó Declarar **SIN LUGAR POR IMPROCEDENTE** la solicitud de certificación de que ha operado la AFIRMATIVA FICTA. **FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA PRIMERO:** Como lo establece el artículo 83 de la Ley de Procedimientos "La resolución pondrá fin al procedimiento y en su parte dispositiva se decidirán todas las cuestiones planteadas por los interesados y cuantas del expediente resulten, hayan sido o no promovidas por aquellos." **SEGUNDO:** El artículo 14 de la Ley de Simplificación Administrativa establece "Reformar por adición el Artículo 29 de la Ley de Procedimientos Administrativos, agregando los Artículos 29 A Y 29 B a esta misma Ley , los que se leerán así: **ARTICULO 29. AFIRMATIVA FICTA** Es la decisión normativa de carácter administrativo por la cual todas las peticiones por escrito de los ciudadanos, usuarios, empresas o entidades que se hagan a la autoridad pública, si no se contestan en el plazo que marca la Ley o las disposiciones administrativas se consideran aceptadas. Las Secretarías de Estado, organismos descentralizados y desconcentrados, deberán emitir las resoluciones que pongan fin al procedimiento administrativo correspondiente, en los términos previstos por los ordenamientos jurídicos; y solo, que estos no contemplen. Un término específico, deberán resolverse en cuarenta (40) días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud. En estos casos, si la autoridad competente no emite su resolución, dentro de los plazos establecidos habiendo el peticionario cumplido los requisitos que prescriben las normas aplicables, se entenderá que la resolución, es en un sentido afirmativo y que ha operado la Afirmativa Ficta, en todo lo que lo favorezca. Los daños que el silencio o la omisión irrogaren al Estado, correrán a cuenta del funcionario negligente. Este procedimiento se aplicara a todos los que se ventilen en la Administración Publica. **ARTICULO 29 A.** Cuando por el silencio de la autoridad en los términos señalados en el Artículo anterior, el interesado presuma que ha operado en su favor la Afirmativa Ficta, deberá solicitar para la plena eficacia del acto presunto, en un término de hasta ocho (8) días hábiles, la certificación de que ha operada en su favor la Afirmativa Ficta. La certificación que se expida hará una relación sucinta de la solicitud presentada y del



## Universidad Nacional Autónoma de Honduras

Ciudad Universitaria "José Trinidad Reyes"

**SECRETARIA GENERAL**

\*\*\*

Tegucigalpa M. D. C., Honduras, C.A.

Página No. 2

procedimiento seguido, de la fecha de iniciación y de vencimiento del plazo con que conto la autoridad competente para dictar su resolución y la manifestación de que ha operado la Afirmativa Ficta. La certificación de Afirmativa Ficta, producirá todos los efectos legales de la resolución favorable que se pidió; y es deber de todas las personas y autoridades reconocerlas así. **ARTICULO 29 B.** Si la certificación no fuese emitida en el plazo que señala el artículo anterior, la Afirmativa Ficta será eficaz; y se podrá acreditar mediante la exhibición de la solicitud del trámite respectivo y de la petición que se hizo de la certificación ante el superior jerárquico, lo que se hará constar mediante Acta Notarial". **TERCERO:** En la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras en su artículo 19 numeral 9 inciso a) determina "Previo concurso público, en los términos que disponga la Ley, los estatutos y reglamentos respectivos: a) Nombrar al personal docente y administrativo". **CUARTO:** El artículo 39 numeral 1) de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras contempla "Crease la carrera docente universitaria para garantizar: El Ingreso por oposición o concurso público". **QUINTO:** Que el estatuto del Docente Universitario en su artículo 7 literal a) establece "PROFESOR AUXILIAR: Es el docente que ingresa a la Universidad habiendo satisfecho los requisitos que para ello establece este Estatuto". **SEXTO:** Por lo cual el estatuto del Docente Universitario en su artículo 34 contempla los requisitos para poder optar a la Carrera Docente Universitaria, y el cual es la vía correspondiente para los nombramientos. **SEPTIMO:** En observancia de los antecedentes del reclamo administrativo y cuanto a lo solicitado en aplicación de los artículos: 160 y 260 de la Constitución de la Republica; 19 numeral 9 y 39 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras; 7 literal a) y 34 del Estatuto del Docente Universitario; 47, 48, y 49 de la Ley General de la Administración Publica; 1, 19, 22, 24, 25, 26, 61, y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 14 de la Ley de Simplificación Administrativa. **RESUELVE PRIMERO:** En aplicación de lo antes expuesto se declara **SIN LUGAR** el reclamo administrativo presentado por el Abogado **JOSE CECILIO CERRATO SALGADO**, en su condición de apoderado de la Señora **GADY DANESSY MONTOYA PADILLA**, ya que se deben seguir los procedimientos establecidos en la Ley para el nombramiento de profesor auxiliar por tiempo completo. **SEGUNDO:** Declarar **SIN LUGAR** la solicitud de certificación de que ha operado la **AFIRMATIVA FICTA** presentada por el Abogado **PEDRO ENRIQUE ALONZO FLORES**, en su condición de apoderado Legal la Señora **GADY DANESSY MONTOYA PADILLA**, estima que no ha operado la Afirmativa Ficta. **TERCERO:** Contra la presente resolución la parte actora podrá interponer los recursos que la Ley otorga y para los efectos legales correspondientes. **NOTIFIQUESE. F/S JULIETA CASTELLANOS Rectora; EMMA VIRGINIA RIVERA MEJIA, SECRETARIA GENERAL.** La presente resolución no pone fin a la vía Administrativa procediendo el Recurso de Apelación, el plazo para su interposición es de quince (15) días hábiles al día siguiente de la notificación de la presente

resolución. Artículo 88, 89, 90 y 139 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Artículo 57 literal d) del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras.

  
  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS  
SECRETARÍA GENERAL  
SECRETARÍA GENERAL  
*Virginia Rivera Mejía*  
SECRETARÍA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS.- RECTORÍA.- CIUDAD UNIVERSITARIA "JOSÉ TRINIDAD REYES".- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los trece días del mes de Septiembre del año dos mil dieciséis.

Esta Rectoría en aplicación a lo establecido en el artículo 83 de la Ley de Procedimientos Administrativos emite la siguiente RESOLUCIÓN, en el expediente SG-UEA-016-04-2014.-

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO:** Que en fecha veintitrés de abril del año dos mil catorce, el abogado RAMÓN FERNANDO COTO MÉNDEZ, accionando como apoderado procesal de la señora ALMA HIGINIA CABALLERO HERRERA, presenta ante esta Rectoría escrito el cual denomina "SE PRESENTA RECLAMO POR EL PAGO DE PLUS DE COORDINADOR DEJADO DE PAGAR.- SE PRESENTA DOCUMENTOS.- PODER".

**SEGUNDO:** Que con fecha veintitrés de abril del año dos mil catorce, la Secretaria General de esta máxima casa de estudios, tuvo por presentado el presente reclamo administrativo, procediendo esta Rectoría, a ordenar se requiera al abogado RAMÓN FERNANDO COTO MÉNDEZ, accionando como apoderado procesal de la señora ALMA HIGINIA CABALLERO HERRERA. Para que dentro del término de diez días procediese a subsanar en su reclamo lo concerniente y contenido en el inciso c) del artículo 61 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

**TERCERO:** Que se encuentra agregado a folios veintiséis de la presente pieza de autos, manifestación por parte del apoderado procesal del reclamante, mediante la cual se subsana lo respectivo referente a las generales del reclamante y de su apoderado procesal.- teniendo la Secretaria general por bien subsanado en tiempo y forma lo ordenado en autos, según consta a folios 27 de la presente pieza de autos.

**CUARTO:** Con fecha diez de junio del año dos mil catorce la Secretaria Ejecutiva de Desarrollo de Personal, dictamina que como requisito indispensable para el otorgamiento del pago del plus por concepto de nombramiento como coordinador es menester que se encuentre la persona nombrada bajo acuerdo en dicha cargo y que en el caso de autos no consta dicho nombramiento bajo acuerdo.

**QUINTO:** Con fecha catorce de agosto del año dos mil catorce el Departamento Legal, recomienda que se subsane el presente reclamo administrativo en lo referente a la



presentación de la documentación requerida por ley, procediendo esta Rectoría a ordenar requerir al abogado RAMÓN FERNANDO COTO MÉNDEZ, para que dentro del término de diez (10) días, proceda a subsanar los defectos encontrados y omitidos en la presentación del presente reclamo administrativo para lo cual se le otorgo el termino de diez días hábiles.

**SEXTO:** Consta en la presente pieza de autos que con fecha cinco de Septiembre del año dos mil catorce y mediante cedula de notificación agregada a folios 33 de la presente pieza de autos, la notificación del auto que ordena la subsanación de los defectos encontrados, procediendo para lo cual el abogado RAMÓN FERNANDO COTO MÉNDEZ, accionando como apoderado procesal de la señora **ALMA HIGINIA CABALLERO HERRERA**, a subsanar en fecha veintidós de septiembre del año dos mil catorce, teniendo la Rectoría de esta Universidad por cumplimentado el mismo en fecha veintitrés de septiembre del año dos mil catorce.-

**SÉPTIMO:** Con fecha veintiséis de enero del año dos mil quince, este departamento legal, opina en función de poder generar un mejor criterio para pronunciarse sobre el fondo del presente asunto es menester aperturar el presente reclamo a prueba por el termino de ley no mayor a veinte días para proponer y evacuar toda la prueba y diez para generar conclusiones del valor y alcance de la misma. Comenzando a correr el mismo luego de notificado el representante del reclamante del auto manado por la rectoría de esta Universidad en fecha veintisiete de enero del año dos mil quince.

**OCTAVO:** Consta en autos a folios 41 y 44 que los términos de veinte y diez días para proponer y evacuar la prueba que estimare pertinente así como el otorgado para realizar conclusiones otorgados al abogado RAMÓN FERNANDO COTO MÉNDEZ, accionando como apoderado procesal de la señora **ALMA HIGINIA CABALLERO HERRERA**, fue precluido por no haber hecho uso de éste por parte del reclamante.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO:** Que analizadas las presentes diligencias se desprende que el acto Administrativo se perfecciona cuando en su producción concurren todos los elementos esenciales y es temporalmente eficaz debido a la observancia de los elementos procesales que lo legitima y regulan y a los cuales debe de estar apegado y es así que nos encontramos con que la actuación de los órganos administrativos de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, son regidos por las normativas especiales de la esta



misma casa de estudios, con fundamento en su autonomía, y es esta misma autonomía la que la faculta para mediante su misma legislación Universitaria, se elija el personal docente y administrativo miembro de los órganos colegiados y unipersonales que la conforman la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH).-

**SEGUNDO:** En el Reglamento General de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), en su artículo 19, párrafo segundo, establece que en caso de ausencia temporal del titular de un órgano unipersonal de esta Universidad, como se en el caso de autos el de la coordinación de una carrera, le suplirá interinamente hasta que esta regrese a sus funciones y en el caso que la ausencia fuere definitiva la persona que la supla lo hará de manera interina hasta ser nombrada en legal y debida forma por la autoridad correspondiente.-

#### **PARTE RESOLUTIVA**

**POR TANTO:** La Universidad Nacional Autónoma de Honduras, en aplicación de los artículos 80, 160, 260 de la Constitución de la República; 47, 48, 49 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 22, 24, 25, 26, 61, 83, 84, 87, 129, de la ley de Procedimiento Administrativo.- Tomando como fundamento lo anteriormente planteado y fundado en análisis exhaustivo de las presentes diligencias **RESUELVE:** Declarar **NO HA LUGAR**, el presente reclamo administrativo incoado por la doctora **ALMA HIGINIA CABALLERO HERRERA**, por ser el mismo improcedente, ya que esta ejercía de manera interina el cargo de Coordinador de la carrera de Maestrías de la Facultad de Humanidades y Arte, lo que le impedía poder ser provista del beneficio del pago del plus contraída a pedir. **Y MANDA:** Que la Secretaria General, notifique de la presente resolución al abogado **RAMÓN FERNANDO COTO MÉNDEZ**, quien acciona como apoderado procesal de la doctora **ALMA HIGINIA CABALLERO HERRERA**, y que si dentro del término de tiempo establecido por ley no se interpone recurso alguno contra la



**UNAH**  
**RECTORÍA**  
 Edificio "Alma Mater"

misma que esta adopte el carácter de firme y se proceda a su archivo en el lugar que le corresponde y bajo la custodia legal pertinente. - NOTIFÍQUESE. -

*Juliete Castellanos Ruiz*  
**JULIETA CASTELLANOS RUIZ**

**RECTORA UNAH**

*Emma Virginia Rivera Mejía*  
**EMMA VIRGINIA RIVERA MEJÍA**  
**SECRETARIA GENERAL**  
 SECRETARÍA GENERAL

*Yo Ramon Fernando Coto Mendez actuando en mi condición de apoderado legal, celebrado 16 de Diciembre del 2014, a lo once y veinte de la mañana me presento a notificarle del auto de fecho de once de septiembre de los mis desisores para lo cual ratifico firma y sello*

*Ramon Fernando Coto Mendez*



*Emma Virginia Rivera Mejía*  
**SECRETARIA GENERAL**



Rec. 14/16/2015  
R. Ordoñez  
11:23 a.m.

F-81

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS.- RECTORIA.-** Ciudad Universitaria, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los once días del mes de septiembre

del año dos mil quince.-

**VISTO:** para resolver definitivamente expediente número **SG-UEA-027-10-2014** presentado fecha veintidós de diciembre del año dos mil catorce por parte de la Abogada **REYNA ISABEL ORDOÑEZ LOZANO** en su condición de Apoderada legal del señor **LEDIN AMILCAR VALLECILLO**, en tal virtud y después de analizada la misma y hecho el análisis jurídico correspondiente se establece lo siguientes:

**CONSIDERANDO:** Que en fecha veintidós de diciembre del año dos mil catorce se presentó Reclamo Administrativo por parte de la Abogada **REYNA ISABEL ORDOÑEZ LOZANO** en su condición de Apoderada legal del señor **LEDIN AMILCAR VALLECILLO**, en cuya suma literalmente expresa: **"PERSONAMIENTO.- PODER.- SE PRESENTA RECLAMO ADMINISTRATIVO DE PAGO TOTAL DE PRESTACIONES LABORALES Y DERECHOS ADQUIRIDOS.- QUE NO SE DEDUZCAN PAGO DE DOS MOTOCICLETAS YA QUE FUERON ROBADAS Y SE PRESENTO LA DENUNCIA ANTE EL MINISTERIO PUBLICO LAS CUALES ESTAN CERRADAS Y TIENE EL ARCHIVO ADMINISTRATIVO.- QUE NO SE DEDUZCA PAGO EN CONCEPTO DE PENCION DE EMBARGO DE ALIMENTOS EN VIRTUD DE CONSTAR OFICIO DE DESEMBARGO POR YA ESTAR CADUCADA LA DEMANDA DE ALIMENTOS.- SE PRESENTAN DOCUMENTOS"**.

**CONSIDERANDO:** Se ha revisado la documentación acompañada y en virtud que existe una Constancia emitida por el Jefe del Departamento de Inventario, en la cual se muestra una irregularidad en cuanto al manejo de los bienes a su cargo durante el tiempo que laboro para la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS**, en cuanto a un faltante existente de dos motocicletas por un valor de setenta y siete mil novecientos setenta y cinco lempiras exactos ( L. 77,975.00), en vista que el señor **LEDIN AMILCAR VALLECILLO** no tuvo el debido accionar porque no desempeñó fiel y exactamente las funciones inherentes a su cargo, como lo es el de cuidar los bienes que están cargados a su nombre por lo tanto estos valores deberán ser deducidos de sus prestaciones laborales.

**CONSIDERANDO:** Que a folio número 9, se encuentra oficio librado por el Juzgado de Letras de Familia del Departamento de Francisco Morazán, en el cual deja sin valor y efecto el embargo decretado, únicamente por la cantidad de **MIL TRESCIENTOS VEINTITRES LEMPIRAS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (L. 1323.70)** correspondientes al 30% del



suelo que le corresponde mensualmente al señor **LEDIN AMILCAR VALLECILLO** como empleado de la UNAH.

**CONSIDERANDO:** En base a las consideraciones anteriores y que obra en autos del expediente número y análisis jurídico suficiente para emitir la presente resolución

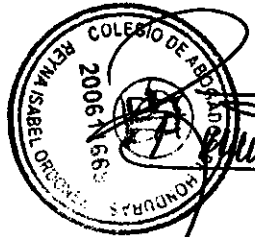
**POR TANTO:** La Universidad Nacional Autónoma de Honduras en aplicación a su Ley Orgánica y de los artículos 80, 160, 260 de la Constitución de la República; 47, 48, 49 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 22, 24, 25, 26, 61, 83, 84, 87, 129, de la ley de Procedimiento Administrativo.- Tomando como fundamento lo anteriormente planteado y de un análisis exhaustivo de las presentes diligencias, **RESUELVE: PRIMERO:** a) Que se declare **PROCEDENTE** la solicitud presentada por la Abogada **REYNA ISABEL ORDOÑEZ LOZANO**, en su condición de apoderada legal del señor **LEDIN AMILCAR VALLECILLO PERALTA**, en cuanto el pago de prestaciones laborales; b) Que se le deduzca el valor de las dos (2) motocicletas extraviadas que estaban a su cargo por valor total de L. 77,975.00 c) Se proceda a dar cumplimiento al desembargo ordenado por el Juzgado de letras de Familia de Francisco Morazán y **MANDA** a que la Secretaria General, notifique de la presente resolución al abogada **REYNA ISABEL ORDOÑEZ LOZANO**, en su condición de apoderada del señor **LEDIN AMILCAR VALLECILLO** para que pueda hacer uso de los recursos legales.- **NOTIFIQUESE.**

  
**JULIETA CASTELLANOS**  


**RECTORA.**

  
  
**NEMA VIRGINIA RIVERA MEJÍA.**  
**SECRETARIA GENERAL.**  
**SECRETARÍA GENERAL**

En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los tres días del mes de Marzo, del año dos mil dieciséis, siendo las dos de la tarde en punto notificado que se le abogada Reyna Isabel Ontiveros Lozano de la resolución de fecha once de septiembre del año dos mil quince y para constancia firma entendida



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*





Rec. 14/12/15  
11:25 am  
*[Signature]*

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS.- RECTORIA.-** Ciudad Universitaria, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los once días del mes de septiembre del año dos mil quince.-

F. 28

**VISTO:** para resolver definitivamente expediente número **SG-UEA-032-12-2014** presentado fecha de diciembre del 2014 por la Abogada **MIRIAM MARIA IRIAS ORTIZ**, en tal virtud y después de analizada la misma y hecho el análisis jurídico correspondiente se establece lo siguientes:

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 12 de diciembre del 2014 la Abogada **MIRIAM MARIA IRIAS ORTIZ**, presento Reclamo Administrativo en cuya suma literalmente expresa: **SE PRESENTA RECLAMO ADMINISTRATIVO PARA QUE SE RECONOZCA POR PARTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS EL INCREMENTO QUE POR CONCEPTO DE RECLASIFICACION CORRESPONDIENTE.- SE PRESENTAN DOCUMENTOS.- PETICION.**

**CONSIDERANDO:** que en fecha 26 de abril del 2014 le fue aceptada su renuncia según el acuerdo No. 823-2014 emitido por la Rectoría de la UNAH y siendo efectiva la misma a partir del 31 de agosto del 2014.

**CONSIDERANDO:** Que al momento en que fueron otorgadas las reclasificaciones del personal Docente la señora **MIRIAM MARIA IRIAS ORTIZ** no laboraba para la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (**UNAH**), siendo que en fecha 26 de abril del 2014 le fue aceptada su renuncia y siendo efectiva la misma a partir del 31 de agosto del 2014; presentado su reclamo administrativo de manera extemporáneo.

**CONSIDERANDO:** En base a las consideraciones anteriores y que obra en autos del expediente número y análisis jurídico suficiente para emitir la presente resolución

**POR TANTO:** La Universidad Nacional Autónoma de Honduras en aplicación a su Ley Orgánica y de los artículos 80, 160, 260 de la Constitución de la República; 47, 48, 49 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 22, 24, 25, 26, 61, 83, 84, 87, 129, de la ley de Procedimiento Administrativo.- Tomando como fundamento lo anteriormente planteado y de un análisis exhaustivo de las presentes diligencias, **RESUELVE:** declarar **SIN LUGAR** por improcedente y extemporáneo el reclamo Administrativo interpuesto en fecha 12 de diciembre del 2014 por la Abogada **MIRIAM MARIA IRIAS ORTIZ** en virtud que el incremento de salario por reclasificación que se está solicitando corresponde únicamente a

los trabajadores que se encuentran activos laboralmente en la Institución y **MANDA** a que la Secretaria General, notifique de la presente resolución al abogada **MIRIAM MARIA IRIAS ORTIZ** para que pueda hacer uso de los recursos legales correspondientes.-  
**NOTIFIQUESE.**

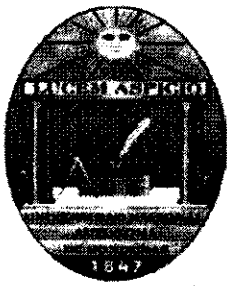
*Julieta Castellano Ruiz*  
**JULIETA CASTELLANO RUIZ**  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS  
RECTORA

**RECTORA**  
*Virginia Rivera Mejia*  
**VERGINIA RIVERA MEJIA.**  
**SECRETARIA GENERAL.**  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS  
SECRETARÍA GENERAL

*En la Ciudad de Tegucigalpa MDC. a los dieciseis días (16) del mes de febrero de 2016, siendo las diez y siete 10:07 a.m., notificada de la Resolución que antecede, y recibiendo copia de la misma, firmo y sello para constancia.*

*Miriam Maria Irias Ortiz*  
COLEGIO DE ABOGADOS DE HONDURAS  
1962

*Virginia Rivera Mejia*  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS  
SECRETARÍA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS

CIUDAD UNIVERSITARIA

Tegucigalpa, M. D. C., Honduras, C.A.

Re. 19/10/2016  
9.24.9.7 F49  
*[Signature]*

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS.- RECTORÍA.- CIUDAD UNIVERSITARIA  
"JOSÉ TRINIDAD REYES".- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinte días de julio del año dos mil dieciséis

Ésta Rectoría, en aplicación a lo establecido en el artículo 139 de la Ley de Procedimiento Administrativo emite la siguiente RESOLUCIÓN en la pieza de autos que se tramita bajo el número SG-EUA- 043-11-2013.

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO: Con fecha ocho de Noviembre del año dos mil trece, compareció ante la Secretaria General de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), el señor WILSON RAMÓN RODRÍGUEZ MAGAÑA, presentando RECLAMO ADMINISTRATIVO SOLICITANDO DEJAR SIN VALOR NI EFECTO JURÍDICO ALGUNO LA SANCIÓN DISCIPLINARIA DE LLAMADO DE ATENCIÓN POR ESCRITO ORIGINADA POR PARTE AL INCUMPLIMIENTO DE LA JORNADA LABORAL DEL DOCENTE WILSON RAMÓN RODRÍGUEZ MAGAÑA, POR CATORCE (14) LLEGADAS TARDÍAS EN EL CONTROL DE ASISTENCIA, DETECTADAS EN EL REPORTE DE CIERRE DEL NUEVE (9) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE (2013) Y POR OTRA AL RETRASO DE MANERA FRECUENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES ASIGNADAS AL DOCENTE WILSON RAMÓN RODRÍGUEZ MAGAÑA .- SANCIÓN DISCIPLINARIA QUE NO SE ENCUENTRA AJUSTADA A DERECHO POR NO EXISTIR ELEMENTOS PROBATORIOS QUE SUSTENTEN LA ARBITRARIA E ILEGAL SANCIÓN DISCIPLINARIA SIN PERJUICIO QUE LA MISMA EXTEMPORÁNEA CONCURRIENDO LA FIGURA JURÍDICA DE PRESCRIPCIÓN.- SE EXPONEN HECHOS Y FUNDAMENTOS LEGALES QUE SUSTENTAN EL PRESENTE RECLAMO ADMINISTRATIVO.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS APERTURA A PRUEBA SE CONFIERE PODER (ver folio del 1 al -6)

SEGUNDO: Que con fecha once de noviembre del año dos mil trece, la Secretaria General de esta Universidad Nacional Autónoma de Honduras, recibió los documentos presentados por el señor WILSON RAMÓN RODRÍGUEZ MAGAÑA y quien en el mismo delega poder al abogado ROGER EDGARDO URQUIA RODRÍGUEZ, y manda previo a emitir la resolución correspondiente remítase la presentes diligencias en la secretaria general bajo el número de expediente SG-UEA-043-11-2013, a la secretaria ejecutiva de desarrollo de personal y posteriormente al Departamento legal (folio 27 y vuelto)

TERCERO: mediante dictamen de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil trece, la secretaria ejecutiva de desarrollo de personal dictamina que del estudio de la documentación soporte del caso, así como el procedimiento que se siguió desde el conocimiento de la falta hasta la aplicación de la sanción disciplinaria consistente en un llamado de atención por escrito no se encontró ningún indicio de prescripción y que si bien es cierto el docente está en la obligación de cumplir las tareas académicas y administrativas propias al cargo así como su carga académica deberá cumplir con la jornada de trabajo ya establecida mediante los medios de verificación en este

caso ingresar su huella a diario en los relojes dactilares en el lugar y bajo los lineamientos convenidos estableciendo que el presente reclamo administrativo es improcedente (folio 29)

**CUARTO:** Que en fecha veintiocho de enero del año dos mil catorce este departamento Legal dictamina que se emita auto abriendo a prueba el reclamo administrativo por el término de veinte días comunes a las partes para proponer y evacuar la prueba que estime conveniente y que una vez preluído que fuere dicho termino se de vista al interesado para que dentro del término de diez días alegue sobre lo actuado y establezca el alcance de su prueba. (Folios 30)

**QUINTO:** que con fecha seis de febrero del año dos mil catorce la secretaria general de esta Universidad da apertura del termino para proponer y evacuar la prueba en el presente proceso habiendo comenzado a correr dicho termino en fecha diecisiete de febrero del mismo año. (Ver folios 31 y 32)

**SEXTO:** que en fecha catorce de marzo del año dos mil catorce, el abogado ROGER EDGARDO URQUIA RODRÍGUEZ apoderado procesal del señor WILSON RAMÓN RODRÍGUEZ MAGAÑA, Presento escrito proponiendo como medios de prueba el número UNO DENOMINADO DOCUMENTAL consistente en la copia autenticada de los documentos agregados a folios del 7 al 26 del expediente de mérito consistente en A) Nota dirigida a jefe Departamento ECONO Administrativo licenciada VILMA ROSA ÁVILA, por el jefe de recursos humanos del CURC. B) nota dirigida a la jefa de Departamento ECONO Administrativo, licenciada VILMA ROSA ÁVILA C) cedula de citación. D) acta de audiencia de defensa E) memorándum 11 de septiembre del 2013 proferida por la inspectora del trabajo, F) resolución de fecha veinte de febrero del año dos mil trece proferida por la secretaria General del trabajo.- G) correo electrónico al licenciado WILSON RAMÓN RODRÍGUEZ MAGAÑA por el señor EDIS FRANCISCO ROMERO MEJÍA coordinador general del postgrado CURC/UNAH.- H) nota de fecha dos de abril del año dos mil trece.- I) nota de fecha veinte de agosto del año 2013.- MEDIO DE PRUEBA NUMERO DOS DENOMINADO PRESUNCIONES.-

**SÉPTIMO:** Que con fecha diecisiete de marzo del año dos mil catorce, la secretaria general tiene por presentados y admitidos los medios de prueba presentados por el abogado ROGER EDGARDO URQUIA RODRÍGUEZ apoderado procesal del señor WILSON RAMÓN RODRÍGUEZ MAGAÑA, teniendo por precluido el termino de veinte días comunes a las partes para que propusieren y evacuren su prueba procediendo a dar vista de las presentes diligencias a los intervinientes para que dentro del plazo de diez días presenten sus alegaciones correspondientes. (Folio 36)!

**OCTAVO:** Que con fecha siete de abril del año dos mil catorce el abogado ROGER EDGARDO URQUIA RODRÍGUEZ apoderado procesal del señor WILSON RAMÓN RODRÍGUEZ MAGAÑA presenta escrito formulando alegaciones procediendo la secretaria general mediante auto de fecha ocho de abril del año dos mil catorce a tener por presentado el mismo en tiempo y forma y remitir la presente pieza de autos a este Departamento para darle tramite de ley.-

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO:** Con fecha once de julio del año dos mil dieciseises, el Departamento Legal de la UNAH, dictamina que el presente reclamo sea declarado sin lugar por improcedente ya que la sanción disciplinaria se encuentra debidamente justificada, en virtud a la causa que dio su origen; siendo de consideración que el tiempo que un docente dedica a la preparación de la clase, discusión y orientación de sus estudiantes y se

encuentra intrínsecamente ligada a la jornada de trabajo asignada para cada uno de los docentes para concatenar esta relación con el educando, y es en este contexto que este deviene En la obligación de cumplir la normativa laboral observando que en el Artículo 208 inciso c) del Estatuto del Docente Universitario, el cual establece como una falta, salvo causa justificada, el Llegar con retraso de manera frecuente al cumplimiento de sus funciones asignadas, y de igual forma el artículo 211 literal A) de la misma ley la cual la cataloga como una falta leve la cual en su reiteración puede llevar a convertirse en falta grave al tenor de lo establecido el artículo 212, del mismo Estatuto del Docente Universitario -

SEGUNDO: Que siendo competencia funcional, de la Secretaria Ejecutiva de Desarrollo de Personal, el velar por todo lo comprendido con la administración del personal entre ello el régimen social laboral, los conflictos relacionados con y entre el personal y ésta es del parecer que el señor WILSON RAMÓN RODRÍGUEZ MAGAÑA, no tuvo el recaudo debido en marcar su hora de llegada a la jornada laboral establecida para su carga académica y que con base en ello, ésta misma resuelve amonestar al infractor con un llamado de atención por escrito, como en efecto lo hizo, en cumplimiento a lo establecido para los artículos 4,72 y 76 del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras.

TERCERO: El reclamante ante la increpación por la falta, asistió a hacer uso de su derecho a la defensa conforme al artículo 80 de la Constitución de la República, y referente a los cargos que se le formularon por incumplimiento injustificado a su jornada de trabajo, las cuales fueron detectadas en fecha nueve de agosto del mismo año, a raíz de la cual se le sanciona disciplinariamente en fecha diecisiete de septiembre del año dos mil trece, por lo que la celebración de dicha audiencia, y al tenor de lo establecido en el artículo 862 del Código del Trabajo, la prescripción es el medio de librarse de una obligación impuesta por ley o como una consecuencia de una obligación impuesta por el mismo Código del Trabajo, mediante transcurso de cierto tiempo y en las acciones que este determine. Es así que y conforme al artículo 869 del Código del Trabajo, el termino de prescripción se interrumpe por la gestión realizada ante autoridad competente, que para el caso es el Departamento regional de recursos Humanos de esta entidad, la cual como el mismo declara acepta y relaciona en sus escritos tuvo actuación en la fecha suprascrita.

#### PARTE RESOLUTIVA:

**PRIMERO** Con base a las consideraciones anteriores y que obra en la presente pieza de autos y análisis jurídico suficiente, **POR TANTO:** La Universidad Nacional Autónoma de Honduras en aplicación a su Ley Orgánica y de los artículos 80, 160, 260 de la Constitución de la República; 47, 48, 49 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 22, 24, 25, 26, 61, 83, 84, 87, 129, de la ley de Procedimiento Administrativo. **RESUELVE:** (1)

Declarar **SIN LUGAR** por improcedente y falta de sustentación jurídica el presente reclamo, ya que es competencia funcional de la Secretaria Ejecutiva de Desarrollo de Personal de esta Universidad, velar por todo lo relacionado con la administración de todo el personal, entre ello, el régimen social laboral los conflictos relacionados con y entre el personal y esta es del parecer que el señor WILSON RAMÓN RODRÍGUEZ MAGAÑA, no tuvo el recaudo suficiente de marcar su llegada a la hora laboral establecida para su carga académica y que con base en ello resuelve amonestar al infractor con un llamado de atención por escrito como en efecto lo hizo y apegado a lo establecido para los artículos 4,72 y 76 del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras- 2) Declarar **SIN LUGAR** la prescripción alegada como hecho nuevo por parte del reclamante, en virtud que el termino de prescripción se interrumpe por la gestión realizada ante autoridad competente, que para el caso es el Departamento Regional de Recursos Humanos de esta entidad, la cual como el mismo declara acepta y relaciona en sus escritos tuvo actuación en la fecha suprascrita. Y **MANDA** a que la Secretaria General, notifique de la presente resolución al abogado **ROGER EDGARDO URQUIA RODRÍGUEZ** apoderado procesal del señor WILSON RAMÓN RODRÍGUEZ MAGAÑA, para que pueda hacer uso de los recursos legales correspondientes y en el caso de no hacerlo.- **NOTIFÍQUESE.**



JULIETA CASTELLANOS RUIZ

RECTORA UNAH.



EMMA VIRGINIA RIVERA MEJIA.

SECRETARIA GENERAL.

SECRETARIA GENERAL





## Universidad Nacional Autónoma de Honduras

Ciudad Universitaria "José Trinidad Reyes"

\*\*\*

SECRETARIA GENERAL

Tegucigalpa M. D. C., Honduras, C.A.

### CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR TABLA DE AVISOS

#### EXPEDIENTE NÚMERO SG-UEA-043-11-2013

**ABOGADO**

**ROGER EDGARDO URQUIA RODRIGUEZ**

**APODERADO LEGAL DE: WILSON RAMON RODRIGUEZ MAGAÑA**

La Infrascrita Secretaria General de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, siendo las tres de la tarde (3:00 p.m.) del veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis (2016); **NOTIFICA** la Resolución emitida por la Rectoría el veinte de julio de dos mil dieciséis, que corre agregado del folio cuarenta y nueve al cincuenta y dos (F: 49-52), la cual literalmente dice: **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS.- RECTORÍA.- CIUDAD UNIVERSITARIA "JOSE TRINIDAD REYES".-** Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinte días de julio del año dos mil dieciséis. Esta Rectoría, en aplicación a lo establecido en el artículo 139 de la Ley de Procedimiento Administrativo emite la siguiente **RESOLUCIÓN** en la pieza de autos que se tramita bajo el número **SG-UEA-043-11-2013. ANTECEDENTES DE HECHO: PRIMERO:** Con fecha ocho de Noviembre del año dos mil trece, compareció ante la **Secretaría General de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH)**, el señor **WILSON RAMÓN RODRÍGUEZ MAGAÑA**, presentando **RECLAMO ADMINISTRATIVO SOLICITANDO DEJAR SIN VALOR NI EFECTO JURÍDICO ALGUNO LA SANCIÓN DISCIPLINARIA DE LLAMADO DE ATENCIÓN POR ESCRITO ORIGINADA POR PARTE AL INCUMPLIMIENTO DE LA JORNADA LABORAL DEL DOCENTE WILSON RAMÓN RODRÍGUEZ MAGAÑA, POR CATORCE (14) LLEGADAS TARDÍAS EN EL CONTROL DE ASISTENCIA, DETECTADAS EN EL REPORTE DE CIERRE DEL NUEVE (9) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE (2013) Y POR OTRA AL RETRASO DE MANERA FRECUENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES ASIGNADAS AL DOCENTE WILSON RAMÓN RODRÍGUEZ MAGAÑA.- SANCIÓN DISCIPLINARIA QUE NO SE ENCUENTRA AJUSTADA A DERECHO POR NO EXISTIR ELEMENTOS PROBATORIOS QUE SUSTENTEN LA ARBITRARIA E ILEGAL SANCIÓN DISCIPLINARIA SIN PERJUICIO QUE LA MISMA EXTEMPORANEA CONCURRIENDO LA FIGURA JURÍDICA DE PRESCRIPCIÓN.- SE EXPONEN HECHOS Y FUNDAMENTOS LEGALES QUE SUSTENTAN EL PRESENTE RECLAMO ADMINISTRATIVO.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS APERTURA A PRUEBA SE CONFIERE PODER** (Ver folio del 1 al 6) **SEGUNDO:** Que con fecha once de noviembre del año dos mil trece, la Secretaría General de esta Universidad Nacional Autónoma de Honduras, recibió los documentos presentados por el señor **WILSON RAMÓN RODRÍGUEZ MAGAÑA** y quien en el mismo delega poder al abogado **ROGER EDGARDO URQUIA RODRÍGUEZ**, y manda

previo a emitir la resolución correspondiente remítase las presentes diligencias en la Secretaría General bajo el Número de Expediente **SG-UEA-043-11-2013**, a la Secretaría Ejecutiva de Desarrollo de Personal y posteriormente al Departamento Legal (folio 27 y vuelto) **TERCERO:** mediante dictamen de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil trece, la Secretaría Ejecutiva Desarrollo de Personal dictamina que del estudio de la documentación soporte del caso, así como el procedimiento que se siguió desde el conocimiento de la falta hasta la aplicación de la sanción disciplinaria consistente en un llamado de atención por escrito no se encontró ningún indicio de prescripción y que si bien es cierto el docente está en la obligación de cumplir las tareas académicas y administrativas propias al cargo como su carga académica deberá cumplir la jornada de trabajo ya establecida mediante los medios de verificación en este caso ingresar su huella a diario en los relojes dactilares en el lugar y bajo los lineamientos convenidos estableciendo que el presente reclamo administrativo es improcedente (folio 29) **CUARTO:** Que en fecha veintiocho de enero del año dos mil catorce este Departamento Legal dictamina que se emita auto abriendo a prueba el reclamo administrativo por el término de veinte días comunes a las partes para proponer y evacuar la prueba que estime conveniente y que una vez precluido que fuere dicho termino se de vista al interesado para que dentro del término de diez días alegue sobre lo actuado y establezca el alcance de su prueba. (Folios 30) **QUINTO:** Que con fecha seis de febrero del año dos mil catorce la Secretaría General de esta Universidad da apertura del termino para proponer y evacuar la prueba en el presente proceso habiendo comenzado a correr dicho termino en fecha diecisiete de febrero del mismo año. (Ver folios 31 y 32) **SEXTO:** Que en fecha catorce de marzo del año dos mil catorce, el abogado **ROGER EDGARDO URQUIA RODRÍGUEZ** apoderado procesal del señor **WILSON RAMÓN RODRÍGUEZ MAGAÑA**, presento escrito proponiendo como medios de prueba el número **UNO DENOMINADO DOCUMENTAL** consistente en la copia autenticada de los documentos agregados a folios del 7 al 26 del expediente de mérito consistente en A) Nota dirigida a jefe Departamento ECONO Administrativo licenciada VILMA ROSA ÁVILA, por el jefe de recursos humanos del CURC. B) nota dirigida a la jefa de Departamento ECONO Administrativo, licenciada VILMA ROSA ÁVILA C) cedula de citación. D) acta de audiencia de defensa E) memorándum 11 de septiembre del 2013 proferida por la inspectora del trabajo, F) resolución de fecha veinte de febrero del año dos mil trece proferida por la Secretaria General del Trabajo G) correo electrónico al licenciado WILSON RAMÓN RODRÍGUEZ MAGAÑA por el señor EDIS FRANCISCO ROMERO MEJÍA coordinador general del postgrado CURC/UNAH.- H) nota de fecha dos de abril del año dos mil trece.- I) nota de fecha veinte de agosto del año 2013.- **MEDIO DE PRUEBA NUMERO DOS DENOMINADO PRESUNCIONES.- SÉPTIMO:** Que con fecha diecisiete de marzo del año dos mil catorce, la Secretaría General tiene por presentados y admitidos los medios de prueba presentados por el abogado **ROGER EDGARDO URQUIA RODRÍGUEZ** apoderado procesal del señor **WILSON RAMÓN RODRÍGUEZ MAGAÑA**, teniendo por precluido el termino de veinte días comunes a las partes para que propusieren y evacuaran su prueba procediendo a dar vista de las presentes diligencias a los intervinientes para que dentro del plazo de diez días presenten sus alegaciones correspondientes. (Folio 36). **OCTAVO:** Que con fecha siete de abril del año dos mil catorce el abogado **ROGER EDGARDO URQUIA RODRIGUEZ** apoderado procesal del señor **WILSON RAMÓN RODRÍGUEZ MAGAÑA** presenta escrito formulando alegaciones procediendo la Secretaría General mediante auto de fecha ocho de abril del año dos mil catorce a tener por presentado el mismo en tiempo y forma y remitir la



## Universidad Nacional Autónoma de Honduras

Ciudad Universitaria "José Trinidad Reyes"

\*\*\*

SECRETARIA GENERAL

Tegucigalpa M. D. C., Honduras, C.A.

Página No. 2  
Expediente SG-UEA-043-11-2013

presente pieza de autos a este Departamento para darle trámite de ley.-**FUNDAMENTOS DE DERECHO PRIMERO:** Con fecha once de julio del año dos mil dieciséis, el Departamento Legal de la UNAH, dictamina que el presente reclamo sea declarado sin lugar por improcedente ya que la sanción disciplinaria se encuentra debidamente justificada, en virtud a la causa que dio su origen; siendo de consideración que el tiempo que un docente dedica a la preparación de la clase, discusión y orientación de sus estudiantes y se encuentra intrínsecamente ligada a la jornada de trabajo asignada para cada uno de los docentes para concatenar esta relación con el educando, y es en este contexto que este deviene en la obligación de cumplir la normativa laboral observando que el Artículo 208 inciso c) del Estatuto del Docente Universitario, el cual establece como una falta, salvo causa justificada, el llegar con retraso de manera frecuente al cumplimiento de sus funciones asignadas, y de igual forma el artículo 211 literal A) de la misma ley la cual la cataloga como una falta leve la cual en su reiteración puede llevar a convertirse en falta grave al tenor de lo establecido el artículo 212, del mismo Estatuto del Docente Universitario.- **SEGUNDO:** Que siendo competencia funcional, de la Secretaría Ejecutiva de Desarrollo de Personal, el velar por todo lo comprendido con la administración del personal entre ello el régimen social laboral, los conflictos relacionados con y entre el personal y ésta es del parecer que el señor WILSON RAMÓN RODRÍGUEZ MAGAÑA, no tuvo el recaudo debido en marcar su hora de llegada a la jornada laboral establecida para su carga académica y que con base en ello, ésta misma resuelve amonestar al infractor con un llamado de atención por escrito, como en efecto lo hizo, en cumplimiento a lo establecido para los artículos 4, 72 y 76 del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras. **TERCERO:** El reclamante ante la increpación por la falta, asistió a hacer uso de su derecho a la defensa conforme al artículo 80 de la Constitución de la República, y referente a los cargos que se le formularon por incumplimiento injustificado a su jornada de trabajo, las cuales fueron detectadas en fecha nueve de agosto del mismo año, a raíz de la cual se le sanciona disciplinariamente en fecha diecisiete de septiembre del año dos mil trece, por lo que la celebración de dicha audiencia, y al tenor de lo establecido en el artículo 862 del Código del Trabajo, la prescripción es el medio de librarse de una obligación impuesta por ley o como una consecuencia de una obligación impuesta por el mismo Código del Trabajo, mediante transcurso de cierto tiempo y en las acciones que este determine. Es así que y conforme al artículo 869 del Código del Trabajo, el termino de prescripción se interrumpe por la gestión realizada ante autoridad competente, que para el caso es el Departamento regional de recursos Humanos de esta entidad, la cual como el mismo declara acepta y relaciona en sus escritos tuvo actuación en la fecha suprascrita. **PARTE RESOLUTIVA: PRIMERO:** Con base a las consideraciones anteriores y que obra en la presente pieza de

autos y análisis jurídico suficiente, **POR TANTO:** La Universidad Nacional Autónoma de Honduras en aplicación a su Ley Orgánica y de los artículos 80, 160, 260 de la Constitución de la República; 47, 48, 49 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 22, 24, 25, 26, 61, 83, 84, 87, 129, de la Ley de Procedimiento Administrativo. **RESUELVE: 1)** Declarar **SIN LUGAR** por improcedente y falta de sustentación jurídica el presente reclamo, ya que es competencia funcional de la Secretaría Ejecutiva Desarrollo de Personal de esta Universidad, velar por todo lo relacionado con la administración de todo el personal, entre ello, el régimen social laboral los conflictos relacionados con y entre el personal y esta es del parecer que el señor WILSON RAMÓN RODRÍGUEZ MAGAÑA, no tuvo el recaudo suficiente de marcar su llegada a la hora laboral establecida para su carga académica y que con base en ello resuelve amonestar al infractor con un llamado de atención por escrito como en efecto lo hizo y apegado a lo establecido para los artículos 4, 72 y 76 del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras.- **2)** Declarar **SIN LUGAR** la prescripción alegada como hecho nuevo por parte del reclamante, en virtud que el termino de prescripción se interrumpe por la gestión realizada ante autoridad competente, que para el caso es el Departamento Regional de Recursos Humanos de esta entidad, la cual como el mismo declara acepta y relaciona en sus escritos tuvo actuación en la fecha suprascrita. **Y MANDA** a que la Secretaría General, notifique de la presente resolución al abogado **ROGER EDGARDO URQUIA RODRÍGUEZ** apoderado procesal del señor **WILSON RAMÓN RODRÍGUEZ MAGAÑA**, para que pueda hacer uso de los recursos legales correspondientes y en el caso de no hacerlo.- **NOTIFIQUESE.- F/S JULIETA CASTELLANOS, Rectora; EMMA VIRGINIA RIVERA MEJIA, SECRETARIA GENERAL.** La presente resolución no pone fin a la vía Administrativa procediendo el Recurso de Apelación, el plazo para su interposición es de quince (15) días hábiles al día siguiente de la notificación de la presente resolución. Artículo 88, 89, 90 y 139 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Artículo 57 literal d) del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras.

  
**EMMA VIRGINIA RIVERA MEJÍA**  
**SECRETARIA GENERAL**  
SECRETARIA GENERAL